

Información Pública el Proyecto denominado «Proyecto de la estación de servicio situada en la Avda, de Andalucía, esquina con el muelle de Portugal, t.m. de Ayamonte (Huelva)», Anexo al Proyecto y «Anexo sobre el cumplimiento de la normativa Medio-Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo», presentado por CEPSA Estaciones de Servicio, S.A.

El plazo de exposición a Información Pública es de 20 días, contados desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El Proyecto, los Anexos y la Memoria de la Información Pública estarán disponibles a examen durante el plazo de exposición, de 9,00 a 13,00 horas, días laborables de lunes a viernes, en las oficinas de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, del Puerto de Ayamonte o en la sede de esta entidad, sita en C/ San Gregorio, núm. 7 (41004, Sevilla).

Las alegaciones, solicitudes alternativas u otras consideraciones que se deseen realizar con el asunto habrán de ser presentadas, dentro del plazo de admisión señalado en el Registro de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, dispuesto en el Puerto de Ayamonte o en la sede de esta entidad, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrán enviarse por correo, pero sólo a la dirección de la C/ San Gregorio núm. 7 (41004, Sevilla).

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la Memoria de la Información Pública que acompaña al proyecto.

Sevilla, 2 de febrero de 1999.- El Director Gerente, José Clavero Salvador.

IES ANTONIO GALA

ANUNCIO de extravío de título de Técnico Especialista, Mecánica del Automóvil. (PP. 4024/98).

Centro: I.E.S. Antonio Gala.

Se hace público el extravío de título de Técnico Especialista Mecánica del Automóvil de don Rafael González Díaz, expedido el 1 de junio de 1995.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga, en el plazo de treinta días.

Alhaurín el Grande, 15 de diciembre de 1998.- El Director, Rafael Noguera el Estal.

IES LOS COLEGIALES

ANUNCIO de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 120/99).

Centro: I.E.S. Los Colegiales.

Se hace público el extravío de título de Técnico Auxiliar de doña Josefa Jiménez Sierras, expedido el 20 de junio de 1994.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga, en el plazo de treinta días.

Antequera, 18 de enero de 1999.- El Director, José Pascual Ruiz.

ANUNCIO de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 121/99).

Centro: I.E.S. Los Colegiales.

Se hace público el extravío de título de Técnico Auxiliar de doña María Francisca Alvarez Ariza, expedido el 6 de octubre de 1995.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga en el plazo de treinta días.

Antequera, 18 de enero de 1999.- El Director, Jose Pascual Ruiz .

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 16 de febrero de 1999, sobre escolarización y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Universitarios.

2.386

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Decreto 285/1998, de 29 de diciembre, de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca, para la aplicación de medidas singulares en relación con la valoración del complemento específico de determinados puestos de Intervención Agraria.

2.422

Decreto 286/1998, de 29 de diciembre, por el que se aprueba modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Trabajo e Industria.

2.430

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 9 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, SA. (7100762).

2.441

UNIVERSIDADES

Resolución de 12 de enero de 1999, de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto para el ejercicio económico de 1998.

2.450

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Edicto sobre bases.

2.456

AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Edicto sobre bases.

2.461

Número formado por dos fascículos

Jueves, 25 de febrero de 1999

Año XXI

Número 24 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
 Secretaría General Técnica.
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
 41014 SEVILLA
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 469 31 60*
 Fax: 95 469 30 83
 Depósito Legal: SE 410 - 1979
 ISSN: 0212 - 5803
 Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de febrero de 1999, sobre escolarización y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Universitarios.

El Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios (BOJA del 12 de marzo), estableció las condiciones generales de admisión del alumnado en dichos centros, desarrollando la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y aquellos aspectos que sobre la escolarización ha dispuesto la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

En el preámbulo del citado Decreto 72/1996, de 20 de febrero, se expone que todo el alumnado será admitido en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y, en su caso, de las condiciones académicas o superación de pruebas de acceso o aptitud para iniciar el nivel o curso al que se pretende acceder.

Sólo en el supuesto de que no haya en los centros puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se aplicarán los criterios de admisión, estableciendo la valoración objetiva que corresponda a cada uno de los alumnos y alumnas y garantizando el derecho a la elección de centro.

En lo que respecta a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica, y de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, se hace preciso regular el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en estas enseñanzas, en base al desarrollo que de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, hace el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE del 8 de mayo).

Por otra parte, de conformidad con la disposición adicional segunda del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, la admisión del alumnado en los centros respectivos para cursar las enseñanzas de música y danza, arte dramático y artes plásticas y diseño se regirá por las normas específicas que han establecido el currículo, los criterios de ingreso y las pruebas de acceso o aptitud a cada una de las mencionadas enseñanzas.

Por todo ello, con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado para la realización del proceso de escolarización y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, resulta conveniente elaborar una normativa estable que sea aplicable a las distintas enseñanzas que puedan impartirse en los centros cada curso académico.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el proceso de escolarización y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados concertados que impartan alguna de las enseñanzas de régimen general o de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.- Asimismo, será de aplicación en todos los Centros para la Educación de Adultos.

Artículo 3.- Áreas de influencia.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 12 de marzo), las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, oído el correspondiente Consejo Escolar Provincial, delimitarán, de acuerdo con la capacidad autorizada de cada centro y la población escolar de su entorno, las áreas de influencia de los centros que impartan la educación infantil, la educación

4.- En los centros docentes privados concertados corresponde al titular la publicación en el tablón de anuncios de todos los puestos escolares vacantes del centro, incluyendo los destinados a atender al alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, de acuerdo con la capacidad del mismo recogida en la correspondiente Orden de autorización administrativa y con el número de unidades concertadas con que cuente.

5.- En los centros docentes privados concertados en los que la educación infantil no esté sostenida con fondos públicos, sus titulares deberán publicar como vacantes todos los puestos escolares correspondientes al primer curso de la educación primaria.

6.- En la determinación de los puestos escolares vacantes de ciclos formativos de grados medio y superior de formación profesional específica en los centros docentes públicos y privados concertados, se tendrá en cuenta lo que sigue:

a) El ochenta por ciento de los puestos escolares se ofertará al alumnado que cumpla alguno de los requisitos que se recogen en los artículos 1.1 y 1.2.1 de la presente Orden según corresponda

b) El veinte por ciento restante se ofertará al alumnado que tenga aprobada la prueba de acceso al correspondiente ciclo formativo, prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

c) Los puestos escolares vacantes correspondientes a la letra a) anterior no adjudicados acrecentarán el veinte por ciento establecido en la letra b). Del mismo modo, si quedaran puestos escolares vacantes no adjudicados al alumnado que tenga aprobada la prueba de acceso, éstos acrecentarán el ochenta por ciento establecido en la letra a).

7 - En la determinación de los puestos escolares vacantes de los ciclos formativos de grados medio y superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, se tendrá en cuenta lo que sigue:

a) El treinta por ciento de los puestos escolares se destinará al alumnado que se acoja al supuesto de exención de las pruebas de acceso reguladas en los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la presente Orden.

b) El veinte por ciento de los puestos escolares se destinará al alumnado que, carente de requisitos académicos, reúna las condiciones de edad y supere la prueba de acceso, según lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 17 de la presente Orden.

primaria y la educación secundaria, con el criterio de que a la hora de fijar dichas áreas de influencia se ofrezca, siempre que sea posible, como mínimo un centro público y otro privado concertado. Asimismo, determinarán las áreas limítrofes a las anteriores.

2.- En los centros que impartan la educación secundaria post-obligatoria la delimitación de las áreas de influencia y limítrofes se realizará para cada una de las enseñanzas y modalidades de bachillerato.

3.- La Consejería de Educación y Ciencia podrá fijar áreas de influencia que excedan del ámbito territorial de la provincia para aquellos centros en los que la singularidad de las enseñanzas que en los mismos se impartan así lo aconseje.

4.- Con anterioridad a la apertura del plazo fijado para la admisión del alumnado, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comunicarán a cada uno de los centros docentes públicos y privados concertados el ámbito territorial que comprende su área de influencia para su publicación en el tablón de anuncios de los mismos.

Artículo 4.- Puestos escolares vacantes.

1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán el número de puestos escolares vacantes en cada centro, de acuerdo con la planificación previamente elaborada y la capacidad del mismo, así como con lo establecido en su régimen de autorización y el número de unidades concertadas en el caso de centros privados concertados.

2.- El Consejo Escolar en los centros docentes públicos, con anterioridad a la apertura del plazo fijado para la presentación de solicitudes, dará publicidad en su tablón de anuncios de los puestos escolares vacantes por cada una de las enseñanzas y cursos que se impartan en el mismo, incluyendo los destinados a atender al alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, de conformidad con la planificación de la Consejería de Educación y Ciencia. De acuerdo con dicha planificación, en aquellos centros donde se atienda alumnado de Residencias Escolares se reducirá del total de puestos escolares vacantes un número suficiente para garantizar la escolarización en dichos centros del alumnado residente.

3.- La determinación de puestos escolares vacantes en el segundo ciclo de la educación infantil en cada uno de los centros docentes públicos se llevará a cabo por tramos de edad, distinguiéndose, por tanto, los puestos escolares que se ofertarán para el alumnado que cumpla cinco años en el año natural correspondiente, de los que se ofertarán para aquél que cumpla cuatro y de los que se ofertarán para el que cumpla tres.

3.- En las enseñanzas obligatorias, el alumnado cuya edad esté comprendida entre los seis y los dieciséis años tendrá siempre garantizado un puesto escolar en un centro docente público o privado concertado en el que se impartan dichas enseñanzas.

Artículo 6.- Documentación.

1.- Las solicitudes se formularán utilizando el impreso por triplicado o cuadruplicado ejemplar, según corresponda, que será facilitado gratuitamente en los propios centros, según los modelos oficiales que figuran como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente Orden.

2.- El centro, una vez registrado, devolverá uno de los ejemplares que componen dicha solicitud al interesado, otro se archivará en la secretaría del centro y el tercero lo remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia para su informatización. A tales efectos, se establecen tres periodos de remisión: 10 de abril, 20 de abril y 30 de abril, una vez concluido el proceso de admisión de solicitudes.

En el caso de los centros a los que se refiere el Anexo I, una vez resuelto definitivamente el proceso de admisión, remitirán el cuarto ejemplar de las solicitudes no admitidas a la correspondiente Comisión de Escolarización a los efectos previstos en el apartado 7 del artículo 43 de la presente Orden.

3.- Cada solicitante presentará su instancia en el centro en el que solicite plaza o cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de las enseñanzas de régimen general, cada solicitante presentará una sola instancia. Si el solicitante presentara más de una para centros docentes diferentes, sólo se tendrá en cuenta la referida al centro más próximo al domicilio familiar o al de trabajo, entendiéndose como tal el más próximo dentro del área de influencia o con respecto a ésta.

4.- Junto con la solicitud, se presentará la documentación acreditativa que se recoge en cada uno de los Anexos de la presente Orden.

5.- En caso de que los representantes legales del alumnado opten por un centro de educación primaria distinto de aquel en el que éste haya cursado la educación infantil sostenida con fondos públicos, deberán cumplimentar por duplicado el modelo que como Anexo IX se adjunta a la presente Orden. Uno de los ejemplares deberá ser entregado en el centro donde ha cursado la educación infantil y el otro, una vez registrado por éste y

c) El cincuenta por ciento restante se destinará al alumnado que, cumpliendo los requisitos académicos establecidos, acceda mediante prueba a cada ciclo formativo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la presente Orden.

d) Los puestos escolares vacantes correspondientes a las letras a) y b) anteriores no adjudicados acrecentarán el cincuenta por ciento establecido en la letra c). Del mismo modo, si quedaran puestos escolares vacantes no adjudicados al alumnado a que se refiere la letra c), éstos acrecentarán proporcionalmente los porcentajes establecidos en las letras a) y b) anteriores.

8.- En el caso de las enseñanzas de formación profesional específica, artes plásticas y diseño, música, danza y arte dramático si, una vez terminado el proceso de escolarización y matriculación del alumnado, quedaran puestos escolares vacantes, se podrán organizar, con el único objetivo de adjudicar dichos puestos, pruebas de acceso a estas enseñanzas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Dichas pruebas se celebrarán, en su caso, el día 12 de septiembre de cada año y, si éste fuera festivo, el siguiente día laborable. En ningún caso, la aplicación de esta medida podrá suponer aumento de los grupos o puestos escolares autorizados.

**CAPITULO II
SOLICITUDES**

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo único de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, será el comprendido entre el 1 y el 30 de abril de cada año.

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo perderán prioridad en relación con las presentadas en el plazo establecido. En el caso de que dichas solicitudes correspondieran a alumnado de enseñanzas obligatorias, una vez finalizado totalmente el proceso de admisión, la correspondiente Comisión de Escolarización pondrá de manifiesto al alumnado y, en su caso, a sus representantes legales, la relación de centros docentes con puestos escolares vacantes para que opten por alguno de ellos para su adjudicación. Si la solicitud presentada fuera de plazo correspondiera a enseñanzas no obligatorias, el centro podrá admitir al alumno o alumna, siempre que disponga de puestos escolares vacantes.

con el sello original del mismo, se acompañará a la solicitud que se presente en el centro de educación primaria por el que opten.

6.- Asimismo, en caso de que los representantes legales del alumnado opten por un centro de educación secundaria distinto del que le corresponde por adscripción, deberán cumplimentar por duplicado el modelo que como Anexo X se adjunta a la presente Orden. Uno de los ejemplares deberá entregarse en el centro de educación primaria y el otro, una vez registrado por éste y con el sello original del mismo, se acompañará a la solicitud que se presente en el centro de educación secundaria por el que opten.

7.- El Consejo Escolar de los centros docentes públicos y privados concertados podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna a fin de justificar las situaciones y circunstancias alegadas.

8.- Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, las Comisiones de Escolarización podrán recabar la documentación que estimen necesaria para el ejercicio de sus funciones de los centros docentes, de los Ayuntamientos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los diferentes servicios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o de cualquier otro organismo.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ACCESO A LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS

Sección 1ª

REQUISITOS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

Artículo 7.- Segundo ciclo de la educación infantil.

Podrán acceder al segundo ciclo de la educación infantil los niños y niñas que, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural correspondiente al comienzo del curso académico, cumplan la edad de cinco, cuatro o tres años en función de la oferta de puestos escolares vacantes para cada uno de estos tres tramos de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la presente Orden.

Artículo 8.- Educación primaria.

Podrá acceder al primer curso de la educación primaria el alumnado que cumpla seis años entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural correspondiente al

comienzo del curso académico y aquél otro al que le haya sido autorizada la anticipación en un año de la escolarización en dicho nivel educativo en aplicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 1 de agosto de 1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del periodo de escolarización obligatoria de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobretotación intelectual (BOJA del 29).

Artículo 9.- Educación secundaria obligatoria.

Para acceder al primer curso de la educación secundaria obligatoria será necesario haber finalizado la educación primaria.

Artículo 10.- Bachillerato.

Para acceder al primer curso de bachillerato será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria. Asimismo, podrá acceder aquel alumnado que haya finalizado alguna de las enseñanzas consideradas por la normativa vigente como equivalentes a efectos académicos a la educación secundaria obligatoria.

Artículo 11.- Ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica.

- 1.- Para acceder a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica será necesario reunir alguno de los siguientes requisitos académicos:
 - a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
 - b) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar de formación profesional de primer grado.
 - c) Haber superado el segundo curso del bachillerato unificado y polivalente.
 - d) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - e) Haber superado los cursos comunes de las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos.
 - f) Estar en posesión del título de Técnico en un ciclo formativo de grado medio de formación profesional específica.

g) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

2.- También se podrá acceder a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica sin reunir los requisitos mencionados en el apartado 1 anterior, si los solicitantes tuvieran aprobada la prueba de acceso al correspondiente ciclo formativo, prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

3.- La prueba de acceso a que se refiere el apartado anterior se realizará el 10 de marzo de cada año y, si éste fuera festivo, el siguiente día lectivo según el calendario escolar provincial. Las solicitudes para realizar dicha prueba serán presentadas por los interesados, durante la segunda quincena del mes de febrero, en los centros docentes públicos que determine la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 12.- Ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica.

1.- Para acceder a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica será necesario reunir alguno de los siguientes requisitos académicos:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad del bachillerato experimental de la reforma de las enseñanzas medias.
- c) Haber superado el Curso de Orientación Universitaria.
- d) Estar en posesión del título de Técnico Especialista de formación profesional de segundo grado.
- e) Estar en posesión del título de Técnico Superior en un ciclo formativo de grado superior de formación profesional específica.
- f) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- g) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

2.- También se podrá acceder a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica sin reunir los requisitos mencionados en el apartado 1

anterior, si los solicitantes tuvieran aprobada la prueba de acceso al correspondiente ciclo formativo, prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

3.- La prueba de acceso a que se refiere el apartado anterior se realizará el 10 de marzo de cada año y, si éste fuera festivo, el siguiente día lectivo según el calendario escolar provincial. Las solicitudes para realizar dicha prueba serán presentadas por los interesados, durante la segunda quincena del mes de febrero, en los centros docentes públicos que determine la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 13.- Programas de garantía social.

Podrá acceder a los programas de garantía social el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria que, habiendo cumplido al menos los dieciséis años, no vaya a alcanzar los objetivos de la etapa.

Sección 2ª

REQUISITOS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL

Artículo 14.- Enseñanzas de música.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 127/1997, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de música en Andalucía (BOJA del 27 de julio), para acceder al grado elemental de música, cuando en los centros no existan plazas suficientes, los solicitantes deberán superar una prueba de aptitud que se celebrará entre el 15 de mayo y el 5 de junio de cada año.

2.- Según lo regulado en el Decreto 358/1996, de 23 de julio, por el que se establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de música (BOJA del 17 de agosto), para acceder al grado medio de las enseñanzas de música será preciso superar una prueba que se celebrará entre el 15 de mayo y el 5 de junio de cada año.

También se podrá acceder a cada curso de grado medio sin haber cursado los anteriores, mediante la superación de una prueba específica que se celebrará, si hubiera lugar, una vez finalizado el proceso de matriculación y conocidos los puestos escolares vacantes.

Artículo 15.- Enseñanzas de danza.

1.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 113/1993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de danza en

Andalucía (BOJA del 28 de octubre), para acceder al grado elemental de danza, los solicitantes deberán superar una prueba de aptitud que se celebrará entre el 15 de mayo y el 5 de junio de cada año.

2.- Según lo establecido en el Decreto 172/1998, de 1 de septiembre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado medio de danza (BOJA del 5), para acceder al grado medio de las enseñanzas de danza será preciso superar una prueba que se celebrará entre el 15 de mayo y el 5 de junio de cada año.

También se podrá acceder a cada curso del grado medio sin haber cursado los anteriores, mediante la superación de una prueba específica que se celebrará, si hubiera lugar, una vez finalizado el proceso de matriculación y conocidos los puestos escolares vacantes.

Artículo 16.- Enseñanzas de arte dramático.

1.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 112/1993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas de arte dramático en Andalucía (BOJA del 28 de octubre), podrán acceder a las enseñanzas de arte dramático quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Haber superado el Curso de Orientación Universitaria
- c) Haber superado el bachillerato experimental de la reforma de las enseñanzas medias.

2.- Además, los aspirantes deberán superar una prueba específica correspondiente a la especialidad por la que opten, que se celebrará entre el 1 y el 5 de julio de cada año.

3.- También se podrá acceder a las enseñanzas de arte dramático sin reunir los requisitos mencionados en el apartado 1 anterior, si los aspirantes han cumplido los veinte años de edad y superan una prueba específica que se celebrará entre el 1 y el 5 de julio de cada año.

Artículo 17.- Enseñanzas de artes plásticas y diseño.

1.- Para acceder a los ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, de acuerdo con lo establecido en los Decretos reguladores de cada título, deberá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o haber superado los cursos declarados equivalentes al mismo, según se establece en los

anexos I, II y VI del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE del 25), y superar la correspondiente prueba de acceso que se celebrará entre el 1 y el 5 de julio de cada año.

Estará exento de realizar dicha prueba de acceso el alumnado que estuviera en posesión del título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño correspondiente a otro ciclo formativo de la misma familia profesional por la que opte o hubiera superado los cursos comunes de artes aplicadas y oficios artísticos establecidos por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, o bien los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de enseñanzas artísticas (BOE del 27 de abril), o en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes (BOE del 14).

2.- También se podrá acceder a los ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas de artes plásticas y diseño sin reunir los requisitos mencionados en el apartado 1 anterior, si los solicitantes tienen cumplidos diecisiete años y superan una prueba de acceso, que se celebrará entre el 1 y el 5 de julio de cada año.

3.- Para acceder a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, de acuerdo con lo establecido en los Decretos reguladores de cada título, deberá estar en posesión del título de Bachiller o de Técnico Superior, así como de aquellos otros títulos o estudios declarados equivalentes, de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, y 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y los establecidos en dicha Ley (BOE del 6 de abril), y superar la correspondiente prueba de acceso que se celebrará entre el 1 y el 5 de julio de cada año.

Estará exento de realizar dicha prueba el alumnado que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber superado las materias de Fundamentos del Diseño, Volumen y Dibujo Artístico II de la modalidad de Arte del bachillerato.
- b) Haber superado los estudios experimentales del bachillerato artístico.
- c) Estar en posesión del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño correspondiente a otro ciclo formativo de la misma familia profesional, o bien del título de Graduado en Artes Aplicadas en especialidades de ámbito de la familia profesional por la que opte.

4.- También se podrá acceder a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño sin reunir los requisitos mencionados en el apartado 3 anterior, si los solicitantes tienen cumplidos veinte años de edad y superan una prueba de acceso, que se celebrará entre el 1 y el 5 de julio de cada año.

Artículo 18.- Enseñanzas especializadas de idiomas.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para acceder al ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas será requisito imprescindible haber cursado el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del certificado de escolaridad o del de estudios primarios.

2.- Para el acceso al ciclo superior del primer nivel deberá estar en posesión de la certificación académica que acredite haber superado el ciclo elemental, según lo previsto en el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE del 10).

3.- El alumnado de nacionalidad extranjera que pretenda acceder a las enseñanzas especializadas de idiomas deberá acreditar la convalidación del título equivalente al exigido al alumnado de nacionalidad española.

4.- También se podrá acceder a los cursos 2º y 3º del ciclo elemental sin haber cursado los anteriores, mediante la superación de una prueba específica de nivel que se celebrará, si hubiera lugar, una vez finalizado el proceso de matriculación y conocidos los puestos escolares vacantes. La validez de dichas pruebas estará limitada al curso escolar y a la Escuela Oficial de Idiomas en que se realicen. En ningún caso, la aplicación de esta medida podrá suponer el aumento de los grupos autorizados.

5.- El alumnado procedente de la modalidad de idiomas a distancia tendrá a efectos académicos la misma consideración que el alumnado oficial.

Sección 3ª

REQUISITOS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PARA ADULTOS

Artículo 19.- Formación básica en educación de adultos.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de adultos (BOJA del 14), podrán acceder a los niveles de formación inicial de base y de formación de base las

personas que tengan, al menos, dieciocho años al 31 de diciembre del año natural correspondiente al comienzo del curso académico.

2.- Para acceder al nivel de educación secundaria obligatoria para adultos será necesario tener el mismo requisito de edad que se recoge en el apartado anterior.

Accederán al primer ciclo de la educación secundaria obligatoria para adultos quienes hayan superado el nivel de formación de base.

Accederán al segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria para adultos quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cursado el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria y que el correspondiente equipo educativo hubiera decidido la promoción.
- b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.
- d) Acreditar haber realizado el octavo curso de la educación general básica.

Artículo 20.- Bachillerato para adultos.

Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 1998, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para adultos (BOJA del 24), para acceder a estas enseñanzas será necesario reunir los requisitos académicos recogidos en el artículo 10 de la presente Orden, así como uno de los siguientes:

- a) Tener cumplidos dieciocho años al 31 de diciembre del curso académico en el que se formaliza la matrícula.
- b) Tener cumplidos dieciséis años al 31 de diciembre del correspondiente curso académico y acreditar de manera fehaciente su condición de trabajadores o que se encuentran en circunstancias excepcionales que les impidan realizar los estudios de bachillerato en régimen ordinario. En este último caso, la autorización corresponderá al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 21.- Ciclos formativos de formación profesional específica para adultos.

1.- Para acceder a los ciclos formativos de formación profesional específica para adultos será necesario reunir alguno de los requisitos académicos que se indican en los

artículos 11 y 12 de la presente Orden y tener cumplidos dieciocho años al 31 de diciembre del curso académico en el que se formaliza la matrícula.

2.- Asimismo, en el caso de los ciclos formativos de grado medio, también podrá acceder el alumnado que tenga cumplidos dieciséis años al 31 de diciembre del curso académico en que formaliza la matrícula y acredite de manera fehaciente su condición de trabajador o que se encuentra en circunstancias excepcionales que le impidan realizar dichos estudios en régimen ordinario. En este último caso, la autorización corresponderá al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 22.- Planes educativos.

Según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de planes educativos, establecidos en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos (BOJA del 25), podrán acceder a dichos planes educativos las personas que tengan cumplidos dieciocho años al 31 de diciembre del año natural correspondiente al comienzo del curso académico, salvo en lo que se refiere al de preparación de las pruebas de acceso a la universidad, para el que deberán reunir los requisitos de edad necesarios para la inscripción en dichas pruebas en la convocatoria del año académico en el que se inicia la preparación de las mismas.

Artículo 23.- Enseñanza semipresencial o a distancia.

Las condiciones de acceso a las enseñanzas para adultos en la modalidad semipresencial o a distancia serán las establecidas con carácter general para las mismas enseñanzas en la modalidad presencial.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DEL ALUMNADO

Sección 1ª

CRITERIOS APLICABLES A TODAS LAS ENSEÑANZAS

Artículo 24.- Criterios generales en la admisión del alumnado.

1.- Corresponde al Consejo Escolar de los centros docentes públicos el estudio de las solicitudes presentadas, así como la adjudicación de los puestos escolares

vacantes, con sujeción a los criterios establecidos en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, y demás normativa de aplicación.

2.- Las funciones atribuidas a los Consejos Escolares en los centros docentes públicos corresponden a los titulares en los centros privados concertados que habrán de facilitar al Consejo Escolar del centro la información y documentación que éste precise para cumplir la función que le encomienda el artículo 24.2 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, en cuanto a garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre la admisión del alumnado.

3.- En aquellos centros donde hubiera puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, serán admitidos todos los solicitantes, comunicándose por el centro a la Comisión de Escolarización correspondiente o, en su defecto, a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, el número de puestos escolares adjudicados y, en su caso, los vacantes.

4.- El alumnado inscrito o matriculado en un centro docente tendrá derecho a permanecer escolarizado en el mismo en el siguiente curso escolar, siempre que no haya manifestado lo contrario y reúna las condiciones de edad y académicas exigidas en la normativa vigente para cada uno de los niveles educativos. En el caso de las enseñanzas de música y danza, el citado derecho tendrá virtualidad exclusivamente dentro de cada grado.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, en ningún caso habrá discriminación en la admisión del alumnado por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de sexo, de raza o de nacimiento. En particular, cada uno de los centros deberá informar a la comunidad educativa de que en el mismo se escolarizarán tanto alumnos como alumnas.

6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, los centros públicos y privados concertados tienen la obligación de escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales.

7.- No podrá condicionarse la admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos al resultado de pruebas o exámenes, salvo lo establecido en la normativa vigente para la formación profesional específica y para las enseñanzas de régimen especial.

8.- Cuando un alumno o alumna se vea obligado a cambiar de centro por razones justificadas una vez iniciado el curso escolar, se estará a lo dispuesto en la presente Orden para el procedimiento ordinario de admisión del alumnado, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 47 de la misma para el traslado de matrícula.

Sección 2ª

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

Artículo 25.- Procedimiento inicial de admisión del alumnado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de esta Orden para los ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica, los centros docentes que impartan diversos niveles educativos de las enseñanzas de régimen general realizarán el procedimiento inicial de admisión del alumnado al comienzo de la oferta del nivel educativo objeto de financiación pública correspondiente a la menor edad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero. Por consiguiente, el cambio de curso, ciclo, etapa o nivel educativo no requerirá nuevo proceso de admisión, salvo que coincida con un cambio de centro.

En consecuencia, el alumnado que haya cursado educación secundaria obligatoria en un centro podrá continuar, en el caso de que exista la correspondiente oferta educativa sostenida con fondos públicos, el bachillerato o los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica en el mismo centro, sin necesidad de realizar nuevo proceso de admisión.

Artículo 26.- Criterios de admisión.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan educación infantil, educación primaria, educación secundaria, educación especial o programas de garantía social, cuando en los mismos no existan plazas para atender todas las solicitudes, se regirá por lo establecido en los artículos 27 al 36 de la presente Orden.

2. La admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica, cuando el número de solicitudes sea superior al de puestos escolares vacantes, se regirá por lo establecido en el artículo 37 de la presente Orden.

Artículo 27.- Proximidad del domicilio.

1.- La proximidad del domicilio se valorará del siguiente modo:

- a) Alumnado cuyo domicilio se encuentra en el área de influencia del centro: 6 puntos.

- b) Alumnado cuyo domicilio se encuentra en las áreas limitrofes a la zona de influencia del centro: 3 puntos.

- c) Alumnado de otras zonas: 0 puntos.

2.- El domicilio familiar habitual se acreditará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo o documento análogo de otro organismo oficial.

3.- A efectos de la valoración de la proximidad del domicilio, se considerará como tal el de los representantes legales del alumnado o el de éste, en el caso de bachillerato o formación profesional específica de grado medio, si vive en domicilio distinto de los de aquéllos.

Cuando por divorcio, separación o por cualquier otra causa los padres vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio el de la persona o cónyuge con quien conviva o a cuyo cuidado se halle el alumno o alumna.

4.- A efectos de la valoración de la proximidad del domicilio, el lugar donde esté localizado el centro de trabajo de los representantes legales del alumnado será considerado como domicilio familiar, a petición del solicitante, para la admisión en los niveles educativos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

5.- Asimismo, el alumnado de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica podrá optar, en su caso, por que se considere el domicilio de su lugar de trabajo para la valoración del criterio regulado en este artículo.

6.- La proximidad del domicilio, cuando se tenga en cuenta el lugar de trabajo, se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o de un certificado expedido al efecto por la empresa, establecimiento u organismo en que se presten los servicios. En caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del domicilio laboral se acreditará mediante la aportación de un documento en el que conste el domicilio en que se desarrolla la actividad profesional.

Artículo 28.- Existencia de hermanos en el centro.

1.- La existencia de hermanos y hermanas matriculados en cursos de niveles educativos que estén sostenidos con fondos públicos en el centro se valorará del siguiente modo:

- a) Primer hermano o hermana en el centro: 3 puntos.

- b) Por cada uno de los hermanos o hermanas siguientes: 1 punto.
- 2.- A efectos de esta valoración, sólo se considerará que el alumnado tiene hermanos matriculados en el centro cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso siguiente al que se presente la solicitud y, en el caso de centro docente privado, si éste ha suscrito concierto con la Consejería de Educación y Ciencia para el nivel educativo en el que cursará estudios el hermano o hermanos matriculados.

Artículo 29.- Renta anual de la unidad familiar.

- 1.- La renta anual de la unidad familiar se entenderá referida a la renta per cápita, que se obtendrá dividiendo dicha renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que aparecen recogidos en la documentación acreditativa que se señala en este artículo.

- 2.- Dicha renta se valorará según el siguiente baremo.

- a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir entre cuatro el salario mínimo interprofesional: 2 puntos.
- b) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir entre cuatro el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir entre dos dicho salario: 1 punto.
- c) Rentas per cápita superiores al resultado de dividir entre dos el salario mínimo interprofesional: 0 puntos

- 3.- La renta anual de la unidad familiar se acreditará mediante una fotocopia de todas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, ya sean iniciales, ya complementarias, correspondientes al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural al que se presente la solicitud, que los sujetos integrantes de aquella hayan formulado, así como las actas que, en su caso, se hayan levantado para regularizar la situación fiscal, en relación con dicho ejercicio.

- 4.- En caso de que se opte por no aportar la documentación fiscal mencionada, no se atribuirá puntuación alguna por el criterio de renta anual de la unidad familiar, salvo que se acredite mediante certificación expedida al efecto por el organismo competente que los sujetos integrantes de aquella no han presentado las aludidas declaraciones, en cuyo caso deberán aportar certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de ellos, correspondiente a dicho ejercicio fiscal, que permita aplicar el baremo que se establece en el apartado 2 de este artículo.

- 5.- En caso de que el solicitante presente documentación acreditativa de la renta anual de la unidad familiar, autorizará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia a recabar la documentación que estime necesaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A tales efectos, deberá cumplimentar la autorización que se recoge en la correspondiente solicitud de admisión. En caso contrario, no se otorgará puntuación alguna por el criterio a que se refiere este artículo.

Artículo 30.- Existencia de minusvalía en el alumno o alumna.

- 1.- En el supuesto de alumnos o alumnas que presenten minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales se otorgará un punto adicional a los ya obtenidos por la aplicación de los criterios establecidos en los artículos 27, 28 y 29 de la presente Orden.
- 2.- La acreditación de la minusvalía se llevará a cabo mediante aportación de una copia del dictamen emitido por el organismo público competente.

Artículo 31.- Puntuación total según el baremo.

- 1.- La puntuación total que obtenga el alumnado, en aplicación de los baremos establecidos en los artículos anteriores, decidirá el orden final de admisión.
- 2.- En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellos alumnos o alumnas que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación, en el siguiente orden:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual de la unidad familiar.
- 3.- De mantenerse el empate se llevará a cabo un sorteo público, ante el Consejo Escolar, entre el alumnado que mantuviera esta situación.

Artículo 32.- Escolarización en educación infantil.

- En los casos en que se constate déficit de puestos escolares en la localidad, en los procedimientos de admisión del alumnado en educación infantil se actuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Será escolarizado en primer lugar el alumnado que cumpla cinco años entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural correspondiente al comienzo del curso académico.
- b) Una vez escolarizado el alumnado de cinco años, los puestos escolares vacantes se ofertarán a quienes cumplan cuatro en dicha fecha.
- c) Una vez escolarizado el alumnado de cuatro años, los puestos escolares vacantes se ofertarán a los que cumplan tres.

Artículo 33.- Adscripción de centros de educación primaria a centros de educación secundaria.

1.- En los procedimientos de admisión en centros que impartan la educación secundaria obligatoria, cuando en los mismos no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes del primer ciclo de esta etapa educativa, tendrá prioridad el alumnado que proceda de los centros de educación primaria que tengan adscritos, sin perjuicio de lo previsto en la planificación educativa para la atención del alumnado que padezca discapacidad física, psíquica o sensorial.

2.- Para garantizar este derecho, la adjudicación de puestos escolares al alumnado procedente de centros de educación primaria que estén adscritos, se realizará con anterioridad a la adjudicación de los puestos escolares al alumnado procedente de otros centros.

3.- A tales efectos, los Directores y titulares de los centros de educación primaria, con anterioridad al 30 de abril de cada año, remitirán a los centros de educación secundaria la relación del alumnado que vaya a continuar su escolarización en los mismos y, una vez finalizado el curso, su documentación académica.

4.- En todo caso, cuando la oferta de puestos escolares vacantes del centro de educación secundaria no permita la admisión de la totalidad del alumnado de alguno de los centros de educación primaria que tenga adscritos, la adjudicación de los puestos escolares entre los mismos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 al 31 de la presente Orden.

5.- De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera.1 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, en aquellos casos en que la impartición del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria se ubique en un centro de educación primaria, no se requerirá proceso de admisión para el alumnado del centro que promoció de la educación primaria al primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

6.- Tampoco será necesario realizar proceso de admisión para el alumnado de los centros de educación primaria que habiendo finalizado el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria en dicho centro vayan a cursar el segundo ciclo en un centro de educación secundaria, siempre que así lo haya establecido la Consejería de Educación y Ciencia en la planificación previamente efectuada para atender las necesidades de escolarización.

Artículo 34.- Ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica.

En los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica, para la adjudicación de puestos escolares al alumnado que tenga aprobada la prueba de acceso, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, tendrá preferencia aquel alumnado del centro que esté cursando un programa de garantía social relacionado con la familia profesional del ciclo formativo correspondiente

Artículo 35.- Programas de garantía social.

En los programas de garantía social, tendrá preferencia el alumnado del segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria escolarizado en el centro. Una vez admitido dicho alumnado, si quedaran puestos escolares vacantes, éstos serán ofertados a jóvenes escolarizados en otros centros.

Artículo 36.- Alumnado que cursa simultáneamente enseñanzas de música o danza y enseñanzas de régimen general.

Según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 16 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, el alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de régimen general tendrá prioridad para la admisión en aquellos centros de régimen general que a tales efectos se determinen.

Artículo 37.- Ciclos formativos de grado superior de la formación profesional específica.

1.- Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes del alumnado que reúna alguno de los requisitos académicos que se indican en el artículo 12.1 de la presente Orden, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de prioridad:

- a) Haber cursado alguna de las modalidades del bachillerato que se determinan para cada ciclo formativo en el anexo I del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE del 8 de mayo).

b) La nota media del expediente académico.

c) Haber cursado las materias de bachillerato que en cada caso se determinan en el citado anexo I del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

2.- Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes del alumnado que acredite tener aprobada la prueba de acceso al ciclo formativo a que se refiere el artículo 12.2 de la presente Orden, se utilizará como criterio de prioridad la calificación global obtenida en la citada prueba de acceso y que así conste en el certificado de la misma.

Sección 3ª

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL

Artículo 38.- Procedimiento de admisión del alumnado en los Conservatorios de Música y de Danza.

1.- La admisión del alumnado en los Conservatorios de Música y de Danza, cuando en los mismos no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá por lo establecido en este artículo.

2.- En los grados elementales de música y de danza, la edad idónea para iniciar estas enseñanzas es de ocho a doce años inclusive, dándose prioridad a los de ocho, nueve y así sucesivamente. Los años se entenderán cumplidos al 31 de diciembre del año natural correspondiente al comienzo del curso académico.

Dentro de cada grupo de edad, la prioridad quedará establecida en función de la mejor calificación obtenida en la prueba de aptitud. Los posibles empates entre el alumnado perteneciente a un mismo grupo se resolverán mediante un sorteo público ante el Consejo Escolar del centro.

3.- En los grados medios de música y de danza la preferencia para la obtención de la plaza se establecerá en función de la mejor calificación obtenida en la prueba de acceso.

Los posibles empates se resolverán, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 39.- Procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas Superiores de Arte Dramático.

1.- La admisión del alumnado en las Escuelas Superiores de Arte Dramático en el supuesto de que, tras la celebración de las pruebas correspondientes, no existan puestos

escolares suficientes para atender a todos los aspirantes que cumplan las condiciones de acceso, se regirá por lo establecido en este artículo.

2.- Para la adjudicación de los puestos escolares se considerarán prioritariamente las solicitudes del alumnado que supere la prueba de acceso en el centro en el que solicita.

3.- Sólo en el caso de que queden puestos escolares vacantes, podrán adjudicarse a otros alumnos o alumnas que hayan superado la prueba en un centro distinto.

4.- En ambos casos, para la adjudicación definitiva de los puestos escolares se procederá de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en la prueba de acceso.

Artículo 40.- Procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas de Arte.

1.- La admisión del alumnado en los ciclos formativos de grados medio y superior de artes plásticas y diseño en las Escuelas de Arte en el supuesto de que, tras la celebración de las pruebas correspondientes, no existan puestos escolares suficientes para atender a todos los aspirantes que cumplan las condiciones de acceso, se regirá por lo establecido en este artículo.

2.- Para la adjudicación de los puestos escolares se considerarán prioritariamente las solicitudes del alumnado que supere la prueba de acceso en el centro en el que solicita.

3.- Sólo en el caso de que queden puestos escolares vacantes, podrán adjudicarse a otros alumnos o alumnas que hayan superado la prueba en un centro distinto.

4.- En ambos casos, para la adjudicación definitiva de los puestos escolares se procederá de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en la prueba de acceso. En caso de exención de prueba, la prioridad quedará establecida por la nota media más alta de las calificaciones obtenidas en los cursos o en las materias que justifican dicha exención.

5.- La admisión del alumnado en la modalidad de Arte del bachillerato, cuando no existan puestos escolares suficientes para atender a todas las solicitudes, se regirá por la aplicación del baremo que se recoge en los artículos 27 a 31 de la presente Orden.

Artículo 41.- Procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1.- La admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en las mismas no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá por lo establecido en el presente artículo.

Sección 5ª

RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION DEL ALUMNADO**Artículo 43.- Resolución del procedimiento de admisión del alumnado.**

1.- Una vez estudiadas las solicitudes presentadas y adjudicados los puestos escolares vacantes, según lo previsto en el artículo 24.1 de la presente Orden, en los centros docentes públicos el Consejo Escolar publicará la relación provisional de admitidos y no admitidos en el tablón de anuncios el día siguiente al de su resolución. En los centros privados concertados, dicha relación será hecha pública por el titular de los mismos.

2.- En aquellos supuestos en que deba aplicarse el baremo establecido en los artículos 27 a 31 de la presente Orden, se especificará la puntuación obtenida por la aplicación de cada uno de los criterios de dicho baremo.

3.- La publicación de la relación provisional de admitidos y no admitidos en el tablón de anuncios del centro servirá de notificación a los interesados, procediéndose en el caso de los centros públicos al trámite de vista y audiencia durante los cinco días hábiles siguientes. En los centros privados concertados, durante este mismo plazo, los solicitantes podrán formular ante el titular las reclamaciones que, con carácter previo a la publicación de la relación definitiva, estimen convenientes.

4.- Transcurrido dicho plazo, el Consejo Escolar de los centros docentes públicos o el titular de los privados concertados procederá a estudiar y a valorar las alegaciones que, en su caso, se presenten a la resolución provisional de adjudicación de puestos escolares y publicará la relación definitiva.

5.- El procedimiento de admisión del alumnado debe estar concluido en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la relación provisional de admitidos y no admitidos.

6.- A los no admitidos en los centros de niveles de enseñanza obligatoria habrá que notificarles por escrito este hecho, con acuse de recibo o por cualquier otro medio que garantice su recepción, así como los motivos que lo han propiciado.

7.- En las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria o educación especial, los centros remitirán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de esta Orden, el cuarto ejemplar de las solicitudes no admitidas a la correspondiente Comisión de Escolarización que pondrá de manifiesto al alumnado y, en su caso, a sus representantes legales la relación de centros docentes sostenidos con

2.- La edad idónea para iniciar estas enseñanzas es de catorce años. Por consiguiente, se dará prioridad a los de catorce años, quince, y así sucesivamente. Los años se entenderán cumplidos al 31 de diciembre del año natural correspondiente al comienzo del curso académico.

3.- Dentro de cada grupo de edad, la prioridad en la adjudicación de los puestos escolares se regirá por el menor nivel de renta per cápita, la cual se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que aparecen recogidos en la documentación acreditativa que se recoge en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de la presente Orden. Los posibles empates se dilucidarán por sorteo público ante el Consejo Escolar.

Sección 4ª

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS PARA ADULTOS**Artículo 42.- Procedimiento para la admisión del alumnado en los Centros para la Educación de Adultos.**

1.- La admisión del alumnado en los Centros para la Educación de Adultos, cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá por lo establecido en este artículo.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de este artículo, la prioridad en la adjudicación de los puestos escolares se regirá por el menor nivel de renta per cápita, la cual se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que aparecen recogidos en la documentación acreditativa que se recoge en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de la presente Orden. Los posibles empates se dilucidarán por sorteo público ante el Consejo Escolar.

3.- Para aquellas personas adultas que acrediten la condición de minusválido existirá una reserva de puestos escolares del 3% del total de los vacantes anunciados por el centro que, en caso de no cubrirse por ellas, pasarán a la oferta general del centro.

4.- De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de junio de 1998, anteriormente mencionada, los Consejos Escolares establecerán criterios para la admisión de personas adultas en los planes educativos establecidos en la misma. Tales criterios darán prioridad, en todo caso, a las personas no matriculadas en otras enseñanzas.

fondos públicos con puestos escolares vacantes para que opten por alguno de ellos para su adjudicación. El orden de prioridad para llevar a cabo dicha adjudicación será el establecido por la aplicación del baremo que se recoge en los artículos 27 a 31 de la presente Orden.

Sección 6ª

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 44.- Recursos y reclamaciones.

1.- Los acuerdos y decisiones con carácter definitivo que adopten los Consejos Escolares de los centros públicos sobre la admisión del alumnado, podrán ser objeto de recurso ordinario ante el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.- Los acuerdos y decisiones que sobre la admisión del alumnado adopten los titulares de los centros privados concertados podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La reclamación podrá interponerse ante el titular del centro privado concertado o ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Si la reclamación se hubiera presentado ante el titular, éste deberá remitirla a la Delegación Provincial en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3.- El recurso ordinario o, en su caso, la reclamación deberá resolverse dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno o de la alumna.

CAPITULO V

INSCRIPCION Y MATRICULACION

Sección 1ª

CRITERIOS GENERALES Y PLAZOS

Artículo 45.- Inscripción del alumnado.

1.- En las enseñanzas de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de formación básica de adultos, con anterioridad al inicio de

cada año académico, todos los alumnos y alumnas deberán formalizar su inscripción en el centro en que están admitidos, en el plazo que se establece en los apartados siguientes de este artículo, utilizando el impreso correspondiente, según los modelos oficiales que se adjuntan como Anexos XI, XII y XIII de la presente Orden.

2.- El plazo de inscripción del alumnado en los centros de educación infantil, de educación primaria y específicos de educación especial será el comprendido entre el 1 y el 15 de junio de cada año.

3.- El plazo de inscripción del alumnado en los centros de educación secundaria será el comprendido entre el 1 y el 15 de julio de cada año.

4.- El plazo de inscripción del alumnado en los centros de educación de adultos será el comprendido entre el 15 y el 30 de junio de cada año. En los Institutos Provinciales de Formación de Adultos, el plazo de inscripción en la formación básica de adultos será el comprendido entre el 1 y el 15 de julio de cada año. No obstante, cuando existan causas que lo justifiquen, se podrá inscribir alumnado en los centros a que se refiere este apartado hasta la finalización del mes de octubre del curso correspondiente, siempre que existan puestos escolares vacantes.

5.- En la primera inscripción del alumnado al centro se aportará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, Libro de Familia, partida de nacimiento u otro documento oficial acreditativo de la fecha de nacimiento del alumnado.

b) Documentación acreditativa, en su caso, de estar en posesión de los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente.

6.- Una vez finalizado el proceso de inscripción del alumnado y en el plazo de dos días, los Directores de los centros certificarán el número total de alumnos y alumnas inscritos en ellos para el curso siguiente y remitirán dicho certificado a la correspondiente Delegación Provincial.

Artículo 46.- Matriculación del alumnado.

1.- En las enseñanzas post-obligatorias y de régimen especial, con anterioridad al inicio de cada año académico, todos los alumnos y alumnas deberán formalizar la matrícula en el centro en que están admitidos, entre el 1 y el 15 de julio, sin que sea posible en un mismo curso escolar estar matriculado en más de un centro de los que impartan enseñanzas de régimen general o en más de una de dichas enseñanzas.

Artículo 47.- Traslados de matrícula.

Los traslados de matrícula de enseñanzas post-obligatorias y de régimen especial que se soliciten en el primer trimestre del curso serán autorizados por los Directores de los centros que deberán comunicarlo a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Cuando los traslados se soliciten en el segundo trimestre, deberán ser autorizados por el Delegado o Delegada Provincial, si tienen lugar en la misma provincia o por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa cuando se produzca entre provincias distintas, siendo preceptivo en estos casos el informe de los Servicios de Inspección correspondientes. En ningún caso se autorizarán traslados de matrícula en el tercer trimestre del curso.

Sección 2ª

MATRICULACION DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

Artículo 48.- Enseñanza de la Religión.

De acuerdo con el principio de libertad religiosa, y según lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (BOE del 26 de enero de 1995), el alumnado y, en su caso, sus representantes legales, comunicarán por escrito al Director en la primera inscripción del alumno o alumna en el centro, su deseo de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. A tales efectos, los centros docentes recabarán expresamente esta decisión con anterioridad al comienzo de cada curso académico en el correspondiente impreso de inscripción o matrícula del alumnado.

Artículo 49.- Anulación de matrículas.

Los Directores de los centros, a petición razonada del alumno o alumna o, si es menor de edad, de sus representantes legales, antes de finalizar el mes de abril de cada curso o dos meses antes de la evaluación final ordinaria en el caso de los ciclos formativos de la formación profesional específica o de los módulos de la educación secundaria obligatoria para adultos en su modalidad semipresencial o a distancia, cuando las causas alegadas imposibiliten la asistencia del alumno a clase, podrán dejar sin efectos las matrículas en las enseñanzas correspondientes a niveles educativos post-obligatorios. En este caso, la matrícula no será computada a los efectos del número máximo de años de permanencia en el bachillerato o de las convocatorias posibles en un mismo módulo profesional de los ciclos formativos de los grados medio y superior de la formación profesional específica.

2.- Para el alumnado que deba realizar exámenes extraordinarios en el mes de septiembre se establece un plazo extraordinario de matriculación entre el 1 y el 10 de septiembre de cada año.

3.- Para el alumnado que realice pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional específica, artes plásticas y diseño, música, danza y arte dramático en el mes de septiembre, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 4 de la presente Orden, los centros establecerán un plazo extraordinario de matriculación que concluirá cinco días después de la celebración de las pruebas.

4.- En la primera matriculación del alumnado al centro se aportará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, Libro de Familia, partida de nacimiento u otro documento oficial acreditativo de la fecha de nacimiento del alumnado.

b) Documentación acreditativa, en su caso, de estar en posesión de los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente.

c) Si procede, justificación del abono de tasas o de su exención.

5.- En virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, en los centros docentes públicos y privados concertados no podrá exigirse aportación económica alguna bajo ningún concepto, excepto, en su caso, el Seguro Escolar a que se refiere el Real Decreto 1033/1985, de 28 de agosto, las cantidades en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos, recogidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los conciertos educativos en régimen singular y las tasas académicas recogidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las enseñanzas de régimen especial.

6.- En los supuestos en que la matriculación esté supeditada a algún tipo de autorización o de aporte de documentación, podrá efectuarse matrícula condicionada en los plazos habituales, que podrá elevarse a definitiva posteriormente.

7.- Una vez finalizado el proceso de matriculación del alumnado y en el plazo de dos días, los Directores de los centros certificarán el número total de alumnos y alumnas matriculados en ellos para el curso siguiente y remitirán dicho certificado a la correspondiente Delegación Provincial.

Sección 3ª

**MATRICULACION DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE
REGIMEN ESPECIAL**

Artículo 50.- Anulación de matriculadas.

- 1.- Los Delegados o Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a petición razonada del alumnado o de sus representantes legales, si es menor de edad, podrán dejar sin efecto, por una sola vez, la matrícula formalizada para alguna de las enseñanzas de régimen especial.
- 2.- La solicitud se dirigirá al Delegado o Delegada Provincial antes de la conclusión del segundo trimestre del correspondiente curso académico. A tales efectos, será presentada en el centro en que el alumno o alumna esté matriculado, adjuntándose la documentación y certificados que justifiquen las circunstancias que motiven la petición, tales como enfermedad prolongada, cumplimiento del servicio militar o prestación del servicio social sustitutorio.

La petición referida, antes de remitirse a la Delegación Provincial, para su informe por el Servicio de Inspección Educativa, deberá ser previamente informada por el Director del centro.

- 3.- En las enseñanzas de música, danza e idiomas, la solicitud deberá ser global, extendiéndose a todas las materias en las que el alumno o alumna esté matriculado.

4.- En las enseñanzas de arte dramático, la solicitud puede formularse para todas las materias que comprenden el curso o por materias sueltas, según lo que se alegue en los informes previos y el interés del propio alumno o alumna.

5.- La anulación de la matrícula tendrá efectos sobre los límites de permanencia en los cursos, ciclos o grados correspondientes.

6.- En ningún caso, la anulación de la matrícula dará derecho a la devolución de las tasas académicas.

7.- En lo que se refiere a las enseñanzas de artes plásticas y diseño, se estará a lo dispuesto en el apartado IV de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de enero de 1998, sobre evaluación de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño (BOJA del 14 de febrero).

CAPITULO VI

INFRACCION DE LAS NORMAS DE ADMISION DEL ALUMNADO

Artículo 51.- Infracciones.

1.- Los Directores de los centros docentes públicos velarán por que las decisiones que adopten los Consejos Escolares se atengan a lo dispuesto en la presente Orden y que la adjudicación de las plazas se lleve a cabo de conformidad con el número de puestos escolares autorizados. De igual forma procederán los titulares en el caso de los centros privados concertados.

2.- Las responsabilidades en que se pudiera incurrir, como consecuencia de la infracción de las normas sobre admisión del alumnado en los centros docentes públicos, se exigirán en la forma y de acuerdo con los procedimientos que en cada caso sean de aplicación.

3.- La infracción de tales normas en los centros docentes privados concertados podrá dar lugar a las sanciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, modificado por la disposición final primera 9 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

CAPITULO VII

COMISIONES DE ESCOLARIZACION

Artículo 52.- Composición de la Comisión Provincial de Escolarización.

En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá una Comisión Provincial de Escolarización integrada por los siguientes miembros:

- a) El Delegado o Delegada Provincial o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El Jefe de Servicio de Inspección Educativa.
- c) El Jefe de Servicio de Ordenación Educativa.
- d) Dos inspectores adscritos al área estructural de escolarización, plantilla de funcionamiento y plantilla orgánica, designados por el Delegado o Delegada Provincial.

- e) Un Jefe de Sección, designado por el Delegado o Delegada Provincial, que actuará como secretario.
- f) Los siete miembros que representan a los distintos grupos de Consejeros en la Comisión permanente del Consejo Escolar Provincial.

Artículo 53.- Funciones de la Comisión Provincial de Escolarización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, la Comisión Provincial de Escolarización desarrollará las siguientes tareas:

- a) Informar al alumnado que lo solicite y, en su caso, a sus representantes legales, sobre los centros docentes públicos y privados concertados ubicados en su ámbito de actuación y sobre los puestos escolares vacantes en los mismos.
- b) Establecer criterios sobre las actuaciones a llevar a cabo para comprobar que cada solicitante ha presentado una única instancia para las enseñanzas de régimen general. Para ello, podrán recabar los medios humanos y materiales que estimen necesarios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

- c) Asesorar y emitir informes sobre cuantas incidencias se puedan producir en el proceso de escolarización y matriculación del alumnado.

- d) En el caso de las enseñanzas de régimen general, asesorar y emitir informes sobre la determinación de las localidades, distritos municipales o sector de población donde sea necesario constituir las Comisiones a que se refiere el artículo 54 de la presente Orden, así como el número y el ámbito de actuación de las subcomisiones de localidad, distrito municipal o sector de población que sea necesario establecer en aquellas demarcaciones en que se precise esta división.

Artículo 54.- Composición de la Comisión de Escolarización de localidad, distrito municipal o sector de población.

- 1.- En el caso de las enseñanzas de régimen general, en las localidades, distritos municipales o sectores de población en que funcione más de un centro docente que imparta estas enseñanzas y así lo determine el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, podrán constituirse, a los efectos previstos en el artículo 25 del Decreto 72/1996, de 20 de febrero, las siguientes Comisiones de Escolarización:

- Comisión de Escolarización de localidad, distrito municipal o sector de población de educación infantil y educación primaria.

- Comisión de Escolarización de localidad, distrito municipal o sector de población de educación secundaria.

2.- Las Comisiones de Escolarización de localidad, distrito municipal o sector de población estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, que actuará como presidente y que podrá delegar en el inspector de educación.
- b) Un inspector de educación.
- c) Los Directores de los centros docentes públicos que correspondan.
- d) Los titulares de los centros docentes privados concertados que correspondan.
- e) El concejal del distrito o el delegado municipal de enseñanza o, en su defecto, un representante del Ayuntamiento.
- f) Un miembro del Equipo de Orientación Educativa del sector.
- g) Un representante de los padres o madres del alumnado por cada uno de los correspondientes centros docentes sostenidos con fondos públicos, designados por las Asociaciones de Padres de Alumnos.
- h) En su caso, un representante de las Asociaciones de Alumnos de los Centros correspondientes.

A propuesta de las Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de la enseñanza pública y de las Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de la enseñanza privada, en dichas Comisiones se incluirá un representante de cada una de ellas.

- 3.- En el supuesto de que estas Comisiones por su elevado número de miembros considerasen afectada la agilidad de su funcionamiento, su presidente podrá establecer subcomisiones de menor ámbito territorial o urbano a efectos de operatividad y en ellas deberán estar presentes todos los Directores y titulares, en su caso, de los centros del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 55.- Funciones de la Comisión de Escolarización de localidad, distrito municipal o sector de población.

- 1.- Las Comisiones de Escolarización de localidad, distrito municipal o sector de población desarrollarán las siguientes tareas:

a) Informar al alumnado que lo solicite y, en su caso, a sus representantes legales, sobre los centros docentes públicos y privados concertados ubicados en su ámbito de actuación y sobre los puestos escolares vacantes en los mismos.

b) Establecer actuaciones para comprobar que cada solicitante ha presentado una única instancia y verificar el número de vacantes y de solicitudes sin atender de los centros de su ámbito de actuación. Para ello podrán recabar los medios humanos y materiales que estimen necesarios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Garantizar la escolarización del alumnado que no haya obtenido plaza en el centro solicitado. A tales efectos, estas Comisiones de Escolarización pondrán de manifiesto al alumnado y, en su caso, a sus representantes legales, la relación de centros docentes con puestos escolares vacantes para que opten por alguno de ellos para su adjudicación.

d) Arbitrar medidas para llevar a cabo la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales por pertenecer a minorías cuyas condiciones sociales y culturales dificulten su integración escolar, oídos sus representantes legales.

e) Garantizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial en los centros de la localidad, distrito municipal o sector de población, y, en su caso, elevar a la Comisión Provincial de Escolarización los casos no resueltos por precisar unas condiciones específicas no disponibles en la zona.

f) Realizar informes a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia sobre la delimitación de las áreas de influencia para cada centro docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

g) Informar, en su caso, sobre las reclamaciones relativas a la escolarización que pudieran presentarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

h) Formular propuestas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia para resolver los problemas de escolarización de su localidad, distrito municipal o sector de población.

2.- La Comisión de Escolarización de localidad, distrito municipal o sector de población se coordinará con los centros docentes de su ámbito territorial o urbano, a través del Director o del titular, en el caso de los centros privados concertados, para una adecuada escolarización del alumnado.

Disposición adicional primera.- Correspondencia entre modalidades del bachillerato y opciones del Curso de Orientación Universitaria.

A los efectos previstos en el artículo 37 de la presente Orden, al alumnado que hubiera realizado el Curso de Orientación Universitaria, le será de aplicación la siguiente correspondencia:

a) Para las modalidades del bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y del bachillerato de Tecnología las opciones A o B del Curso de Orientación Universitaria.

b) Para la modalidad del bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales las opciones C o D del Curso de Orientación Universitaria.

c) Para la modalidad del bachillerato de Arte todas las opciones del Curso de Orientación Universitaria.

Disposición adicional segunda.- Oferta modular o parcial de ciclos formativos.

Los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en la oferta modular o parcial de ciclos formativos de formación profesional específica serán establecidos en la normativa que a tales efectos dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

Disposición adicional tercera.- Enseñanzas anteriores al nuevo sistema educativo.

1.- Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación en relación con los alumnos y alumnas que cursen enseñanzas anteriores a las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y con los centros docentes públicos y privados concertados que las impartan.

2.- Las solicitudes de admisión para estas enseñanzas se formularán utilizando el impreso que será facilitado en los propios centros, según los modelos oficiales que figuran como Anexos XIV y XV de la presente Orden.

Disposición adicional cuarta.- Competencias de los Consejos de Centro.

En los centros de educación de adultos, los Consejos de Centro asumirán las competencias atribuidas en la presente Orden a los Consejos Escolares.

Disposición adicional quinta.- Centros de educación primaria que se transforman en centros de educación secundaria.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas para proceder a la escolarización del alumnado de aquellos centros de educación primaria que se transformen en centros de educación secundaria, de acuerdo con la planificación educativa.

Disposición adicional sexta.- Grado superior de música y de danza.

La admisión del alumnado en el grado superior de música y de danza se regirá por las normas específicas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para las citadas enseñanzas establezcan el currículo, los criterios de ingreso y las pruebas de acceso a dicho grado.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera.- Difusión de las normas de escolarización y asesoramiento en la aplicación de las mismas.

- 1.- Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia difundirán la presente Orden, procurando que en los Ayuntamientos y Juntas de Distrito de su demarcación se dé publicidad a las relaciones de puestos escolares vacantes y a toda la normativa que rige la admisión del alumnado.
- 2.- El Servicio de Inspección Educativa organizará las tareas de información al público en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia sobre el proceso de escolarización y sobre los puestos escolares vacantes de cada centro. Asimismo, dicho Servicio estudiará los problemas de escolarización existentes a lo largo del curso, realizando las correspondientes propuestas al Delegado o Delegada Provincial para la resolución de dichos problemas contando con los puestos vacantes disponibles.

3.- La presente Orden se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en los centros docentes, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.- Los Directores de los centros facilitarán a las Asociaciones de Padres de Alumnos y a las de Alumnos de los mismos una copia de la presente Orden.

5.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia informará a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la situación

en que haya quedado la escolarización de su provincia y las posibles medidas que hubieran de arbitrase al respecto.

Disposición final segunda.- Alumnado perteneciente a familias de trabajadores temporeros e itinerantes.

Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia a que determinen los centros que podran escolarizar a los hijos e hijas de trabajadores temporeros e itinerantes que se desplacen con sus familias. En la determinación de estos centros deberá tenerse en cuenta la existencia de puestos escolares vacantes en los mismos, la posibilidad de utilización de servicios educativos complementarios, así como la disponibilidad de recursos de apoyo tanto internos como externos al centro.

Disposición final tercera.- Autorización para el desarrollo de la presente Orden.

1.- Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa a establecer las actuaciones a llevar a cabo para la organización y resolución del procedimiento de admisión, escolarización y matriculación del alumnado en los centros a que se refiere la presente Orden.

2.- Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación a establecer las actuaciones a llevar a cabo para la inscripción de personas adultas en los planes educativos establecidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de junio de 1998, así como para la organización y resolución del procedimiento de admisión, escolarización y matriculación del alumnado en la enseñanza semipresencial o a distancia.

3.- Se autoriza, asimismo, a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y a la de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO I (ANVERSO)

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

Grids for Apellidos del solicitante, Nombre del solicitante, D.N.I., and Fecha de nacimiento.

Grids for y, en su nombre, nombre del padre o tutor, D.N.I., nombre de la madre o tutora, and D.N.I.

EXPONEN:

Que durante el curso actual el alumno/a se encuentra cursando estudios de:

Form for Course, Level or Speciality, Denomination of the center, and Locality.

SOLICITAN:

Sea admitido/a para el curso escolar ___/___ como alumno/a del centro:

Grids for Denomination of the center and Locality.

Main selection box for course type (Infantile, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos formativos, Programas de garantía social).

A tal efecto, declaran (1):

1. Que el domicilio familiar o domicilio laboral del alumno/a o de sus padres o tutores, se encuentra situado en:

Municipio, Provincia, Calle, nº, Código Postal, Nº de teléfono

2. Que en el centro al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos/as del alumno/a que, así mismo, continuarán el próximo curso escolar.

Grids for Apellidos y nombre del hermano/a and Curso que realiza actualmente y nivel educativo.

3. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante, compuesta por miembros, en el ejercicio de hace dos años, fue de

4. Que el alumno padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI NO

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación (Escribir una x en la casilla que proceda. Ver reverso)

Grids for accreditation of domicile and existence of disability/annual income.

Exclusivamente en el supuesto de solicitud en ciclos formativos de grado superior: Acreditación de las circunstancias académicas

En el supuesto de que el alumno/a no sea admitido en el centro mencionado anteriormente, solicita que sea admitido/a, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en alguno de los siguientes centros, enseñanzas o especialidades (2):

Grids for listing alternative centers, courses, or specialties.

AUTORIZACIÓN ANTE LA A.E.A.T. section with signature line.

En ___ a ___ de ___ de ___ Firma del padre, madre, tutor o, en su caso, del alumno/a

SR/A DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO Denominación del centro en el que desea la admisión

(1) Si se solicita la admisión en un ciclo formativo de grado superior, no es necesario declarar esta información. (2) Si se solicita la admisión en el bachillerato o formación profesional específica, deberá indicarse la modalidad o el ciclo por el que se opta alternativamente.

ANEXO I (REVERSO)**DOCUMENTOS A PRESENTAR****1. Acreditación del domicilio familiar habitual.**

Se acreditará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo o documento análogo de otro organismo oficial.

2. Acreditación del domicilio laboral.

Se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o de un certificado expedido al efecto por la empresa. Si la actividad se desarrolla por cuenta propia se aportará un documento en el que conste el domicilio en que se desarrolla la actividad profesional.

3. Acreditación de la renta anual de la unidad familiar.

Se acreditará mediante una fotocopia de todas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud o mediante certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento en el caso de que se acredite mediante certificación del organismo competente que no se ha presentado la correspondiente declaración, siempre referido a dicho ejercicio fiscal.

4. Acreditación de la minusvalía en el alumno/a solicitante.

Se acreditará mediante la aportación de una copia del dictamen emitido por el organismo público competente.

5. Acreditación de los requisitos académicos en los ciclos formativos de grado superior.

Incluir la documentación acreditativa a que se refieren los artículos 12 y 37 de la Orden de escolarización y matriculación.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO II (ANVERSO)

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN DE ADULTOS

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellidos del solicitante	Nombre del solicitante	D.N.I.	Fecha de Nacimiento

Con domicilio en:

Municipio, Provincia, Calle, nº, Código Postal, Nº de teléfono

SOLICITA:

Ser admitido/a para el curso escolar / como alumno/a del centro:

Denominación del centro	Localidad
(Escribir en la casilla correspondiente el curso que se solicite o, en su caso, una X)	
1. FORMACIÓN INICIAL DE BASE: <input type="checkbox"/>	
2. FORMACIÓN DE BASE: <input type="checkbox"/>	
3. ED. SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA ADULTOS:	
MODALIDAD PRESENCIAL: 1º Ciclo <input type="checkbox"/> 2º Ciclo <input type="checkbox"/>	
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA: MÓDULO I <input type="checkbox"/> MÓDULO II <input type="checkbox"/> MÓDULO III <input type="checkbox"/> MÓDULO IV <input type="checkbox"/>	
4. BACHILLERATO PARA ADULTOS: PRESENCIAL <input type="checkbox"/> SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA <input type="checkbox"/>	
Humanidades y Ciencias Sociales <input type="checkbox"/> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud <input type="checkbox"/> Tecnología <input type="checkbox"/> Arte <input type="checkbox"/>	
5. CICLOS FORMATIVOS: Grado Medio <input type="checkbox"/> Grado Superior <input type="checkbox"/>	
Denominación del ciclo formativo _____	
VIA DE ACCESO: CON REQUISITOS ACADÉMICOS <input type="checkbox"/> SIN REQUISITOS ACADÉMICOS <input type="checkbox"/>	
6. PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL : <input type="checkbox"/>	
Denominación del programa _____	

A tal efecto, declara:

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante, compuesta por _____ miembros, en el ejercicio de hace dos años, fue de _____
2. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI NO

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación (Escribir una X en la casilla que proceda. Ver reverso)

<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I., del Libro de Familia o documento análogo	<input type="checkbox"/> Acreditación de la existencia de minusvalía en el alumno/a
<input type="checkbox"/> Acreditación de la renta anual. Imprescindible firmar la Autorización (*)	

(*) AUTORIZACIÓN ANTE LA A.E.A.T.

Autorizo expresamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para verificar los datos declarados.

Fdo.: _____

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del solicitante

SR/A DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación del centro en el que desea la admisión

ANEXO II (REVERSO)

DOCUMENTOS A PRESENTAR

1. Acreditación de la renta anual de la unidad familiar.

Se acreditará mediante una fotocopia de todas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud o mediante certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento en el caso de que se acredite mediante certificación del organismo competente que no se ha presentado la correspondiente declaración, siempre referido a dicho ejercicio fiscal.

2. Acreditación de la minusvalía en el alumno/a solicitante.

Se acreditará mediante la aportación de una copia del dictamen emitido por el organismo público competente.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO III

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PLANES EDUCATIVOS PARA ADULTOS

Apellidos del solicitante

Nombre del solicitante

D.N.I.

____/____/____

Fecha de Nacimiento

DOMICILIO

CÓDIGO POSTAL

POBLACIÓN

Nº DE TELÉFONO

SOLICITA:

Ser admitido/a para el curso escolar ____/____ como alumno/a del Centro:

Denominación del centro

Localidad

en:

(Escribir una X en los que desea ser admitido/a)

1) Planes de Desarrollo Comunitario y Animación Sociocultural

A) Ámbito Social

- Salud y Alimentación
- Medio Ambiente
- Consumo y Publicidad
- Participación Democrática

B) Ámbito Cultural

- Legado y Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía
- Cultura Popular Andaluza
- Interculturalidad

c) Ámbito Laboral

2) Planes educativos de acceso a la Universidad

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I., del Libro de Familia o documento análogo

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma del Solicitante: _____

SR/A DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DEL CENTRO _____

Denominación del centro en el que desea la admisión

JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO IV

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CONSERVATORIOS DE MÚSICA

Apellidos del solicitante																													
Nombre del solicitante															D.N.I.					Fecha de nacimiento									

1. Con domicilio en:

Calle, nº, Código Postal, Municipio, Provincia y Nº de teléfono

y, en su nombre(1) _____ y _____

nombre del padre o tutor

D.N.I.

nombre de la madre o tutora

D.N.I.

EXPONEN:

Que durante el curso actual el alumno/a se encuentra cursando o ha superado los estudios de régimen general:

de _____

Curso

Nivel o Especialidad

Denominación del centro

Localidad

SOLICITAN:

Sea admitido/a para el curso escolar ____/____ como alumno/a del Conservatorio de Música de:

Denominación del centro _____ Localidad _____

(Escribir una X en la casilla correspondiente así como el curso que se solicita)

GRADO	<input type="checkbox"/> ELEMENTAL	CURSO <input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/> MEDIO	CURSO <input type="checkbox"/>	ESPECIALIDAD <input type="text"/>
	<input type="checkbox"/> SUPERIOR	CURSO <input type="checkbox"/>	ESPECIALIDAD <input type="text"/>

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I., del Libro de Familia o documento análogo

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del padre, madre, tutor o, en su caso, del alumno/a

SR/A DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO _____

Denominación del centro en el que desea la admisión

(1) Los datos de los padres o tutores se cumplimentarán sólo en el caso de alumnos/as menores de edad.

JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO V

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CONSERVATORIOS DE DANZA

Apellidos del solicitante																											
Nombre del solicitante														D.N.I.				Fecha de nacimiento									

1. Con domicilio en:

Calle, nº, Código Postal, Municipio, Provincia y Nº de teléfono

y, en su nombre(1) _____ nombre del padre o tutor _____ D.N.I. _____ y _____ nombre de la madre o tutor _____ D.N.I. _____

EXPONEN:

Que durante el curso actual el alumno/a se encuentra cursando o ha superado los estudios de régimen general:

de _____ Curso Nivel o Especialidad Denominación del centro Localidad

SOLICITAN:

Sea admitido/a para el curso escolar ____/____ como alumno/a del Conservatorio de Danza de:

Denominación del centro _____ Localidad _____

(Escribir una X en la casilla correspondiente así como el curso que se solicita)

GRADO	<input type="checkbox"/> ELEMENTAL	CURSO	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/> MEDIO	CURSO	<input type="checkbox"/>	ESPECIALIDAD _____
	<input type="checkbox"/> SUPERIOR	CURSO	<input type="checkbox"/>	ESPECIALIDAD _____

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I., del Libro de Familia o documento análogo

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del padre, madre, tutor o, en su caso, del alumno/a

SR/A DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO _____
Denominación del centro en el que desea la admisión

(1) Los datos de los padres o tutores se cumplimentarán sólo en el caso de alumnos/as menores de edad.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO VI

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO

Apellidos del solicitante																							
Nombre del solicitante												D.N.I.						Fecha de nacimiento					

1. Con domicilio en:

Calle, nº, Código Postal, Municipio, Provincia y Nº de teléfono

EXPONE:

Que ha superado los siguientes estudios de régimen general de:

<input type="checkbox"/>	de			
Curso	Nivel o especialidad	Denominación del centro	Localidad	

SOLICITA:

Sea admitido/a para el curso escolar ____/____ como alumno/a de la Escuela Superior de Arte Dramático de:

Denominación del centro	Localidad
-------------------------	-----------

ESPECIALIDAD:	<input type="text"/>	
CURSO:	<input type="checkbox"/>	VÍA DE ACCESO: SIN REQUISITOS ACADÉMICOS <input type="checkbox"/>
		CON REQUISITOS ACADÉMICOS <input type="checkbox"/>

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., del Libro de Familia o documento análogo.
- Acreditación de las circunstancias académicas alegadas.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del alumno/a

SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE _____

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO VII

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS DE ARTE (1)

Apellidos del solicitante																											
Nombre del solicitante														D.N.I.				Fecha de nacimiento									

Con domicilio en:

Calle, nº, Código Postal, Municipio, Provincia y Nº de teléfono

y, en su nombre (2) _____ y _____
nombre del padre o tutor D.N.I. nombre de la madre o tutora D.N.I.

EXPONEN:

Que el alumno/a ha superado los siguientes estudios de régimen general:

de _____
Curso Nivel o especialidad Denominación del centro Localidad

SOLICITAN:

Sea admitido/a para el curso escolar ____ / ____ como alumno/a de la Escuela de Arte de:

Denominación del centro _____ Localidad _____

CICLO FORMATIVO:

Denominación _____

GRADO MEDIO
 GRADO SUPERIOR

VIA DE ACCESO:

CON REQUISITOS ACADÉMICOS:

SIN REQUISITOS ACADÉMICOS:

PARA LOS EXENTOS DE PRUEBA:

Nota media en los cursos o materias que justifican la exención

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., del Libro de Familia o documento análogo
- Acreditación de las circunstancias académicas alegadas. (Incluir la documentación acreditativa a que se refiere el artículo 17 de la Orden de escolarización y matriculación).

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del padre, madre, tutor o en su caso del alumno/a

SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTE DE _____

(1) La solicitud de admisión para la modalidad de Arte del Bachillerato se formalizará utilizando el Anexo I de la Orden de escolarización y matriculación.
(2) Los datos de los padres o tutores se cumplimentarán sólo en el caso de alumnos/as menores de edad.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO VIII

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Apellidos del solicitante																											
Nombre del solicitante														D.N.I.							Fecha de nacimiento						

1. Con domicilio situado en:

Calle, nº, Código Postal, Municipio, Provincia y Nº de teléfono

y, en su nombre (1) _____ y _____
nombre del padre o tutor D.N.I. nombre de la madre o tutora D.N.I.

EXPONEN:

Que durante el curso actual el alumno/a se encuentra cursando estudios de:

de _____
Curso Nivel o especialidad Denominación del centro Localidad

SOLICITAN:

Sea admitido/a para el curso escolar ____ / ____ como alumno/a de la Escuela Oficial de Idiomas de:

Denominación del centro _____ Localidad _____

ENSEÑANZA	<input type="checkbox"/> OFICIAL	IDIOMA	<input type="text"/>
	<input type="checkbox"/> LIBRE		CURSO
CICLO:	<input type="checkbox"/> ELEMENTAL		
	<input type="checkbox"/> SUPERIOR		

A tal efecto, declaran:

Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante compuesta por _____ miembros en el ejercicio de hace dos años, fue de _____

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación:

Acreditación de la renta anual. Imprescindible firmar la Autorización (*): Se acreditará mediante una fotocopia de todas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud o mediante certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento en el caso de que se acredite mediante certificación del organismo competente que no se ha presentado la correspondiente declaración, siempre referido a dicho ejercicio fiscal.

Fotocopia del D.N.I., del Libro de Familia o documento análogo

(*) AUTORIZACIÓN ANTE LA A.E.A.T.

Autorizo expresamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para verificar los datos declarados.

Fdo.: _____

En _____ a _____ de _____ de _____
 Firma del padre, madre, tutor o, en su caso, del alumno/a

SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____

(1) Los datos de los padres o tutores se cumplimentarán sólo en el caso de alumnos/as menores de edad

ANEXO IX

Don
padre, madre o tutor de
alumno/a del centro
de provincia de.....
ante la finalización de la educación infantil por parte del mismo
en el presente curso escolar.

Comunica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 de la Orden de 16 de febrero de 1999, sobre escolarización y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, solicitará para el próximo curso plaza para su hijo/a en un centro de educación primaria distinto del centro en el que se encuentra matriculado en la actualidad.

En, a de de
Firma del padre, madre o tutor

SR. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO

ANEXO X

Don
padre, madre o tutor de
alumno/a del centro
de provincia de.....
ante la finalización de la educación primaria por parte del mismo en el presente curso escolar.

Comunica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Orden de 16 de febrero de 1999, sobre escolarización y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, solicitará para el próximo curso plaza para su hijo/a en un centro de educación secundaria distinto al que por adscripción le corresponde.


En, a de de
Firma del padre, madre o tutor

SR. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO XI

**INSCRIPCIÓN EN
 EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

Nº Inscripción: 

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO COMPRUEBE QUE CORRESPONDE A LA ETAPA EDUCATIVA EN QUE DESEA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN

NO CUMPLIMENTAR LOS ESPACIOS SOMBRADOS

ESCRIBA CON LETRA MAYUSCULA Y CLARA

ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS, DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL FIRMANTE

A. DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO										SEGUNDO APELLIDO										NOMBRE									
[]										[]										[]									
FECHA DE NACIMIENTO			Nº DE HERMANOS			D.N.I.			TELÉFONO			SEXO		NACIONALIDAD															
DLA	MES	AÑO	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	V	M	[]															
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]															
DOMICILIO HABITUAL. CALLE/PLAZA/NÚMERO										MUNICIPIO / LOCALIDAD										PROVINCIA									
[]										[]										[]									

(Marcar con una X)

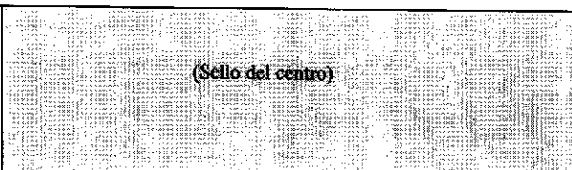
B. DATOS FAMILIARES:

PADRE/TUTOR	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
[]	[]	[]
MADRE /TUTORA	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
[]	[]	[]

C. DATOS DE INSCRIPCIÓN:

CENTRO EN EL QUE SE INSCRIBE	LOCALIDAD	CÓDIGO
[]	[]	[]
NIVEL EDUCATIVO Y CURSO EN QUE SE INSCRIBE:		
EDUCACIÓN INFANTIL		
3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS
[]	[]	[]
EDUCACIÓN PRIMARIA		
1º	2º	3º
[]	[]	[]
4º	5º	6º
[]	[]	[]
RELIGIÓN CATÓLICA <input type="checkbox"/>		
RELIGIÓN EVANGÉLICA <input type="checkbox"/>		
RELIGIÓN ISLÁMICA <input type="checkbox"/>		
RELIGIÓN JUDÍA <input type="checkbox"/>		
ACTIVIDAD ALTERNATIVA A LA RELIGIÓN <input type="checkbox"/>		

(Marcar lo elegido con una X)


Firma del padre, madre o tutor:	
Fecha:	

OBSERVACIONES:

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO XII

INSCRIPCIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Nº Inscripción: 

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO COMPRUEBE QUE CORRESPONDE A LA ETAPA EDUCATIVA EN QUE DESEA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN

NO CUMPLIMENTAR LOS ESPACIOS SOMBREADOS

ESCRIBA CON LETRA MAYUSCULA Y CLARA

ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS, DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL FIRMANTE

A. DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE					
<input type="text"/>			<input type="text"/>			<input type="text"/>					
FECHA DE NACIMIENTO		Nº DE HERMANOS		D.N.I.		TELÉFONO		SEXO		NACIONALIDAD	
DIA	MES	AÑO						V	M	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
						(Marcar con una X)					
DOMICILIO HABITUAL. CALLE/PLAZA/NÚMERO						MUNICIPIO / LOCALIDAD			PROVINCIA		
<input type="text"/>						<input type="text"/>			<input type="text"/>		

B. DATOS FAMILIARES:

PADRE/TUTOR	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MADRE /TUTORA	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

C. DATOS DE INSCRIPCIÓN:


CENTRO EN EL QUE SE INSCRIBE				LOCALIDAD				CÓDIGO			
<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>			
CURSO EN QUE SE INSCRIBE				RELIGIÓN CATÓLICA				ACTIVIDAD ALTERNATIVA A LA RELIGIÓN			
1º	2º	3º	4º	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	RELIGIÓN EVANGÉLICA				<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>				RELIGIÓN ISLÁMICA			
				<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>			
				RELIGIÓN JUDÍA				<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>							
ASIGNATURAS OPTATIVAS DEL CURSO EN EL QUE SE INSCRIBE											
<input type="text"/>											
<input type="text"/>											
<input type="text"/>											
Firma del padre, madre o tutor:						El Funcionario (Sello del centro)					
Fecha:											

OBSERVACIONES:

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO XIII

**INSCRIPCIÓN EN
 FORMACIÓN BÁSICA DE ADULTOS**

Nº Inscripción: 

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO COMPRUEBE QUE
 CORRESPONDE A LA ETAPA EDUCATIVA EN QUE DESEA INSCRIBIRSE

NO CUMPLIMENTAR LOS ESPACIOS SOMBREADOS

ESCRIBA CON LETRA MAYÚSCULA Y CLARA


ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS
 DATOS. DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL FIRMANTE

A. DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE			
<input type="text"/>			<input type="text"/>			<input type="text"/>			
FECHA DE NACIMIENTO		D.N.I.		TELÉFONO		SEXO		NACIONALIDAD	
DÍA	MES	AÑO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	V	M	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
						(Marcar con una X)			
DOMICILIO HABITUAL. CALLE/PLAZA/NÚMERO				MUNICIPIO / LOCALIDAD			PROVINCIA		
<input type="text"/>				<input type="text"/>			<input type="text"/>		

B. DATOS DE INSCRIPCIÓN:

CENTRO EN EL QUE SE INSCRIBE		LOCALIDAD		CÓDIGO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
NIVEL EDUCATIVO EN QUE SE INSCRIBE					
FORMACIÓN INICIAL DE BASE		FORMACIÓN DE BASE			
<input type="text"/>		<input type="text"/>			
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA					
PRESENCIAL			SEMPRESENCIAL O A DISTANCIA		
PRIMER CICLO	SEGUNDO CICLO	MÓDULO I	MÓDULO II	MÓDULO III	MÓDULO IV
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma del interesado: Fecha:	 (Sello del centro)
---	--

OBSERVACIONES:

JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO XIV (ANVERSO)

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS MEDIAS

Grids for Apellidos del solicitante, Nombre del solicitante, D.N.I., and Fecha de nacimiento.

Form for y, en su nombre (1) nombre del padre o tutor, D.N.I., nombre de la madre o tutora, and D.N.I.

EXPONEN:

Que durante el curso actual el alumno/a se encuentra cursando estudios de:

Form for Curso, Nivel o Especialidad, Denominación del centro, and Localidad.

SOLICITAN:

Sea admitido/a para el curso escolar ____ / ____ como alumno/a del centro:

Form for Denominación del centro and Localidad.

Form for course selection: 1. B.U.P., C.O.U., Opción, 2. FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO, Rama, Especialidad, and TURNO: DIURNO, NOCTURNO.

A tal efecto, declaran:

1. Que el domicilio familiar o domicilio laboral del alumno/a se encuentra situado en:

Form for Municipio, Provincia, Calle, nº, Código Postal, Nº de teléfono.

2. Que en el centro al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos/as del alumno/a, que así mismo continuarán el próximo curso escolar.

Form for Apellidos y nombre del hermano/a and Curso que realiza actualmente y nivel educativo.

3. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante compuesta por miembros en el ejercicio de hace dos años, fue de

4. Que el alumno padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI NO

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación (Escribir una x en la casilla que proceda. Ver reverso)

Form for accreditation: Acreditación del domicilio familiar habitual, Acreditación del domicilio laboral, Acreditación de la existencia de minusvalía en el alumno/a, Acreditación de la renta anual.

En el supuesto de que el alumno/a no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, solicita que sea admitido/a, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en alguno de los siguientes centros, enseñanzas o especialidades:

Form for listing centers, enseñanzas or especialidades (1-5).

(*) AUTORIZACIÓN ANTE LA A.E.A.T. Autorizo expresamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para verificar los datos declarados. Fdo.:

En ____ a ____ de ____ de ____ Firma del padre, madre, tutor o, en su caso, del alumno/a

SR/A DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO Denominación del centro en el que desea la admisión

(1) Los datos de los padres o tutores se cumplimentarán sólo en el caso de alumnos/as menores de edad.

ANEXO XIV (REVERSO)**DOCUMENTOS A PRESENTAR****1. Acreditación del domicilio familiar.**

Se acreditará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo o documento análogo de otro organismo oficial.

2. Acreditación del domicilio laboral.

Se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o de un certificado expedido al efecto por la empresa. Si la actividad se desarrolla por cuenta propia se aportará un documento en el que conste el domicilio en que se desarrolla la actividad profesional.

3. Acreditación de la renta anual de la unidad familiar.

Se acreditará mediante una fotocopia de todas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud o mediante certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento en el caso de que se acredite mediante certificación del organismo competente que no se ha presentado la correspondiente declaración, siempre referido a dicho ejercicio fiscal.

4. Acreditación de la minusvalía en el alumno/a solicitante.

Se acreditará mediante la aportación de una copia del dictamen emitido por el organismo público competente.

JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO XV (ANVERSO)

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS DE ARTE. ENSEÑANZAS ANTERIORES AL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO

Grids for Apellidos del solicitante, Nombre del solicitante, D.N.I., and Fecha de nacimiento.

Grids for y, en su nombre(1) nombre del padre o tutor, D.N.I., nombre de la madre o tutora, and D.N.I.

EXPONEN:

Que durante el curso actual el alumno/a se encuentra cursando estudios de:

Form for Course, Level or Speciality, Denomination of the center, and Locality.

SOLICITAN:

Sea admitido/a para el curso escolar ___ / ___ como alumno/a del centro:

Form for Denomination of the center and Locality.

Form for ENSEÑANZA (OFICIAL/LIBRE), CURSO, and ESPECIALIDAD.

A tal efecto, declaran:

1. Que el domicilio familiar [] o domicilio laboral [] del alumno/a se encuentra situado en:

Form for Municipio, Provincia, Calle, nº, Código Postal, Nº de teléfono.

2. Que en el centro _____ al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos/as del alumno/a, que así mismo continuarán el próximo curso escolar.

Form for Apellidos y nombre del hermano/a and Curso que realiza actualmente y nivel educativo.

3. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante compuesta por _____ miembros en el ejercicio de hace dos años, fue de _____

4. Que el alumno padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI [] NO []

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación (Escribir una x en la casilla que proceda. Ver reverso)

Form for accreditation of domicile, disability, and annual income.

Box for Puntuación (1-4) and TOTAL.

(*) AUTORIZACIÓN ANTE LA A.E.A.T. Autorizo expresamente a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para verificar los datos declarados. Fdo.:

En _____ a _____ de _____ de _____ Firma del padre, madre, tutor o, en su caso, del alumno/a

SR/A DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del centro en el que desea la admisión

(1) Los datos de los padres o tutores se cumplimentarán sólo en el caso de alumnos/as menores de edad.

ANEXO XV (REVERSO)**DOCUMENTOS A PRESENTAR****1. Acreditación del domicilio familiar.**

Se acreditará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo o documento análogo de otro organismo oficial.

2. Acreditación del domicilio laboral.

Se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o de un certificado expedido al efecto por la empresa. Si la actividad se desarrolla por cuenta propia se aportará un documento en el que conste el domicilio en que se desarrolla la actividad profesional.

3. Acreditación de la renta anual de la unidad familiar.

Se acreditará mediante una fotocopia de todas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud o mediante certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento en el caso de que se acredite mediante certificación del organismo competente que no se ha presentado la correspondiente declaración, siempre referido a dicho ejercicio fiscal.

4. Acreditación de la minusvalía en el alumno/a solicitante.

Se acreditará mediante la aportación de una copia del dictamen emitido por el organismo público competente.

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

DECRETO 285/1998, de 29 de diciembre, de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca, para la aplicación de medidas singulares en relación con la valoración del complemento específico de determinados puestos de Intervención Agraria.

P R E A M B U L O

En virtud de Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de Administración General, con ocasión de la integración del personal transferido por la Administración del Estado, en materia de intervención de mercados, se creó una Comisión Técnica encargada de efectuar una adecuada valoración de los puestos de implicación directa en las funciones de control de las operaciones de recepción y almacenamiento. Como conclusión, esta Comisión Técnica acordó proponer la modificación de la valoración del complemento específico de los puestos referidos, siendo necesario, en consecuencia, una modificación particular de la relación de puestos de trabajo, a cuyo objeto responde el presente Decreto.

Según lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza, y en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 1998,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo indicado en el Anexo.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

C O D I G O	D E N O M I N A C I O N	N Ú M E R O	M O D O D E A C E S O	T I P O A D M I N I S T R A C I O N	G R U P O	C U E R P O	C A R A C T E R I S T I C A S E S E N C I A L E S		R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E Ñ O			L O C A L I D A D O T R A S C A R A C T E R I S T I C A S
							Á R E A F U N C I O N A L C A T E G O R I A P R O F. Á R E A R E L A C I O N A L	C. D. C.C.	C. E. S P E C I F I C O	T I T U L A C I O N	F O R M A C I O N	

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. INFORMACION Y GESTION DE AYUDAS

CENTRO DE DESTINO: FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRICOLA SEVILLA

MODIFICADOS

812037	ASESOR TECNICO.....	4	F	PC	B - C	P-82	ADMN. AGRARIA	20	XX...	529	1	SEVILLA
812037	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	4	F	PC	B - C	P-82	ADMN. PUBLICA	20	XXXX	892	1	SEVILLA

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	A D M I N I S T R A C I O N	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A C I O N	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIDP PTSM	TITULACIÓN	

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

ALMERÍA

SERVICIO DE APOYO TÉCNICO

MODIFICADOS

420047	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA	20	XX---	529	1	ALMERÍA
420047	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1	ALMERÍA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

CÁDIZ

SERVICIO DE APOYO TÉCNICO

MODIFICADOS

420065	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA	20	XX---	529	1	JEREZ DE LA FRONTERA
420065	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1	JEREZ DE LA FRONTERA
420068	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA	20	XX---	529	1	JEREZ DE LA FRONTERA
420068	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1	JEREZ DE LA FRONTERA
420069	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA	20	XX---	529	1	MEDINA-SIDONIA
420069	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1	MEDINA-SIDONIA
420067	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA	20	XX---	529	1	PUERTO DE SANTA MARÍA EL J
420067	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1	PUERTO DE SANTA MARÍA EL J

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM	GRUPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS	
							ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.U.	C.D.	C.ESPECÍFICO RFIDP P.TSM		TITULACIÓN
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA CENTRO DE DESTINO: SERVICIO DE APOYO TÉCNICO CORDOBA												
MODIFICADOS												
420188	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	ALCARACEJOS
420188	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1	ALCARACEJOS
420189	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	CANETE DE LAS TORRES
420189	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1	CANETE DE LAS TORRES
420184	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	CARPIO EL]
420184	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1	CARPIO EL]
420153	ASESOR TÉCNICO.....	1	F	PC	A - B	P-A2	ADMÓN. AGRARIA	24	XX-...	529	2	COROBA
420153	ASESOR TÉCNICO.....	1	F	PC	A - B	P-A2	ADMÓN. AGRARIA	24	XX-...	801	2	COROBA
420183	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN.....	2	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	COROBA
420183	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	2	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1	COROBA
420185	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	3	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	COROBA
420185	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	3	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1	COROBA
420193	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	SANTA CRUZ
420193	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1	SANTA CRUZ
420186	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	MONTILLA
420186	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1	MONTILLA
420191	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	PALMA DEL RIO
420191	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1	PALMA DEL RIO
420187	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XX-...	529	1	POSADAS

C D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM	GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIDP PTSM	TITULACIÓN	FORMACIÓN	

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO DE APOYO TECNICO CORDOBA

MODIFICADOS

420187 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XXXX- 892 1 POSADAS
ADMON. PUBLICA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO DE APOYO TECNICO GRANADA

MODIFICADOS

420297 ASESOR TECNICO-INTERVENCION..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XX... 529 1 GRANADA
ADMON. PUBLICA

420297 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XXXX- 892 1 GRANADA
ADMON. PUBLICA

420302 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 5 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XX... 529 1 GRANADA
ADMON. PUBLICA

420302 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 5 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XXXX- 892 1 GRANADA
ADMON. PUBLICA

420373 ASESOR TECNICO..... 1 F PC A - B P-A2 ADMON. AGRARIA 24 XX... 529 2 GRANADA
ADMON. PUBLICA

420373 ASESOR TECNICO..... 1 F PC A - B P-A2 ADMON. AGRARIA 24 XX... 801 2 GRANADA
ADMON. PUBLICA

420311 ASESOR TECNICO-INTERVENCION..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XX... 529 1 GUADAHORTUNA
ADMON. PUBLICA

420311 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XXXX- 892 1 GUADAHORTUNA
ADMON. PUBLICA

420301 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XX... 529 1 GUADIX
ADMON. PUBLICA

420301 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XXXX- 892 1 GUADIX
ADMON. PUBLICA

420309 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XX... 529 1 HUESCAR
ADMON. PUBLICA

420309 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XXXX- 892 1 HUESCAR
ADMON. PUBLICA

420307 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XX... 529 1 LOJA
ADMON. PUBLICA

420307 ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA..... 1 F PC B - C P-B2 ADMON. AGRARIA 20 XXXX- 892 1 LOJA
ADMON. PUBLICA

C O D I G O	D E N O M I N A C I O N	N U M E R O	A D M I N I S T R A C I O N	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I	G R U P O	C U E R P O	C A R A C T E R I S T I C A S E S E N C I A L E S		R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E Ñ O			L O C A L I D A D
								Á R E A F U N C I O N A L	C A T E G O R I A P R O F.	C. D. C.C.	C. E S P E C I F I C O	T I T U L A C I O N	

CONSEJERÍA / ORIG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO DE APOYO TÉCNICO GRANADA

MODIFICADOS

420283	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA	20	XX...	529	1		PINOS-PUENTE
420283	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1		PINOS-PUENTE
420289	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA	20	XX...	529	1		SANTA FE
420299	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1		SANTA FE

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO DE APOYO TÉCNICO HUELVA

MODIFICADOS

420353	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA	20	XX...	529	1		HUELVA
420353	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1		HUELVA
420356	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	3	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA	20	XX...	529	1		HUELVA
420356	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	3	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1		HUELVA
420357	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA	20	XX...	529	1		PALMA DEL CONDADO LAJ
420357	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1		PALMA DEL CONDADO LAJ
420315	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA	20	XX...	529	1		TRIGUEROS
420315	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN AGRARIA	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMÓN. AGRARIA ADMÓN. PÚBLICA	20	XXXX-	892	1		TRIGUEROS

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	A D M I N I S T R A C I O N	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A C I O N	G R U P O	C U E R P O	C A R A C T E R I S T I C A S E S E N C I A L E S			R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E O			L O C A L I D A D O T R A S C A R A C T E R I S T I C A S
								Á R E A F U N C I O N A L	C A T E G O R I A P R O F. Á R E A R E L A C I O N A L	C. D. C.C.	C. E. S P E C I F I C O	T I T U L A C I O N	F O R M A C I O N	

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN

SERVICIO DE APOYO TÉCNICO: JAEN

MODIFICADOS

420415	ASESOR TECNICO-INTERVENCION.	2	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XX...	529	1			ANDUJAR
420415	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.	2	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XXXX-	892	1			ANDUJAR
420390	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.	2	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XX...	529	1			JAEN
420390	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.	2	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XXXX-	892	1			JAEN
420391	ASESOR TECNICO.	1	F	PC	A - B	P-A2	ADMON. AGRARIA	24	XX...	529	2			JAEN
420391	ASESOR TECNICO.	1	F	PC	A - B	P-A2	ADMON. AGRARIA	24	XX...	801	2			JAEN
420405	ASESOR TECNICO-INTERVENCION.	3	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XX...	529	2			JAEN
420405	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.	3	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XXXX-	892	1			JAEN
420419	ASESOR TECNICO-INTERVENCION.	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XX...	529	1			LINARES
420419	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XXXX-	892	1			LINARES
420425	ASESOR TECNICO-INTERVENCION.	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XX...	529	1			PEAL DE BECERRO
420425	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.	1	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XXXX-	892	1			PEAL DE BECERRO

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

SERVICIO DE APOYO TÉCNICO: MALAGA

MODIFICADOS

420433	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.	2	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XX...	529	1			ANTEQUERA
420433	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.	2	F	PC	B - C	P-B2	ADMON. AGRARIA ADMON. PUBLICA	20	XXXX-	892	1			ANTEQUERA
420435	ASESOR TECNICO.	1	F	PC	A - B	P-A2	ADMON. AGRARIA	24	XX...	529	2			MALAGA

C Ó D I F I C A D O	DENOMINACIÓN	N Ú M E R O	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A T I V O	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS	
							ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIBP PTSM	EXP	TITULACIÓN		FORMACIÓN
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA													
CENTRO DE DESTINO: SERVICIO DE APOYO TECNICO MALAGA													
MODIFICADOS													
420435	ASESOR TECNICO.....	1	F PC	A - B	P-A2	ADMIN. AGRARIA	24	XX-...	801	2		MALAGA	
420436	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	3	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XX-...	529	1		MALAGA	
420436	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	3	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1		MALAGA	
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA													
CENTRO DE DESTINO: SERVICIO DE APOYO TECNICO SEVILLA													
MODIFICADOS													
420503	ASESOR TECNICO-INTERVENCION.....	1	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XX-...	529	1		ECLJA	
420503	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	1	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1		ECLJA	
420477	ASESOR TECNICO-INTERVENCION.....	1	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XX-...	529	1		OSUNA	
420477	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	1	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1		OSUNA	
420469	ASESOR TECNICO-INTERVENCION.....	4	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XX-...	529	1		SEVILLA	
420469	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	4	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1		SEVILLA	
420482	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	4	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XX-...	529	1		SEVILLA	
420482	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	4	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1		SEVILLA	
420475	ASESOR TECNICO-INTERVENCION.....	2	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XX-...	529	1		UTREBA	
420475	ASESOR TECNICO-INTERVENCION AGRARIA.....	2	F PC	B - C	P-B2	ADMIN. AGRARIA ADMIN. PUBLICA	20	XXXX-	892	1		UTREBA	

DECRETO 286/1998, de 29 de diciembre, por el que se aprueba modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Trabajo e Industria.

P R E A M B U L O

La modificación prevista en el presente Decreto afecta a puestos de la Secretaría General Técnica, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Cooperativas, así como a determinados puestos de las Delegaciones Provinciales, en orden al mejor desarrollo y adaptación a las competencias encomendadas a la Consejería de Trabajo e Industria por el Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

De conformidad con la disposición anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General y en la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza, y en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación

de la relación de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 1998

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Trabajo e Industria conforme a lo previsto en el Anexo al presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

C O D I G	DENOMINACION	N Ú M	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM	GRUPO ADM	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORIA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.ESPECÍFICO	TITULACIÓN	FORMACIÓN		

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA

AÑADIDOS :

525017	NG. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXX- 758	1		SEVILLA		
525109	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A - B	P-A12	PRESP.Y GEST.ECON. HACIENDA PUBLICA	22	XXX- 1.146	1		SEVILLA		
525134	MG. SEGUIMIENTO.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XX-...	466	1	SEVILLA		
525151	DP. RECURSOS.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	24	XXX- 1.368	2	LDO. DERECHO	SEVILLA		
525171	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A - B	P-A11	LEGISLAC.-REG.JURID. ADMIN. PUBLICA	22	XXX- 1.146	1		SEVILLA		
525206	SC. HABILITACION.....	1	F	PC		B - C	P-B12	RECURSOS HUMANOS ADMIN. PUBLICA	22	XXX- 1.128	2		SEVILLA		
525216	NG. DIFUSION Y TRAMITE.....	1	F	PC		C - D	P-C1	HACIENDA PUBLICA	18	XX-...	466	1	SEVILLA		
863971	NG. GESTION.....	2	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXX- 758	1		SEVILLA		
863822	ASESOR TECNICO-INFORMES.....	1	F	PC		A	P-A11	LEGISLAC.-REG.JURID. ADMIN. PUBLICA	24	XXX- 1.362	2	LDO. DERECHO	SEVILLA		
863824	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A - B	P-A11	ADMIN. PUBLICA	22	XXX- 1.146	2		SEVILLA		
863826	SC. REGISTRO E INFORMACION.....	1	F	PC		B - C	P-B11	LEGISLAC.-REG.JURID. ADMIN. PUBLICA	22	XXX- 1.128	1		SEVILLA		
864016	NG. PUBLICACIONES.....	1	F	PC		B - C	P-B11	DGC. PUBL. Y COM. ADMIN. PUBLICA	19	XX-...	466	1	SEVILLA		
MODIFICADOS															
511104	UN. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XX-...	392	1	SEVILLA		
511104	UN. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXX- 758	1		SEVILLA		
511122	DP. SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	1	F	PC		A - B	P-A12	PRESP Y GEST.ECON. HACIENDA PUBLICA	24	XX-...	626	2	SEVILLA		
511122	DP. SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO.....	1	F	PC		A - B	P-A12	PRESP. Y GEST. ECON. HACIENDA PUBLICA	24	XXX- 1.187	2		SEVILLA		
511136	SV. GESTION ECONOMICA.....	1	F	PLD		A - B	P-A12	PRESP. Y GEST. ECON.	26	XXX- 1.586	3		SEVILLA		
511136	SV. PRESUPUESTOS Y GESTION ECONOMICA.....	1	F	PLD		A - B	P-A12	PRESP. Y GEST. ECON.	26	XXX- 1.586	3		SEVILLA		
525015	NG. PROGRAMAS.....	1	F	PC		B - C	P-B12	HACIENDA PUBLICA	19	XX-...	441	1	SEVILLA		
525015	UN. PROGRAMAS.....	1	F	PC		B - C	P-B12	ADMIN. PUBLICA	19	XXX- 873	1		SEVILLA		
525116	SV. LEGISLACION.....	1	F	PLD		A	P-A11	LEGISLAC.-REG.JURID.	28	XXX- 1.956	3	LDO. DERECHO	SEVILLA		
525116	SV. LEGISLACION Y RECURSOS.....	1	F	PLD		A	P-A11	LEGISLAC.-REG.JURID.	28	XXX- 1.956	3	LDO. DERECHO	SEVILLA		
525123	DP. PLANIFICACION Y GESTION.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	24	XXX- 1.368	2	TCAS. ORGANIZATIVAS	SEVILLA		

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

C O D I G O	DENOMINACION	N U M E R O	A B S O L O	M O D O	T I P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORIA PROF. / ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.ESPECÍFICO	TITULACION		
								RFIDP	PTSM	EXP			

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA

MODIFICADOS

525123	OP. PLANIFICACION Y GESTION.....	1	F	PC	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	24	XXXX-1.368	2			SEVILLA
525132	OP. DOCUMENTACION Y ESTADISTICA.....	1	F	PC	A - B	P-A11	ESTADISTICA DOC., PUBL. Y COM.	24	XXXX-1.264	2	ESTADISTICA		SEVILLA
525132	OP. DOCUMENTACION Y ESTADISTICA.....	1	F	PC	A - B	P-A11	ESTADISTICA DOC., PUBL. Y COM.	24	XXXX-1.264	2			SEVILLA
525145	SC. PROYECTOS NORMATIVOS.....	1	F	PC	A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. ADMIN. PUBLICA	24	XXXX-1.368	2	LDI. DERECHO		SEVILLA
525145	SC. LEGISLACION.....	1	F	PC	A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. ADMIN. PUBLICA	24	XXXX-1.368	2	LDI. DERECHO		SEVILLA
525160	ANALISTA PROGRAMADOR.....	3	F	PC ,SO	A - B	P-A2	TECN. INF. TELECO	22	XX-X-782	2			SEVILLA
525160	ANALISTA PROGRAMADOR.....	4	F	PC ,SO	A - B	P-A2	TECN. INF. TELECO	22	XX-X-782	2			SEVILLA
525175	OPERADOR DE CONSOLA.....	1	F	PC ,SO	C - D	P-C2	TECN. INF. TELECO ADMIN. PUBLICA	16	XX-X-638	1			SEVILLA JORNADA TARDE
525175	OPERADOR DE CONSOLA.....	2	F	PC ,SO	C - D	P-C2	TECN. INF. TELECO ADMIN. PUBLICA	16	XX-X-638	1			SEVILLA JORNADA TARDE
525178	UN. TRAMITACION TRABAJO.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-768	1			SEVILLA
525178	NG. TRAMITACION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-768	1			SEVILLA
525179	UN. TRAMITACION EMPLEO E INSERCCION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XX-...	392	1		SEVILLA
525179	NG. TRAMITACION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XX-...	392	1		SEVILLA
525184	JEFE INFORMATICA.....	1	F	PLD,SO	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	29	XXXX-1.998	3			SEVILLA
525184	SV. INFORMATICA.....	1	F	PLD,SO	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	29	XXXX-1.998	3			SEVILLA
525187	ADJUNTO PLANIF. Y REL. USUARIOS.....	1	F	PC ,SO	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	25	XXXX-1.546	2			SEVILLA
525187	ADJUNTO PLANIFICACION.....	1	F	PC ,SO	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	25	XXXX-1.546	2			SEVILLA
525195	TITULADO SUPERIOR.....	9	F	PC ,SO	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	20	X-...	307			SEVILLA
525195	TITULADO SUPERIOR.....	7	F	PC ,SO	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	20	X-...	307			SEVILLA
525202	ASESOR MICROINFORMATICA.....	2	F	PC ,SO	B - C	P-B2	TECN. INF. TELECO	20	XX-X-776	2			SEVILLA
525202	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1	F	PC ,SO	B - C	P-B2	TECN. INF. TELECO	20	XX-X-776	2			SEVILLA
525208	UN. ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XX-...	392	1		SEVILLA
525208	NG. TRAMITACION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XX-...	392	1		SEVILLA
525215	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	12	F	PC ,SO	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	12	X-...	299			SEVILLA
525215	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	11	F	PC ,SO	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	12	X-...	299			SEVILLA
854115	AUXILIAR DE PRODUCCION.....	1	F	PC ,SO	D	P-D2	TECN. INF. TELECO ADMIN. PUBLICA	13	XX-...	384	1		SEVILLA C.A.D.I.J.

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

C Ó D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	A D M I N I S T R A C I O N	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A C I O N	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIDP PTSM	EXP	TITULACIÓN	

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DE DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA

MODIFICADOS

854115	AUXILIAR DE PRODUCCION.....	1	F	PC	SO	D	P-D2	TECN. INF. TELECO ADMN. PUBLICA	13	XX-...	364	1	SEVILLA
511106	UN. ANALISIS Y CONTROL.....	1	F	PC		A - B	P-A11	PRESP. Y GEST. ECON. ADMN. PUBLICA	22	XXX-	990	1	SEVILLA
511236	MG. CONTRATACION SUMINISTROS Y SERVICIOS	1	F	PC		C - D	P-C1	HACIENDA PUBLICA	18	XX-...	466	1	SEVILLA
525133	ASESOR TECNICO-DOCUMENTACION.....	1	F	PC		A	P-A11	DOC., PUBL. Y COM. ADMN. PUBLICA	24	XX-...	631	2	SEVILLA
525172	ASESOR TECNICO.....	2	F	PC		A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. ADMN. PUBLICA	22	XXX-	1.183	2	SEVILLA
525173	DP. RECURSOS EMPLEO E INSERCCION.....	1	F	PC		A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. ADMN. PUBLICA	24	XXX-	1.368	2	SEVILLA
525176	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. ADMN. PUBLICA	22	XXX-	1.183	2	SEVILLA
525181	TIT. SUPERIOR-COORD. INFORMATIVA.....	1	L	PC	S	I			01	XXX-	356		SEVILLA
853573	ASESOR TECNICO-PROGRAMAS C.E.E.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMN. PUBLICA	24	XXX-	1.273	2	SEVILLA
853699	TECNICO DE SISTEMAS.....	1	F	PC	SO	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	25	XXX-	1.546	2	SEVILLA
853701	ANALISTA DE SISTEMAS.....	1	F	PC	SO	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	24	XXX-	1.291	2	SEVILLA
853730	ASESOR TECNICO-ANALISIS DE COSTES.....	1	F	PC		A	P-A12	PRESP. Y GEST. ECON. HACIENDA PUBLICA	22	XX-...	620	1	SEVILLA
853970	ASESOR TECNICO-LEGISLACION.....	1	F	PC		A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. ADMN. PUBLICA	22	XX-...	620	1	SEVILLA
854065	ANALISTA PROGRAMADOR.....	2	F	PC	SO	A - B	P-A2	TECN. INF. TELECO	22	XX-X-	782	2	SEVILLA

DOCUMENTACION

NORMAT. COMUNITARIA

LDO. DERECHO

LDO. DERECHO

LDO. C. ECON. Y/O EMPR.

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

C O D I G O	DENOMINACION	N Ú M E R O	A D M I N I S T R A C I O N	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A C I O N	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			L O C A L I D A D	O T R A S C A R A C T E R I S T I C A S
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. / ÁREA RELACIONAL	C.D. / C.C.	C.ESPECÍFICO / RFIDP PTSM	EXP	TITULACIÓN		

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DE DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA

SUPLIMITOS

525143 DP. RECURSOS TRABAJO..... 1 F PC A - B P-A11 LEGISLAC.-REG.JURID. ADMON.PUBLICA 24 XXXX-1.324 2 LDO. DERECHO DPL. GRADUADO SOCIAL SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE DESTINO: D.G. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SEVILLA

AÑADIDOS :

524132 ASESOR TÉCNICO..... 1 F PC A P-A11 ADMON.PUBLICA 22 XXX-1.027 2 SEVILLA
 524133 SV. ORDEN. Y COORD. LABORAL..... 1 F PLD A P-A11 REGIMEN LABORAL 28 XXX-1.956 3 LDO. DERECHO SEVILLA
 524137 ASESOR TECNICO..... 1 F PC A P-A11 ADMON.PUBLICA 22 XXX-1.027 2 SEVILLA
 524138 ASESOR TECNICO..... 1 F PC A P-A11 REGIMEN LABORAL 22 XXX-1.027 2 SEVILLA
 524141 DP. SANCIONES LABORALES..... 1 F PC A P-A11 REGIMEN LABORAL 24 XXX-1.278 2 LDO. DERECHO SEVILLA
 524143 SC. RESIDENCIAS TIEMPO LIBRE..... 1 F PC B - C P-B11 ADMON.PUBLICA 22 XXX-1.128 2 SEVILLA
 524146 ASESOR TECNICO..... 1 F PC A P-A11 ADMON.PUBLICA 22 XXX-1.027 2 SEVILLA
 524147 NG. TRAMITACION..... 1 F PC C - D P-C1 REGIMEN LABORAL 18 XX-... 466 1 SEVILLA
 524148 NG. TRAMITACION..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON.PUBLICA 18 XXX-758 1 SEVILLA
 525143 DP. REG. JURIDICO DE TRABAJO..... 1 F PC A - B P-A11 LEGISLAC.-REG.JURID. 24 XXX-1.324 2 LDO. DERECHO SEVILLA
 525273 ASESOR TECNICO-PROGRAMAS..... 1 F PC A - B P-A2 SEGURIDAD 22 XXX-985 1 SEVILLA
 525297 UN. DOC. ESTAD. Y NORMATIVA..... 1 F PC A - B P-A11 ADMON.PUBLICA 22 XXX-990 2 SEVILLA
 525333 DP. REG. JUR. SALUD Y SEG. TRABAJO..... 1 F PC A P-A11 REGIMEN LABORAL 24 XXX-1.368 2 LDO. DERECHO SEVILLA
 525334 NG. TRAMITACION..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON.PUBLICA 18 XXX-758 1 SEVILLA
 525338 SV. COORDINACION RESID. TIEMPO LIBRE..... 1 F PLD A P-A11 ADMON.PUBLICA 28 XXX-1.956 3 SEVILLA
 525367 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 2 F PC O P-01 ADMON.PUBLICA 15 X-XX-654 1 SEVILLA

MODIFICADOS

525275 SC. SEGURIDAD E HIGIENE..... 1 F PC A P-A2 SEGURIDAD 24 XXX-1.368 2 SEVILLA
 525275 DP. EVAL. PROTECT. Y PROGRAMAS..... 1 F PC A P-A2 SEGURIDAD 24 XXX-1.368 2 SEVILLA
 525277 ASESOR TECNICO MED. TRABAJO..... 1 F PC A P-A2 SEGURIDAD 22 XXX-1.027 2 LDO. MEDICINA MEDIC. DEL TRABAJO SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	A D M I N I S	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIDP PFSM	EXP	

CENTRO DIRECTIVO: D.G. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE DESTINO: D.G. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SEVILLA

MODIFICADOS

525277	ASESOR TECNICO-VIGILANCIA SALUD.....	1	F	PC		A	P-A2	SEGURIDAD SALUD Y ORD. SANIT.		22	XXXX-1.027	2	LOO. MEDICINA	MEDIC. DEL TRABAJO	SEVILLA
525279	ASESOR TECNICO SEG. E HIGIENE.....	1	F	PC		A - B	P-A2	SEGURIDAD		27	XXXX-1.038	2		SEGURIDAD E HIGIENE	SEVILLA
525279	ASESOR TECNICO-PLANIF. Y SEGUIMIENTO.....	1	F	PC		A - B	P-A2	SEGURIDAD		22	XXXX-1.038	2		SEGURIDAD E HIGIENE	SEVILLA
525285	MG. INFORMACION Y DOCUMENTACION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA		18	XXXX-788	1			SEVILLA
525286	MG. GESTION Y TRAMITACION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA		18	XXXX-758	1			SEVILLA
525290	OP. PRODUCTIVIDAD.....	1	F	PC		A - B	P-A2	SEGURIDAD		24	XXXX-1.187	2		TCAS.METOD.Y TIEMPOS	SEVILLA
525290	OP. ORGAN. Y PROCEDIMIENTO.....	1	F	PC		A - B	P-A2	SEGURIDAD REGIMEN LABORAL		24	XXXX-1.187	2		TCAS.METOD.Y TIEMPOS	SEVILLA
525293	ASESOR TECNICO DE PRODUCTIVIDAD.....	1	F	PC		A - B	P-A2	SEGURIDAD		22	XXXX-1.038	2		TCAS.METOD.Y TIEMPOS	SEVILLA
525293	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A - B	P-A2	SEGURIDAD REGIMEN LABORAL		22	XXXX-1.038	2		TCAS.METOD.Y TIEMPOS	SEVILLA
525305	SV. RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.....	1	F	PLD		A	P-A11	REGIMEN LABORAL		28	XXXX-1.956	3	LOO. DERECHO		SEVILLA
525305	SV. RELACIONES COLECTIVAS.....	1	F	PLD		A	P-A11	REGIMEN LABORAL		28	XXXX-1.956	3	LOO. DERECHO		SEVILLA
525312	SC. CONVENIOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS.....	1	F	PC		A	P-A11	REGIMEN LABORAL ADMIN. PUBLICA		24	XXXX-1.278	2	LOO. DERECHO		SEVILLA
525312	SC. CONV. CONFL. Y ELEC. SIMBOCALES.....	1	F	PC		A	P-A11	REGIMEN LABORAL ADMIN. PUBLICA		24	XXXX-1.278	2	LOO. DERECHO		SEVILLA
525335	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMIN. PUBLICA		22	XX-...	620	1	LOO. DERECHO	SEVILLA
525335	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A	P-A11	REGIMEN LABORAL ADMIN. PUBLICA		22	XXXX-1.027	1	LOO. DERECHO		SEVILLA
525336	UH. TRAMITACION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA		18	XX-...	392	1		SEVILLA
525336	MG. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA		18	XX-...	392	1		SEVILLA
525344	UN. PROGRAMACION Y CONTROL.....	1	F	PC		B - C	P-B11	ADMIN. PUBLICA		19	XXXX-873	1			SEVILLA
525344	UN. PROGRAMACION.....	1	F	PC		B - C	P-B11	ADMIN. PUBLICA		19	XXXX-873	1			SEVILLA
525365	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	5	F	PC	50	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA		12	X-....	299			SEVILLA
525365	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	F	PC	50	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA		12	X-....	299			SEVILLA
SUPRIMIDOS															
525339	COORDINADOR RESIDENCIAS TIEMPO LIBRE.....	1	F	PLD		A - B	P-A11	TURISMO ADMIN. PUBLICA		26	XXXX-1.586	3		EMPR. Y ACT. TURIST.	SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

C Ó D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	A D M I N I S T R A C I O N	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A C I O N	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS	
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.ESPECÍFICO	TITULACIÓN			FORMACIÓN
											RFIDP	PTSM	EXP		

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE COOPERATIVAS

CENTRO DE DESTINO: D.G. DE COOPERATIVAS SEVILLA

AÑADIDOS :

525343	DP. CONTROL Y JUSTIFICACIONES.....	1	F	PC		A - B	P-A12	PRES.Y GESTI.ECON. COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		24	XXXX- 1.187	2			SEVILLA
525357	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMON.PUBLICA		24	XXXX- 1.273	2			SEVILLA
525361	DP. ADMINISTRACION Y PROCEDIMIENTO.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMON.PUBLICA		24	XXXX- 1.278	2	LOO. DERECHO		SEVILLA
525363	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A - B	P-A11	ADMON.PUBLICA		22	XXXX- 1.038	2			SEVILLA
525366	NG. TRAMITACION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA		18	XXXX- 758	1			SEVILLA
525369	NG. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA		18	XXXX- 758	1			SEVILLA
525372	ASESOR TECNICO-INSPECCION SOC. LAB.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		22	XX- -	620	1		SEVILLA
525376	UN. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA		18	XX- -	466	1		SEVILLA
525379	ASESOR TECNICO-COOPERATIVAS.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		22	XXXX- 1.183	2			SEVILLA
525383	ASESOR TECNICO-INSP. COOPERATIVA.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		22	XXXX- 1.183	2	LOO. DERECHO		SEVILLA
525387	NG. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA		18	XXXX- 758	1			SEVILLA
525389	DP. INSPECCION.....	1	F	PC		A	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		24	XXXX- 1.273	2	LOO. DERECHO		SEVILLA
525391	NG. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA		18	XXXX- 758	1			SEVILLA
525397	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		A - B	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		22	XXXX- 1.038	2			SEVILLA
525441	SV. INSPECCION Y CONTROL.....	1	F	PLD		A	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		28	XXXX- 1.956	3	LOO. DERECHO		SEVILLA

MODIFICADOS

525106	UN. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA		18	XX- -	392	1		SEVILLA
525106	UN. GESTION.....	1	F	PC		C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA		18	XXXX- 758	1			SEVILLA
525381	SV. PROMOCION COOPERATIVA.....	1	F	PLD		A - B	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		26	XXXX- 1.586	3			SEVILLA
525381	SV. PROMOCION COOPERATIVA.....	1	F	PLD		A - B	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		26	XXXX- 1.586	3			SEVILLA
525382	DP. FOMENTO COOPERATIVO.....	1	F	PC		A - B	P-A2	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		24	XXXX- 1.264	2	ING.IND.ING.TC.IND. LOO.DPL.C.ECON.Y EMP.	COOPERATIVAS	SEVILLA
525382	DP. FOMENTO EMPRESARIAL.....	1	F	PC		A - B	P-A2	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		24	XXXX- 1.264	2			SEVILLA
525386	ASESOR TECNICO.....	2	F	PC		A - B	P-A2	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		22	XX- -	615	2	ING.IND.ING.TC.IND. LOO.DPL.C.ECON.Y EMP.	SEVILLA
525386	ASESOR TECNICO.....	2	F	PC		A - B	P-A2	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		22	XX- -	615	2		SEVILLA
525390	DP. SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	1	F	PC		A - B	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		24	XXXX- 1.187	2			SEVILLA
525390	DP. PROGRAMAS.....	1	F	PC		A - B	P-A11	ADMON.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.		24	XXXX- 1.187	2			SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M	A B	MODO D ACCESO	TIPO ADM	GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL	CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.ESPECÍFICO	TITULACIÓN	FORMACIÓN		

CENTRO DIRECTIVO: O.G. DE COOPERATIVAS

CENTRO DE DESTINO: D.G. DE COOPERATIVAS SEVILLA

MODIFICADOS:

525395	ASESOR TÉCNICO-S.A.L.	1	F	PC	A	B	P-A11	ADMIN.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	22	XX...	615	2	LOO. O.DPL. DERECHO DPL. GRADUADO SOCIAL	SEVILLA	
525396	ASESOR TÉCNICO-SOC. LAB.	1	F	PC	A	B	P-A11	ADMIN.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	22	XX...	615	1		SEVILLA	
525402	SV. REGIMEN JURIDICO COOPERATIVAS	1	F	PLD	A		P-A11	LEGISLAC.-REG.JURID. COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	28	XXXX	1.956	3	LOO. DERECHO	SEVILLA	
525402	SV. REGIMEN JURIDICO COOP. Y SOC. LAB.	1	F	PLD	A		P-A11	LEGISLAC.-REG.JURID. COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	28	XXXX	1.956	3	LOO. DERECHO	SEVILLA	
525407	ASESOR TECNICO-SEGUIMIENTO PROGRAMAS	1	F	PC	A	B	P-A11	COOPR.EMPL.Y FR.OCP. ADMIN.PUBLICA	24	XXXX	1.182	2		SEVILLA	
525407	DP. PROGRAMA ESCUELA EMPRESA	1	F	PC	A	B	P-A11	COOPR.EMPL.Y FR.OCP. ADMIN.PUBLICA	24	XXXX	1.187	2		SEVILLA	
525408	SC. REGISTRO E INSPECCION	1	F	PC	A	B	P-A11	COOPR.EMPL.Y FR.OCP. ADMIN.PUBLICA	24	XXXX	1.187	2		SEVILLA	
525408	SC. REGISTRO DE COOP. Y SOC. LAB.	1	F	PC	A	B	P-A11	COOPR.EMPL.Y FR.OCP. ADMIN.PUBLICA	24	XXXX	1.167	2		SEVILLA	
525409	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A		P-A11	ADMIN.PUBLICA	22	XX...	620	1	LOO. DERECHO	SEVILLA	
525409	ASESOR TECNICO-REGIMEN JURIDICO	1	F	PC	A		P-A11	ADMIN.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	22	XX...	620	1	LOO. DERECHO	SEVILLA	
525410	MG. REGISTRO	1	F	PC	C	D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX	758	1		SEVILLA	
525410	MG. REGISTRO DE COOPERATIVAS	1	F	PC	C	D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX	758	1		SEVILLA	
525417	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A		P-A11	ADMIN.PUBLICA	22	XI...	620	2	LOO.PSICOL. DERECHO LOO.C.ECON.Y/O EMPR.	SEVILLA	
525417	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A		P-A11	ADMIN.PUBLICA	22	XXXX	1.183	2		SEVILLA	
525419	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A		P-A11	ADMIN.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	22	XXXX	1.183	2	LOO. DERECHO	SEVILLA	
525419	ASESOR TECNICO-RECURSOS	1	F	PC	A		P-A11	ADMIN.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	22	XXXX	1.183	2	LOO. C.ECON.Y/O EMPR. LOO. DERECHO	SEVILLA	
525424	TITULADO SUPERIOR	1	F	PC	A		P-A11	ADMIN.PUBLICA	20	X....	307			SEVILLA	
525424	TITULADO SUPERIOR	2	F	PC	A		P-A11	ADMIN.PUBLICA	20	X....	307			SEVILLA	
525427	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A	B	P-A2	HACIENDA PUBLICA	22	XX...	615	2	LOO.DER.SOC.ECONH. DPL.DER.ECONH.	SEVILLA	
525427	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A	B	P-A2	HACIENDA PUBLICA	22	XXXX	1.038	2		SEVILLA	
SUPRIMIDOS															
525396	ASESOR TECNICO-FORMACION	1	F	PC	A	B	P-A2	COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	22	XX...	615	1	LOO.C.ECON.Y/O EMPR. DPL.C. ECONOMICAS	SEVILLA	
525412	MG. INSPECCION	1	F	PC	A	B	P-A11	ADMIN.PUBLICA COOPR.EMPL.Y FR.OCP.	22	XX...	546	1		SEVILLA	

C D I G	DENOMINACIÓN	N Ú M	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM	GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIDP PTBM	TITULACIÓN	FORMACIÓN	

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ALMERIA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA ALMERIA

AÑADIDOS :

522198 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC .SO B - C P-B2 TECN. INF. TELECO 20 XX-X- 776 1 ALMERIA
 522221 SC. GESTION PERSONAL..... 1 F PC A - B P-A11 RECURSOS HUMANOS 24 XXXX- 1.187 2 ALMERIA
 522258 MG. GESTION..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON. PUBLICA 18 XXXX- 758 1 ALMERIA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ CADIZ

AÑADIDOS :

522402 SC. GESTION PERSONAL..... 1 F PC A - B P-A11 RECURSOS HUMANOS 24 XXXX- 1.187 2 CADIZ
 522521 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC .SO B - C P-B2 TECN. INF. TELECO 20 XX-X- 776 1 CADIZ
 522523 UN. ESTADISTICA..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON. PUBLICA 18 XX... 392 1 CADIZ

MODIFICADOS

522400 MG. DOCUMENTACION Y ESTADISTICA..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON. PUBLICA 18 XX... 392 1 CADIZ
 522400 MG. DOCUMENTACION Y ARCHIVO..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON. PUBLICA 18 XX... 392 1 CADIZ

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA CORDOBA

AÑADIDOS :

522602 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC .SO B - C P-B2 TECN. INF. TELECO 20 XX-X- 776 1 CORDOBA
 522622 SC. GESTION PERSONAL..... 1 F PC A - B P-A11 RECURSOS HUMANOS 24 XXXX- 1.187 2 CORDOBA
 522704 MG. GESTION..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON. PUBLICA 18 XXXX- 758 1 CORDOBA

C.O.D.I.G.O.	DENOMINACIÓN	N.º	A.D.M.	M.O.D.O.	T.I.P.O.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. / ÁREA RELACIONAL	C.D. / C.C.	C.ESPECÍFICO / RFIDP / PTSM	EXP.		

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA GRANADA

ANADIDOS :

523318 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC .SO B - C P-B2 TECN. INF. TELECO 20 XX-X- 776 1 GRANADA
 523326 UN. ESTADISTICA..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON. PUBLICA 18 XX... 392 1 GRANADA
 851352 SC. GESTION PERSONAL..... 1 F PC A - B P-ALL RECURSOS HUMANOS 24 XXXX- 1.187 2 GRANADA
 ADMON. PUBLICA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA HUELVA

ANADIDOS :

522812 SC. GESTION PERSONAL..... 1 F PC A - B P-ALL RECURSOS HUMANOS 24 XXXX- 1.187 2 HUELVA
 ADMON. PUBLICA
 522861 MG. GESTION..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON. PUBLICA 18 XXXX- 758 1 HUELVA
 522934 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC B - C P-B2 TECN. INF. TELECO 20 XX-X- 776 1 HUELVA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN JAEN

ANADIDOS :

523007 SC. GESTION PERSONAL..... 1 F PC A - B P-ALL RECURSOS HUMANOS 24 XXXX- 1.187 2 JAEN
 ADMON. PUBLICA
 523114 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC .SO B - C P-B2 TECN. INF. TELECO 20 XX-X- 776 1 JAEN
 523126 UN. ESTADISTICA..... 1 F PC C - D P-C1 ADMON. PUBLICA 18 XXX... 392 1 JAEN

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	M O D O	A C C E S O	T I P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIOP PTSM	TITULACIÓN	

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: TRABAJO E INDUSTRIA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA MALAGA

ANADIDOS :

523417 SC. GESTION PERSONAL..... 1 F PC A - B P-A11 RECURSOS HUMANOS 24 XXXX- 1.187 2 MALAGA
 ADMIN.PUBLICA
 523541 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC ,SO B - C P-B2 TECN.INF.TELECO 20 XX-X- 776 1 MALAGA
 523543 UN. ESTADISTICA..... 1 F PC C - D P-C1 ADMIN.PUBLICA 18 XX-... 392 1 MALAGA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA SEVILLA

ANADIDOS :

523647 SC. GESTION PERSONAL..... 1 F PC A - B P-A11 RECURSOS HUMANOS 24 XXXX- 1.187 2 SEVILLA
 ADMIN.PUBLICA
 523766 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC ,SU B - C P-B2 TECN.INF.TELECO 20 XX-X- 776 1 SEVILLA

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (7100762).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (Código de Convenio 7100762), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 9 de febrero de 1999, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores, con fecha 10 de septiembre de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1999.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PUBLICA PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO DE ANDALUCIA, S.A., CON SUS TRABAJADORES

índice**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES. ÁMBITOS DE APLICACIÓN.**

ARTICULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL.
ARTICULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL.
ARTICULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL.
ARTICULO 4º.- PRÓRROGA Y DENUNCIA.
ARTICULO 5º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.
ARTICULO 6º.- ABSORCIÓN. CLAUSULA DE GARANTÍA.

**CAPITULO II
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.
PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CONFLICTOS.**

ARTICULO 7º.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.
ARTICULO 8º.- PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CONFLICTOS.
ARTICULO 9º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.
ARTICULO 10º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
ARTICULO 11º.- FACTORES DE VALORACIÓN.
ARTICULO 12º.- CLASIFICACIÓN: GRUPOS Y CATEGORÍAS.
ARTICULO 13º.- RELACIÓN FUNCIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO.
ARTICULO 14º.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.

**CAPITULO IV
PROVISIÓN DE VACANTES, INGRESO Y PROMOCIÓN.**

ARTICULO 15º.- PROVISIÓN DE VACANTES.
ARTICULO 16º.- CONTRATACIÓN

**CAPITULO V
JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**

ARTICULO 17º.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS.
ARTICULO 18º.- HORARIOS ESPECIALES.
ARTICULO 19º.- REDUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE JORNADA.
ARTICULO 20º.- CALENDARIO LABORAL.
ARTICULO 21º.- VACACIONES.
ARTICULO 22º.- LICENCIAS Y PERMISOS
ARTICULO 23º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.
ARTICULO 24º.- EXCEDENCIAS.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

ARTICULO 25º.- NORMAS GENERALES.
ARTICULO 26º.- GRADUACIÓN DE INFRACCIONES Y FALTAS.
ARTICULO 27º.- FALTAS LEVES.
ARTICULO 28º.- FALTAS GRAVES.
ARTICULO 29º.- FALTAS MUY GRAVES.
ARTICULO 30º.- SANCIONES.
ARTICULO 31º.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.
ARTICULO 32º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

**CAPITULO VI
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL.**

ARTICULO 33º.- NORMAS GENERALES.
ARTICULO 34º.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN.
ARTICULO 35º.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD.
ARTICULO 36º.- ELEMENTOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.
ARTICULO 37º.- ASISTENCIA SANITARIA.

**CAPITULO VII
FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACCIÓN SOCIAL.**

ARTICULO 38º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.
ARTICULO 39º.- AYUDAS SOCIALES.
ARTICULO 40º.- ANTICIPOS Y PRESTAMOS REINTEGRABLES.
ARTICULO 41º.- PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.
ARTICULO 42º.- SEGUROS DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

**CAPITULO VIII
CONDICIONES ECONÓMICAS.**

ARTICULO 43º.- ESTRUCTURA SALARIAL.
ARTICULO 44º.- PLUSSES, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.
ARTICULO 45º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

**CAPITULO IX
DERECHOS SINDICALES.**

ARTICULO 46º.- DERECHOS GENERALES.
ARTICULO 47º.- HORAS SINDICALES.
ARTICULO 48º.- LOCALES Y TABLONES DE ANUNCIOS.
ARTICULO 49º.- ASAMBLEAS DE TRABAJADORES EN PERÍODOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PUBLICA PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO DE ANDALUCIA, S.A., CON SUS TRABAJADORES

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES.
ÁMBITOS DE APLICACIÓN.****ARTICULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL.**

1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones jurídico-laborales entre la "Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía" ("D.a.p") y los trabajadores que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha Empresa.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño de cargo de Consejero, Consejero Delegado o miembro de los órganos de administración de la Empresa, siempre que dicha actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tales cargos.
- El personal temporero eventual para labores agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras o del sector de la construcción, que verá regulada su relación laboral por los Convenios Colectivos de aplicación en cada caso y por la legislación laboral común, y que estarán acogidos a los regímenes especiales de la Seguridad Social que les correspondan.
- El personal contratado a través de empresas de trabajo temporal en las situaciones legalmente previstas, cuyas condiciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Convenio colectivo sectorial para dichos trabajadores vigente en cada momento.

Ningún trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrá ser contratado por debajo de las condiciones fijadas en el mismo, salvo lo previsto en la legislación aplicable y vigente al tiempo de la firma del contrato.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en todos los Centros de trabajo que en la actualidad tiene constituidos "D'a-p", así como en aquellos otros que pueda crear en el futuro, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, no serán de aplicación en aquellos centros que estén integrados únicamente por trabajadores excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio.

ARTICULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL.

1. El presente Convenio entrará en vigor a su firma por las partes que lo han concertado, una vez obtenida la correspondiente autorización del Órgano de Administración de la Empresa y el oportuno informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, así como de la representación de los trabajadores. Su vigencia se extenderá hasta el día 31 de Diciembre del año 2.000.

2. No obstante, se aplicarán con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1.998 las retribuciones pactadas para el presente año, que figuran como Anexo I.

3. Las retribuciones para sus dos años siguientes de vigencia serán establecidas mediante la oportuna revisión, que deberá llevarse a cabo antes del 31 de Enero de cada año y aplicando a las retribuciones vigentes en el año inmediato anterior el incremento previsto en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para los trabajadores de las empresas públicas.

ARTICULO 4º.- PRÓRROGA Y DENUNCIA

1. El presente Convenio Colectivo se prorrogará de año en año a partir del 1º de Enero del año 2.001, por tácita reconducción; a no ser que mediara expresa denuncia de alguna de las partes que lo suscriben, efectuada con dos meses de antelación al término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

2. De producirse, la denuncia deberá notificarse por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral; y será requisito esencial para considerarla válida, que la parte que hubiese denunciado el Convenio presente a la otra la plataforma objeto de negociación, antes del último día hábil del mes de Febrero siguiente al término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

3. De no producirse la denuncia en el plazo y forma anteriormente establecidos, el Convenio se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales completos, aplicándose a las retribuciones vigentes en el año inmediato anterior el incremento previsto en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para los trabajadores de las empresas públicas.

4. En el caso de prórroga completa del presente Convenio Colectivo, las retribuciones se incrementarán con arreglo a lo que dispongan las sucesivas Leyes de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, en el supuesto de que las sucesivas Leyes de Presupuestos no prevean un porcentaje de incremento con carácter obligatorio para las Empresas de la Junta de Andalucía de naturaleza mercantil, las partes deberán negociar los conceptos económicos de carácter salarial que deban aplicarse en el ejercicio en que se produzca dicha circunstancia, aplicándose provisionalmente con el límite de un año el porcentaje de incremento señalado para el sector público. La falta de acuerdo en el plazo antes señalado tendrá automáticamente los mismos efectos que la extinción por denuncia del Convenio, efectuada por alguna de las partes que lo concertan al término de su vigencia.

5. Denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, en tanto no medie acuerdo para la firma del que venga a sustituirle, se entenderá aquél prorrogado provisionalmente hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine sobre su retroactividad.

ARTICULO 5º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

2. En el caso de que la Autoridad Laboral en el ejercicio de sus facultades estime que este Convenio o alguna de sus cláusulas conculcan la legalidad vigente o lesionan gravemente el interés de terceros, y/o se promoviere su impugnación ante

la jurisdicción competente, prosperando ésta el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad; salvo que la Comisión de Vigilancia acuerde su parcial aplicación, respecto del articulado que no hubiere sido anulado.

ARTICULO 6º.- ABSORCIÓN. CLAUSULA DE GARANTÍA.

1. La entrada en vigor de este Convenio Colectivo entraña la sustitución de las condiciones laborales anteriores por las que se establecen en el mismo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas son más beneficiosas para los trabajadores.

2. Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que durante su vigencia puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario, venga abonando la empresa a la entrada en vigor de este Convenio.

3. Se respetarán con carácter "ad personam" las condiciones individuales que, globalmente y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio.

CAPITULO II

**COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.
PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CONFLICTOS.**

ARTICULO 7º.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.

1. En el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria para la Interpretación, mediación y arbitraje del presente Convenio. En su primera reunión deberá elaborar su programa de trabajo, calendario, etc., y acordará la prórroga y/o modificación de su Reglamento de Funcionamiento.

2. Dicha Comisión estará integrada, paritariamente, por representantes de "D'a-p" y de los trabajadores, con la composición siguiente:

- Cuatro miembros en representación de la Empresa, con facultades de delegación a favor de cualquiera de ellos.
- Cuatro miembros en representación de los trabajadores, con las mismas facultades de delegación que los representantes de la Empresa.

A sus reuniones podrán asistir asesores de ambas partes, pudiendo estos intervenir en las deliberaciones con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Vigilancia tendrá las funciones siguientes:

- Interpretación y desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Convenio.
- Vigilancia de su cumplimiento.
- Arbitraje de todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Dar conocimiento de todo lo acordado a los trabajadores afectados.
- Informar con carácter previo las reclamaciones de los trabajadores en materia de clasificación profesional. En estos casos, antes de plantear su demanda ante la jurisdicción competente, los trabajadores deberán formular la oportuna reclamación ante la Comisión de Vigilancia.
- Cuando las partes atribuya expresamente el Convenio, y cuantas tiendan a su mayor eficacia práctica.

4. Las reuniones de la Comisión de Vigilancia podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre.

Con carácter extraordinario, la Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fuera convocada. La parte convocante deberá hacer constar en la convocatoria el orden del día, y acompañarla con la documentación y antecedentes de los asuntos a tratar.

La celebración de las reuniones debidamente convocadas se efectuará cualquiera que sea el número de asistentes de cada una de las partes, debiendo estar ambas representadas.

5. Las partes integrantes de la Comisión deberán pronunciarse sobre las cuestiones que les fueran planteadas en un plazo máximo de quince días.

6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso de sus miembros, con la participación de la representación de ambas partes. Las discrepancias que pudieran surgir, podrán resolverse a través de los procedimientos previstos en el artículo siguiente.

De sus reuniones se levantará el acta correspondiente, que deberán firmar todos los asistentes al término de las mismas.

7. La Comisión de Vigilancia está facultada para crear en su seno las subcomisiones que estime conveniente, para cuestiones específicas y en orden a su mejor funcionamiento.

ARTICULO 8º.- PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CONFLICTOS.

1. Agotadas las posibilidades de acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación Vigilancia, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de Abril de 1.996 y Reglamento de Desarrollo.

2. Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A. los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

ARTICULO 9º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización técnica y práctica del trabajo es competencia exclusiva de la dirección de la Empresa, ajustándose a lo establecido en este Convenio y en la legislación vigente en cada momento. Todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e Información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

1. En materia de clasificación profesional se estará básicamente a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

La clasificación profesional en "D'a-p" pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la Empresa, sin mermar alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

2. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio estará clasificado en los grupos y categorías profesionales que se establecen en el artículo 12, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores, conforme al contenido general de la prestación y a los requisitos exigidos para su contratación en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) de "D'a-p", en la que constarán las aptitudes profesionales, titulación, formación, experiencia y cualesquiera otras características requeridas.

3. Por acuerdo entre el trabajador (asistido, en su caso, por el representante sindical que libremente designe) y la Empresa, se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como la adscripción de aquél al grupo, categoría y nivel que corresponda.

4. Los expresados criterios de clasificación no supondrán que se excluya, en los puestos de trabajo de cada grupo y categoría, la realización de tareas complementarias que sean básicas.

ARTICULO 11º.- FACTORES DE VALORACIÓN.

Los factores que, conjuntamente ponderados, se tendrán en cuenta para la inclusión de los trabajadores en el puesto de trabajo adscrito al grupo y categoría que correspondan, son los siguientes:

1. **Formación:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta la formación complementaria y la experiencia previa exigidas para el desempeño del puesto, ya que la formación básica necesaria a tal fin se tendrá presente al adscribir el puesto a una determinada categoría profesional y al fijarle el correspondiente salario base.

2. **Responsabilidad:** Este factor considerará la responsabilidad exigida en el desempeño de las funciones y tareas propias del puesto de trabajo, teniendo en cuenta la importancia de las decisiones técnicas a adoptar, la responsabilidad por mando, patrimonial, por capitales en gestión, por seguridad de las personas y por vigilancia de recintos, edificios o locales.

3. **Dificultad técnica:** Factor que considerará la aplicación de las aptitudes mentales necesarias para el correcto desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo, en función de su complejidad y el esfuerzo mental que precise.

4. **Condiciones de trabajo:** Considerará el esfuerzo requerido por el puesto de trabajo, como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que deban desarrollarse las tareas y funciones del puesto.

5. **Otros factores del puesto,** que signifiquen una especial dificultad o penosidad de las funciones y tareas a desempeñar.

ARTICULO 12º.- CLASIFICACIÓN: GRUPOS Y CATEGORÍAS.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio estará clasificado en los Grupos y Categorías siguientes:

GRUPO "A". TÉCNICOS EJECUTIVOS:

- . Director de División.
- . Jefe de Departamento o asimilado.
- . Jefe de Servicios.
- . Director de Proyectos.
- . Coordinador Provincial.

GRUPO "B". TITULADOS TÉCNICOS SUPERIORES O CON EXPERIENCIA LABORAL EQUIVALENTE:

- . Técnico Superior.
- . Jefe de Obras.

GRUPO "C". TITULADOS TÉCNICOS MEDIOS O CON EXPERIENCIA LABORAL EQUIVALENTE:

- . Técnico de Grado Medio.
- . Encargado de Obras.
- . Patrón de embarcación.
- . Encargado de Explotaciones Agrarias

GRUPO "D". ADMINISTRATIVOS:

- . Jefe Administrativo.
- . Oficial Administrativo.
- . Auxiliar Administrativo.

GRUPO "E". ESPECIALISTAS Y OPERARIOS:**Especialistas:**

- . Técnico especialista.
- . Operador informático.
- . Mecánico de embarcación.
- . Oficial de Laboratorio.
- . Auxiliar de Laboratorio.
- . Auxiliar Pecuário.

Operarios:

- . Mozo de Laboratorio.
- . Marinero.
- . Conductor.
- . Ordenanza.
- . Limpiador/a.
- . Casero.
- . Pastor.
- . Peón.

ARTICULO 13º.- RELACIÓN FUNCIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO.

1. La Empresa queda obligada a confeccionar y comunicar a los representantes de los trabajadores en el primer trimestre de cada año su Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.), que incluirá la denominación, características y requisitos esenciales de cada uno de los puestos, con expresión del salario base y de las retribuciones complementarias que tengan asignados, e indicando si se encuentran cubiertos por trabajadores fijos o vacantes. En todo caso, por necesidades de la Empresa, los puestos que en la R.P.T. figuren como vacantes podrán cubrirse provisionalmente por trabajadores que no tengan la condición de fijos, en tanto se provean definitivamente mediante los oportunos procedimientos de selección.

2. Será competencia de la Dirección la fijación y aprobación de la estructura organizativa que en cada momento se requiera para la buena marcha de la Empresa. No obstante, antes de su publicación en los tabloneros de anuncios, "D'a-p" deberá comunicar a los representantes de los trabajadores el establecimiento o modificaciones que pudieran operarse en la R.P.T., estando facultados dichos representantes para presentar con el carácter de no vinculante- el informe que estimen oportuno.

3. Presentado el antedicho informe por los representantes de los trabajadores, o transcurrido el plazo de quince días sin haberlo hecho, la Dirección expondrá en los tabloneros de anuncios la R.P.T. o las modificaciones operadas durante su vigencia.

ARTICULO 14º.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.**Movilidad funcional:**

1. La movilidad funcional podrá efectuarse en situaciones excepcionales, siempre que concurren razones técnicas u organizativas que la justifiquen, y durará el tiempo mínimo imprescindible. En todo caso, estará limitada por las titulaciones académicas, profesionales o experiencia equivalente, exigidas para la prestación laboral que requiera el puesto a cubrir transitoriamente.

2. Para cualquier supuesto de movilidad funcional se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) La realización de funciones de categoría superior, equivalente o inferior correspondientes a otro puesto de trabajo del que tenga asignado el trabajador, nunca podrá exceder de seis meses durante un año o de ocho durante dos años.
- b) El desempeño de funciones de categoría superior no consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio del derecho a percibir durante el tiempo en que se desempeñen la diferencia salarial correspondiente. Si se desempeñan funciones de categoría inferior se mantendrán las retribuciones de la categoría de origen.
- c) El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación del proceso de promoción correspondiente a través del concurso que se convoque al efecto. No obstante, las funciones desempeñadas en categoría superior podrán alegarse como mérito en dicho concurso.
- d) La Empresa deberá informar previamente a los representantes de los trabajadores, en todos los casos de movilidad funcional que pudieran producirse.

Movilidad geográfica:

1. Se entenderá por movilidad geográfica el cambio de centro de trabajo que implique cambio de residencia.
2. Se podrá hacer uso de la movilidad geográfica cuando ésta obedezca a razones técnicas, organizativas o productivas que la justifiquen. No obstante, antes de acudir a la movilidad forzosa la Empresa deberá agotar la vía de la movilidad voluntaria, siempre que con ésta última pueda atenderse la finalidad que la haga necesaria.
3. En cualquier caso, cuando la movilidad implique cambio del lugar de residencia, la Empresa indemnizará por la cuantía de los gastos directos ocasionados como consecuencia del traslado del trabajador y familiares a su cargo y del transporte de mobiliario, ropas y enseres.
4. En todo caso, la movilidad geográfica no supondrá quebranto económico para el trabajador, debiendo garantizarle la Empresa las mismas condiciones económicas que tuviere con anterioridad al traslado.
5. En el caso de matrimonios en el que ambos cónyuges sean trabajadores de la Empresa incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, si uno de ellos fuere trasladado a otra localidad, el otro tendrá derecho preferente a ser trasladado a la misma, siempre que haya o se produzca algún puesto vacante de su categoría y nivel.
6. La Empresa deberá informar a los representantes de los trabajadores, en todos los casos de movilidad geográfica que pudieran producirse.

CAPITULO IV**PROVISIÓN DE VACANTES, INGRESO Y PROMOCIÓN.****ARTICULO 15º.- PROVISIÓN DE VACANTES.**

1. Los procedimientos para la provisión de vacantes de personal laboral fijo se realizarán bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. La provisión de vacantes que en la RPT no figuren como de libre designación, se llevará a efecto prioritariamente mediante concursos de promoción, siempre que en la plantilla existan trabajadores fijos que cumplan los requisitos y condiciones del puesto a cubrir.

En los concursos de promoción podrán participar los trabajadores que ostenten la condición de fijos o de fijos discontinuos, con una antigüedad mínima en la Empresa de dos años. Podrá aspirarse a cualquier vacante ofertada con independencia de la categoría profesional que ostente el trabajador, siempre que tenga la titulación, requisitos o condiciones requeridas para la categoría a que se aspira.

Estos concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de la Empresa confeccionará y aprobará el baremo y, en su caso, el contenido de las pruebas a realizar por los aspirantes.

La Empresa se compromete a articular el procedimiento de elaboración de las bases de las convocatorias y de las pruebas de los concursos, de forma que se garantice la participación en el mismo de dos representantes de los trabajadores (uno por cada uno de los Sindicatos que suscriben el presente Convenio), designados por el Comité de Empresa.

- b) En caso de realizarse pruebas, la evaluación o valoración de éstas sólo podrá ser de apto o no apto; de modo que, acreditada la aptitud, sea la aplicación del baremo de méritos lo que determine el mejor derecho para el acceso.
- c) En las Comisiones de Valoración tendrá participación, asimismo, dos representantes de los trabajadores (uno por cada uno de los Sindicatos que suscriben el presente Convenio) con el adecuado nivel profesional, designados por el Comité de Empresa.

3. Tras la celebración de los procesos de promoción, las plazas que no hubieren resultado cubiertas y cuya provisión se considere necesaria durante el ejercicio presupuestario, se ofertarán por el sistema de concurso libre y conforme al Procedimiento regulador de la Selección de Personal vigente en cada momento.

4. El procedimiento de provisión por libre designación de la Empresa se empleará para cubrir las vacantes cuyo modo de acceso así se determine en la Relación de Puestos de Trabajo. En todo caso, será el sistema general para cubrir puestos considerados de especial confianza, importancia o responsabilidad.

ARTICULO 16º.- CONTRATACIÓN TEMPORAL.

1. La contratación de personal laboral temporal se llevará a efecto conforme a las disposiciones específicas establecidas para estos supuestos en las Normas Reglamentarias del Procedimiento de Selección de Personal vigente en cada momento, garantizando la participación de los representantes de los trabajadores en su elaboración y aplicación a través de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

2. Los candidatos seleccionados suscribirán contratos temporales al amparo de la legislación aplicable y bajo la modalidad que resulte más adecuada. Estos contratos se formalizarán por escrito en los modelos oficiales, y en ellos se hará constar los períodos de prueba mínimos previstos en el Estatuto de los Trabajadores. Los contratos se extinguirán, necesariamente, al término de la duración expresada en los mismos.

3. La puesta a disposición de trabajadores por Empresas de Trabajo Temporal se limitará a los casos en que fuere necesario realizar contrataciones de duración determinada de naturaleza eventual, por exigencias del mercado, campañas, exceso

de pedidos y para cubrir puestos de trabajadores con derecho a reserva del mismo, incluidas interinidades, mientras dure dicha situación o se realice el procedimiento de selección, con una duración máxima del contrato de seis meses.

CAPITULO V**JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS****ARTICULO 17º.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS**

1. La jornada ordinaria de trabajo será de lunes a viernes y no excederá de cuarenta horas semanales. La jornada laboral anual para los tres años de vigencia del Convenio será:

Año 1.998: En cómputo anual, 1.728 horas de trabajo efectivo, en los distintos centros y lugares de trabajo; más 25 horas anuales destinadas a formación, de las que 15 deberán ser con presencia en el centro o lugar de trabajo y 10 en régimen de autoformación.

Año 1.999: En cómputo anual, 1.698 horas de trabajo efectivo, en los distintos centros y lugares de trabajo; más 55 horas anuales destinadas a formación, de las que 33 deberán ser con presencia en el centro o lugar de trabajo y 22 en régimen de autoformación.

Año 2.000: En cómputo anual, 1.668 horas de trabajo efectivo, en los distintos centros y lugares de trabajo; más 85 horas anuales destinadas a formación, de las que 51 deberán ser con presencia en el centro o lugar de trabajo y 34 en régimen de autoformación.

2. El horario de trabajo ordinario, desde el 1º de enero al 15 de junio y desde el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre, será el siguiente:

- De Lunes a Jueves: Ocho horas y media de trabajo diarias, distribuidas del siguiente modo:

. Mañanas:

. Hora de entrada: 8:30 horas.

. Hora de salida: 14:30 ó 15:00 horas, a elección del trabajador.

. Tardes:

. Hora de entrada: 16:00 ó 16:30 horas, a elección del trabajador.

. Hora de salida: Al tiempo de completar las ocho horas y media de jornada diaria.

- La jornada de trabajo de los viernes será de seis horas, distribuidas del siguiente modo:

. Hora de entrada: 8:30 horas.

. Hora de salida: a las 14:30 horas.

3. El horario de trabajo desde el 16 de junio al 15 de septiembre será de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

4. En todo caso, dentro de las referidas jornadas se encuentra incluido el tiempo de descanso de los quince minutos de desayuno.

5. Se establece un horario especial de media jornada para los días laborables de Fiestas Mayores del municipio donde radique el centro de trabajo (siendo un día de la semana, a elegir en dicho centro, considerado como festivo), y el lunes, martes y miércoles de Semana Santa, que será de 10:00 a 14:00 horas. Asimismo, se establece un horario de trabajo de 9:00 a 14:00 horas para los días 24 y 31 de Diciembre y 5 de Enero.

6. A fin de dar cumplimiento a la jornada anual pactada para cada año de vigencia del Convenio, la Empresa se obliga a realizar la oportuna programación formativa que garantice a todos los trabajadores la utilización de las horas destinadas a formación presencial y a autoformación, pudiendo acudir para ello al sistema rotatorio que permita el mantenimiento del mismo horario de apertura y cierre de oficinas y de atención al público. En todo caso, las horas destinadas a autoformación deberán ser frías en el calendario durante los meses en que se realice jornada partida, de forma que el número de horas establecidas cada año a tal fin se programen en la jornada de tarde.

7. Se faculta a la Comisión de Vigilancia para adaptar el horario de cada uno de los centros, servicios o dependencias de trabajo a sus respectivas necesidades; así como para alterar o modificar el repetido horario, cuando las necesidades así lo exijan y respetando en todo caso la jornada anual pactada.

ARTICULO 18º.- HORARIOS ESPECIALES.

Las reuniones de trabajo, visitas de obras u otras actividades análogas generadoras de salidas del centro de trabajo o desplazamiento no tendrán que adaptarse al horario ordinario, sino al fin que las motiva y la disponibilidad u horario de los centros o personas con los que se relaciona la salida o el desplazamiento y a la mejor organización de éste.

ARTICULO 19º.- REDUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE JORNADA.

1. Los trabajadores tendrán derecho a reducción de jornada de al menos una tercera parte, o como máximo de la mitad, con la consecuente reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad grave de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Enfermedad grave de un familiar en segundo grado de consanguinidad, siempre que el trabajador acredite convivencia con el enfermo.
- c) Tener confiado, por razones de guarda legal, el cuidado directo de algún menor de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida.
- d) Cualesquiera otras similares, que así sean consideradas por la Comisión de Vigilancia.

2. La empresa procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada de trabajo. En todo caso, cuando fuere necesario prolongar la jornada (siempre que concurren razones justificadas, con carácter puntual y extraordinario), los tiempos adicionales serán compensados en tiempo equivalente de descanso de la jornada laboral.

En todo caso el número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a diez diarias, mediando entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente un mínimo de doce horas.

Todo ello salvo lo dispuesto en el R.D. 1561/95, sobre jornadas especiales de trabajo, que será aplicable al trabajo en el campo y en el mar.

ARTICULO 20º.- CALENDARIO LABORAL.

1. La representación de los trabajadores podrá proponer a la Empresa, antes del 30 de noviembre de cada año, el calendario laboral para el año siguiente conforme a la jornada anual pactada de trabajo efectivo, formación presencial y autoformación; correspondiendo a la Dirección de la Empresa la fijación y aprobación definitivas de dicho calendario.

2. El calendario laboral deberá figurar expuesto en el respectivo tablón de anuncios de cada uno de los Centros de trabajo.

ARTICULO 21º.- VACACIONES.

1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 30 días naturales continuados, o de un mes natural; y se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio y agosto, salvo que por razones técnicas, organizativas o de necesidades del servicio, o personales o familiares del trabajador no sea posible.

2. El personal de nuevo ingreso o aquel que cause baja en la Empresa dentro de un año natural, tendrá derecho dentro de dicho año a un período vacacional de dos días y medio por cada mes trabajado, computándose las fracciones por exceso y entero aquí en el que se hubiere producido el ingreso o la baja, siempre que sean más de diez los días trabajados.

3. Si el trabajador optara por el período vacacional de treinta días naturales, podrá fraccionarse en dos equivalentes de quince días cada uno, uno de ellos a elección del trabajador y el otro de acuerdo con las necesidades de organización y trabajo de la Empresa.

4. En caso de interrupción de las vacaciones por necesidades del servicio, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones por los gastos ocasionados por desplazamientos, estancias y otros.

5. En ningún caso las vacaciones serán susceptibles de compensación económica, excepto en el supuesto en que el trabajador cause baja en el transcurso del año, en cuyo caso al practicarle el finiquito le será compensada económicamente la parte proporcional de vacaciones que no hubiere disfrutado, o se le detraerá la cantidad correspondiente cuando hubiere disfrutado más días de los que le correspondan hasta la fecha de la baja.

6. Los turnos de vacaciones serán establecidos por la Empresa antes del 31 de marzo de cada año, respetando los siguientes principios:

- a) Mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.
- b) Posible acuerdo de los trabajadores de igual categoría y de una misma División, Departamento o Servicio.
- c) Si no mediara tal acuerdo, tendrán preferencia quienes acreditaran tener responsabilidades familiares. Si concurría esta circunstancia en varios trabajadores la preferencia se establecerá por la antigüedad en la empresa.
- d) Una vez elaborado el calendario de vacaciones, si mediara acuerdo para cambiarse entre dos trabajadores sus respectivos períodos de disfrute de las vacaciones, la Empresa deberá aceptarlo siempre que así lo permitan las necesidades del servicio.
- e) La alteración de los turnos de vacaciones establecidos, por necesidades del servicio, deberá ser comunicada a los trabajadores afectados al menos con un mes de antelación a la fecha prevista originalmente para el inicio de sus respectivas vacaciones.

ARTICULO 22º.- LICENCIAS Y PERMISOS

1. **Permisos retribuidos.** Los trabajadores, previo aviso por escrito con al menos dos días de antelación (salvo en los casos previstos en los siguientes apartados b) y e) y adecuada justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones, por los motivos y tiempos siguientes:

- a) Quince días naturales, por razón de matrimonio o uniones de hecho, sin discriminación de sexo, debidamente acreditadas mediante certificación de los registros oficiales creados al efecto.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por dicho motivo, el trabajador necesite desplazarse fuera de su localidad de residencia el permiso podrá ampliarse hasta un total de cuatro días.

c) Un día, por traslado de domicilio dentro de la localidad; dos días si es dentro de la misma provincia; y tres días, si el traslado es a otra provincia.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando el cumplimiento del deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de la jornada laboral en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador perciba alguna indemnización por cumplimiento del repetido deber o desempeño del cargo, su importe le será descontado del que hubiere devengado durante su ausencia del puesto de trabajo.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos legalmente establecidos.

f) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas selectivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración.

2. **Permiso retribuido por asuntos propios.** Los trabajadores podrán disfrutar de hasta seis días al año de permiso retribuido por asuntos propios, debiendo solicitarlo por escrito con al menos dos días de antelación y quedando supeditada su concesión a las necesidades del servicio.

Este permiso retribuido sólo podrá disfrutarse por días completos, no pudiendo fraccionarse por horas.

El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en el impreso normalizado que le será facilitado por el Departamento de Recursos Humanos. Dicho impreso deberá ser cumplimentado por duplicado y entregado al respectivo Técnico Ejecutivo del que depende directamente, para su tramitación, toma de conocimiento e informe si procede.

Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos la concesión o denegación del permiso solidado.

Se entenderá concedido el permiso, siempre que el Técnico Ejecutivo del que depende el trabajador no hubiera formulado objeción alguna, y no le sea comunicada al interesado su expresa denegación por el Departamento de Recursos Humanos.

3. **Licencias por lactancia.** Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia diaria del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Si tuvieran en dicha situación a dos o más hijos, podrán incrementar su ausencia en media hora más por cada hijo.

La interesada podrá sustituir el antedicho derecho por una reducción de la jornada normal en media hora (y quince minutos adicionales por cada hijo más que tuviere en dicha situación), con la misma finalidad.

Estas licencias podrán ser disfrutadas indistintamente por la madre o por el padre, de conformidad con el artículo 37.4 E.T.

ARTICULO 23º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores con tres años al menos de antigüedad podrán solicitar licencias sin retribución, que serán otorgadas por la empresa siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estas licencias tendrán una duración mínima de 15 días y máxima de 3 meses, y de ellas no podrá hacer uso el trabajador más de una vez cada tres años, cuando haya agotado su máxima duración.

ARTICULO 24º.- EXCEDENCIAS.

1. Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación, elección o nombramiento para cargo o puesto de responsabilidad en el ámbito de las Administraciones Públicas de cualquier clase o de sus empresas públicas. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o puesto que originó la excedencia.

2. Salvo que la naturaleza temporal de la modalidad contractual no lo permita, el trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año tiene derecho a que se le reconozca la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años, ni superior a cinco años. Este derecho no podrá ser ejercitado por el mismo trabajador en tanto no hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de su nacimiento.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viñere disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. Por prestación del servicio militar obligatorio o servicio social sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. El interesado deberá solicitar su reintegro en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su finalización.

Si sus obligaciones militares o sociales sustitutorias, con la oportuna licencia o autorización de la autoridad de que dependiera, le permitiera acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos durante media jornada, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de retribuciones que le correspondan.

5. **Excedencias por cuidados.**- Los trabajadores que acrediten la necesidad de atender el cuidado de un ascendiente o descendiente en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que requiera una atención continuada e intensiva, tendrán derecho por una única vez durante su relación con la empresa a un período de excedencia que no podrá superar en ningún caso los tres años.

Dicha excedencia podrá concederse, a petición del interesado, por períodos anuales completos y alternativos, siempre que las sumas de los mismos no superen el plazo máximo establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de excedencia deberá presentarse al menos con dos meses de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditadas.

6. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

7. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en los supuestos previstos en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo será computable a efectos de antigüedad.

8. Durante los primeros cuatro meses, los trabajadores tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, excepto los casos de excedencia previstos en los números 1, 4 y 6, que lo tendrán durante todo el tiempo que dure la excedencia; y en el del supuesto contemplado en el número 3, en el que tendrán derecho a la reserva del puesto durante el primer año.

Transcurrido el plazo de reserva, la reincorporación quedará condicionada a la existencia de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, categoría y nivel personal consolidado en el mismo centro de trabajo.

9. El trabajador deberá solicitar el reintegro en la empresa con treinta días de antelación al vencimiento de la excedencia. En su defecto, la relación laboral suspendida quedará extinguida a todos los efectos.

10. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que se prevean.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 25º.- NORMAS GENERALES.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por quien tenga atribuida la competencia disciplinaria, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad, y sufrirán la corrección y la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

ARTÍCULO 26º.- GRADUACIÓN DE INFRACCIONES Y FALTAS.

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 27º.- FALTAS LEVES.

Son faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
2. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
3. El retraso, descuido o negligencia en el cumplimiento del trabajo.
4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de un día al mes.
5. La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
6. El descuido y/o negligencia en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.
7. La violación del derecho a la intimidad y consideración debidas a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.

ARTÍCULO 28º.- FALTAS GRAVES.

Son faltas graves las siguientes:

1. La falta de obediencia debida a los superiores.
2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
3. La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general.
4. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.
5. La desobediencia relacionada con el trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.
6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor.
7. La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a dos días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.
8. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
9. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.
10. Las faltas de puntualidad sin causa justificada, durante más de tres días al mes.
11. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de seis meses.
12. La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
13. El incumplimiento de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 29º.- FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Empresa.
3. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
4. No guardar la total confidencialidad respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo.
5. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.
6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
7. La falta de asistencia no justificada al trabajo durante más de dos días al mes.
8. Los malos tratos de palabra u obra a superiores, compañeros, subordinados o público en general.
9. El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de prevención de riesgos o de seguridad e higiene laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador o para terceros.
10. La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral por tiempo superior a tres días; así como toda acción u omisión realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.
11. Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el período de un año.
12. Causar por negligencia o mala fe daños en el patrimonio, bienes o imagen pública de la Empresa.
13. La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

ARTÍCULO 30º.- SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- 1.1. Por faltas leves:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.
- 1.2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a un mes.

1.3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a seis meses.
- b) Despido.

2. Todas las sanciones se notificarán por escrito, en el que se hará constar la fecha y los hechos que las hubiesen motivado; y se comunicarán al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores.

3. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario.

ARTICULO 31º.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a contar desde la fecha en que la Dirección de la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste en su conjunto no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

ARTICULO 32º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La Imposición de sanciones por la comisión de faltas graves y muy graves exigirá la previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, en el que será oído el interesado y sus representantes legales, a quienes también se dará cuenta de la sanción impuesta.

CAPITULO VI**PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL.****ARTICULO 33º.- NORMAS GENERALES**

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tienen, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en la Empresa y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los comités de Seguridad y Salud, en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. El derecho de participación mencionado se ejercerá en atención a la diversidad de las actividades que desarrolla la Empresa y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la expresada Ley 31/95.

ARTICULO 34º.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN

1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.
2. Los Delegados de Prevención serán designados por y de entre los representantes del personal.
3. Las partes asumen el compromiso de arbitrar las medidas necesarias tendientes a dotar a los Delegados de Prevención de los medios oportunos, a fin de posibilitarles el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/95.

ARTICULO 35º.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos.
2. El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos y promoción y difusión de las condiciones de seguridad e higiene, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/95 y demás disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

ARTICULO 36º.- ELEMENTOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

1. Los trabajadores tendrán derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas de salud laboral y seguridad. El Comité de Seguridad y Salud podrá proponer en el ejercicio de sus funciones la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.
2. Además de cualesquiera otras que, en cumplimiento de sus obligaciones legales en la materia deba adoptar la Empresa, se atenderán específicamente las siguientes:
 - a) Protección a la maternidad y lactancia.- Se reconoce el derecho a cambio de puesto de trabajo por embarazo o lactancia cuando, según dictamen médico, las condiciones de trabajo relativas a toxicidad, peligrosidad, periodicidad, materias primas, régimen de turnos, etc., puedan suponer riesgo para la

madre, el feto o el niño, garantizándole en todo caso a la interesada las mismas retribuciones y la reincorporación en su momento a su puesto habitual de trabajo.

- b) Trabajos en pantalla.- La Empresa deberá facilitar al trabajador que realice trabajos en pantalla una revisión oftalmológica al año.
- c) Personal con capacidad disminuida.- En los casos en que se produzca disminución de capacidad de tal forma que el trabajador no pueda realizar sin riesgo para la salud su tarea habitual, y sin perjuicio de lo que establezca la normativa reguladora de las incapacidades laborales y de los distintos tipos de invalidez, la Empresa procurará facilitar al trabajador afectado un puesto de trabajo ajustado a sus condiciones físicas y psicológicas.

ARTICULO 37º.- ASISTENCIA SANITARIA.

1. En cada centro de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto y en lugar fácilmente accesible.
2. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todos los trabajadores. El resultado tendrá carácter confidencial, por lo que la Empresa sólo dispondrá del resultado global sobre la aptitud para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

CAPITULO VII**FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACCIÓN SOCIAL.****ARTICULO 38º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.**

1. Para mejorar la actividad productiva de la Empresa y para facilitar la formación y promoción profesional de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 del presente Convenio, se establecen las horas de formación que seguidamente se indican, para cada uno de los años de su vigencia:

Año 1.998: 25 horas anuales, de las que 15 deberán ser con presencia en el centro o lugar de trabajo y 10 en régimen de autoformación.

Año 1.999: 55 horas anuales, de las que 33 deberán ser con presencia en el centro o lugar de trabajo y 22 en régimen de autoformación.

Año 2.000: 85 horas anuales, de las que 51 deberán ser con presencia en el centro o lugar de trabajo y 34 en régimen de autoformación.

A tales efectos la Empresa preverá los correspondientes planes formativos, presenciales y autoformativos, y evaluará el aprovechamiento de los trabajadores en los mismos.

Los trabajadores podrán eximirse del tiempo de formación en los supuestos en que acrediten cursar con regularidad y aprovechamiento programas académicos reconocidos oficialmente, que incluyan materias o competencias profesionales relacionadas con la actividad de la Empresa, sin perjuicio de cursar obligatoriamente los programas formativos que se consideren necesarios para el adecuado desempeño de su ocupación. Se entenderán dentro del tiempo previsto para formación las horas que los trabajadores dediquen a la impartición de programas formativos internos o externos de la Empresa.

2. Para ello, la Empresa se compromete en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con la planificación anual fijada por la Dirección a:

- a) Sufragar los cursos de formación directamente relacionados con las actividades de "D+a".
- b) Subvencionar hasta un 50% los cursos de formación relacionados indirectamente con su actividad, pero que interesen para la formación del trabajador, tales como formación en idiomas, uso de sistemas informáticos, etc.

3. Los trabajadores que cursen estudios académicos y/ o de formación o perfeccionamiento profesional relacionados con la actividad de la Empresa, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, sin perjuicio de los principios por los que se rige el establecimiento de los turnos de vacaciones; así como a la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho asimismo a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

4. La Empresa directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en sus puestos de trabajo; así como cursos de renovación profesional para asegurar la estabilidad en el empleo de sus trabajadores, en los supuestos de transformación o modificación funcional de las divisiones, departamentos o servicios. En estos casos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

5. Los trabajadores podrán asistir a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio que prestarán a la Empresa. La asistencia será voluntaria para el trabajador, salvo que hubiere sido programada por la Dirección o resulte de especial interés para la Empresa, en cuyo caso tendrá derecho a percibir además de su salario íntegro, los gastos de viaje, dietas y matriculación.

La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa, entre los trabajadores que reúnan los requisitos y características necesarias para el mejor aprovechamiento de aquéllos.

6. Con el fin de asegurar, dentro de sus posibilidades, la ejecución de los planes y objetivos de formación, la empresa incluirá en su presupuesto anual una partida destinada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal.
7. Los trabajadores, a través de sus representantes legales, participarán en la organización de los cursos de formación profesional y perfeccionamiento del personal.

Lo previsto en el presente artículo se ajustará en todo caso a las necesidades derivadas de la organización del trabajo, establecida por la Dirección de la Empresa.

Los trabajadores deberán poner a disposición de la Empresa toda la documentación y materiales de trabajo que le hayan sido entregados con motivo de la realización de programas de formación financiados total o parcialmente por la Empresa, o realizados durante el horario de trabajo.

ARTICULO 39º.- AYUDAS SOCIALES.

1. La Empresa destinará el equivalente al 0,5 % de la masa salarial bruta anual del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio a un Fondo de Ayuda Social.
2. El Fondo de Ayuda Social será administrado por la Comisión de Vigilancia, conforme al Reglamento y prioridades aprobados por la misma, y se destinará a los siguientes fines:
 - a) Ayudas para estudios de los trabajadores o de sus hijos.
 - b) Subvención para gastos de guardería.
 - c) Ayudas por natalidad e hijos menores de 18 años.
 - d) Ayudas por celebración de matrimonio o uniones de hecho, sin discriminación de sexo, debidamente acreditadas mediante certificación de los registros oficiales creados al efecto.
 - e) Ayudas por familiares minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, a cargo de los trabajadores.
 - f) Sufragar o subvencionar parcialmente el coste de asistencia sanitaria por causas graves, no contempladas en el Sistema Nacional de Salud.
 - g) Abono del importe de la prima de una póliza de seguros que cubra el riesgo de fallecimiento de los trabajadores por enfermedad común.
 - h) Establecimiento de un plan de pensiones con una entidad aseguradora o de crédito, haciendo frente al abono de la cantidad o prima anual que determine la Comisión de Vigilancia, de forma que dicha cantidad o prima pueda ser ampliada voluntaria e individualmente por cada trabajador.
 - i) Otras necesidades planteadas a la Comisión de Vigilancia y aprobadas por ésta.
3. El Fondo de Ayuda Social preverá ayudas destinadas a sufragar gastos extraordinarios por enfermedad grave del trabajador, su cónyuge o hijos.

4. Los trabajadores incluidos en la R.P.T., así como los contratados por obra o servicio determinados y aquellos que ocupen puestos de trabajo de estructura sin tener la condición de fijos, tendrán derecho al reconocimiento de las ayudas contempladas en este artículo; excepto la relativa al plan de pensiones, que solo podrá reconocerse a los primeros por ser incompatible con la duración temporal de los contratos.

No obstante, para causar derecho al reconocimiento de las ayudas contempladas en los apartados a), b), e), f) y 3, los trabajadores contratados por obra o servicio determinados y aquellos que ocupen puestos de trabajo de estructura sin tener la condición de fijos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º. Que la duración mínima, prevista o estimada, de sus contratos sea de un año.
- 2º. Que durante el ejercicio económico de que se trate hayan prestado servicios a la Empresa durante un periodo mínimo de nueve meses.
- 3º. En estos casos, la cuantía de las ayudas será directamente proporcional al tiempo realmente trabajado en el ejercicio anual que corresponda, en relación con la cuantía de las mismas reconocidas al personal fijo o de estructura.

ARTICULO 40º.- ANTICIPOS Y PRESTAMOS REINTEGRABLES.

1. Para atender necesidades urgentes de índole personal o familiar, que no admitan demora y estén debidamente justificadas, se podrán obtener los siguientes anticipos y préstamos:

- a) Los trabajadores con contrato por tiempo indefinido tendrán derecho a percibir, en concepto de anticipo, hasta el importe de tres mensualidades de salario bruto. Asimismo, podrán solicitar dicho anticipo los trabajadores con contrato temporal o por obra o servicio determinados; si bien, el reintegro en estos casos deberá efectuarse dentro del tiempo de vigencia del contrato, cuando este se haya concertado con duración inferior a un año. En cualquier caso, el reintegro deberá realizarse en el plazo máximo de doce meses.
- b) En especialísimas circunstancias, así estimadas por la Comisión de Vigilancia, podrán los trabajadores solicitar y percibir un préstamo extraordinario de mayor cuantía y al tipo de interés legal del dinero. Cuando les fuera concedido a los trabajadores con contrato temporal o por obra o servicio determinados un préstamo de esta naturaleza, el reintegro de su importe se ajustará a las mismas condiciones que los anticipos.

2. En todo caso, las cantidades percibidas serán reintegradas por el trabajador descontando el importe del anticipo o préstamo en la proporción que resulte de su nómina mensual y conforme a las reglas anteriormente expuestas.

ARTICULO 41º.- PRESTACION COMPLEMENTARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

1. En los casos de incapacidad temporal o maternidad, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán, desde el primer día en que se encontraran en dicha situación, un complemento con cargo a la Empresa, sobre la prestación de Seguridad Social, hasta completar el cien por cien de sus percepciones salariales.
2. El trabajador será privado de este complemento, sin perjuicio del deber de reintegrar las cantidades que indebidamente hubiere percibido por este concepto y de cualesquiera otras sanciones a las que hubiere lugar, si se comprobare que la incapacidad temporal es fingida o maliciosamente provocada o prolongada.

ARTICULO 42º.- SEGUROS DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito personal de aplicación del presente Convenio, tendrán la cobertura de una póliza de seguros que abarcará, al menos, los siguientes riesgos y garantías:

- a) Capital asegurado en caso de fallecimiento por infarto o accidente..... 12.000.000.- Ptas.
- b) Capital asegurado en caso de gran invalidez derivada de accidente..... 12.000.000.- Ptas.
- c) En caso de invalidez permanente derivada de accidente..... 10.000.000.- Ptas.

El importe de las primas de las pólizas será sufragado íntegramente por la Empresa, actualizándose anualmente los capitales asegurados conforme al I.P.C. del año inmediato anterior.

2. Asimismo, la Empresa suscribirá una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil en que pudieran incurrir los trabajadores con motivo de sus actuaciones profesionales, con inclusión de fianza de responsabilidad civil y defensa criminal.

CAPITULO VIII

CONDICIONES ECONÓMICAS.

ARTICULO 43º.- ESTRUCTURA SALARIAL.

1. **Salario base.**- Es la parte de la retribución del trabajador fijada para la jornada completa de trabajo, en función del grupo y categoría profesional en que esté encuadrado. Su cuantía para 1.998 es la que figura en las tablas salariales que se incorporan al Convenio como Anexo I.

El salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los sábados, domingos, festivos, vacaciones y licencias o permisos retribuidos. No se devenga, ni se abona, en las horas o fracciones de hora o interrupción de la jornada en los casos previstos en este Convenio y legislación vigente (permisos no retribuidos, etc.).

Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán el salario base en proporción al tiempo de trabajo.

2. **Antigüedad.**- El personal afectado por el presente Convenio percibirá un complemento mensual por antigüedad, establecido por trienios, cuya cuantía figura en la tabla que se incorpora como Anexo II.

Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la empresa. La bonificación por años de antigüedad tendrá la consideración de retribución básica, a los efectos de abono de horas extraordinarias.

El trienio se abonará mensualmente y con las pagas extraordinarias de junio y diciembre. El derecho a su percepción se causará a partir del primer día del mes siguiente a su consolidación.

La cuantía máxima que el trabajador podrá percibir por este concepto será la equivalente a tres trienios.

3. **Complemento de puesto de trabajo.**- Es el destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo, en atención a su especial dificultad, responsabilidad, y demás factores de valoración (excepto los retribuidos por el sistema de pluses), y fijado por niveles en la Relación de Puestos en aplicación del Manual de Valoración aprobado por la Empresa.

El derecho a su percepción está condicionado al ejercicio de la actividad profesional en el puesto correspondiente, por lo que este complemento no tiene el carácter de consolidable.

4. **Complemento personal consolidado.**- Es la cantidad que percibirán algunos trabajadores de la actual estructura permanente de la Empresa, para compensar la pérdida total o parcial que pudiera ocasionarles la eliminación del anterior sistema variable por consecución de objetivos y su sustitución por el nuevo sistema retributivo. Este complemento no será absorbible, y su cuantía queda determinada conforme a las siguientes reglas:

- a) La pérdida parcial de retribuciones variables que pudiera ocasionarles a los actuales Directores de División y Jefes de Departamento el nuevo sistema retributivo, se compensará con un complemento personal, consistente en la consolidación de una cantidad equivalente al 7,14% de las retribuciones brutas anuales. Cantidad, ésta, que será prorrateada en las 14 pagas anuales. Por tanto,

el nuevo sistema variable por consecución de objetivos, queda fijado en un porcentaje máximo de un 22,86% sobre sus retribuciones brutas anuales, sin incluir el importe del complemento personal consolidado anteriormente dicho.

En todo caso, las retribuciones variables por consecución de objetivos a que se refiere este apartado, estará condicionado específicamente al cumplimiento de los objetivos estratégicos y básicos de actuación, definidos y aprobados por el Consejo de Administración, así como a los resultados económicos del ejercicio en cuestión.

b) La pérdida de retribuciones variables, que por su eliminación total, pudiera ocasionar al resto de personal actual de la estructura permanente de la empresa el nuevo sistema retributivo, se compensa con un complemento personal, consistente en la consolidación de una cantidad equivalente al 5 % de las retribuciones brutas anuales. Cantidad, ésta, que será prorrateada en las 14 pagas anuales.

5. **Pagas extraordinarias.**- Serán dos al año, de devengo semestral y por el importe cada una de ellas de los siguientes conceptos retributivos mensuales: salario base, complemento de puesto, complemento personal consolidado (en aquellos casos que corresponda) y la antigüedad. Se abonarán los días 30 de junio y 10 de diciembre.

Cuando el tiempo de servicios efectivos prestados, hasta el día de abono de cada una de dichas pagas, no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a la respectiva fecha de abono, su importe se reducirá proporcionalmente.

6. **Complemento personal transitorio.**- Los trabajadores que tuviesen reconocido un complemento personal transitorio, por consecuencia de la aplicación del Convenio anterior y en aplicación de los acuerdos adoptados en su día por la Comisión de Vigilancia, lo continuarán manteniendo. Si bien, dado su carácter de compensables y absorbibles, su cuantía quedará reducida para el año 1.998 en la misma cantidad en que se incrementen para éste ejercicio sus salarios base. La reducción aplicable en los siguientes años de vigencia de este Convenio a este complemento será la que resulte de los acuerdos anuales sobre revisión de retribuciones.

ARTICULO 44º.- PLUSES, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

1. **Plus de disponibilidad.**- Es el complemento que retribuye la prestación de trabajo en régimen de flexibilidad, a que se ve sometido el personal para adaptar los tiempos de trabajo a las características de los servicios que se prestan con ocasión de jornadas y horarios distintos a los ordinarios, derivados de las necesidades del servicio. Se percibirá con periodicidad mensual, siendo su importe de 30.630.- pesetas mensuales.

La asignación de esta disponibilidad horaria requerirá la conformidad previa y expresa del trabajador y de la propia Empresa.

2. **Plus de residencia.**- Es el complemento salarial establecido en favor de aquellos trabajadores fijos que, por razón de las tareas y funciones propias de su categoría o del puesto de trabajo que desempeñen, estén obligados a residir habitualmente en la vivienda habilitada a tal fin por la Empresa en la finca o explotación agraria en la que prestan sus servicios. Se percibirá con periodicidad mensual, y su importe será de 45.945.- pesetas mensuales.

3. **Plus de manutención.**- Es el complemento salarial asignado a aquellos trabajadores que, por razón de las tareas y funciones propias de su categoría o del puesto de trabajo que desempeñen, se vean obligados habitualmente a realizar el desayuno y/o la comida en lugar distinto al de su residencia. Se percibirá con periodicidad mensual, siendo su importe de 35.735.- pesetas mensuales.

4. **Dietas y desplazamientos.**- Los trabajadores percibirán una indemnización económica por los gastos justificados documentalmente que tuvieren que afrontar como consecuencia del servicio y por los conceptos que seguidamente se exponen.

4.1. Por gastos de manutención y alojamiento:

- a) Alojamiento: La cuantía que corresponda hasta 7.000.- Ptas./día, por alojamiento y desayuno en hotel de hasta tres estrellas.
- b) Media manutención: Hasta 3.500 Ptas./día.
- c) Manutención completa: Hasta 7.000.- Ptas./día.
- d) Dieta completa: Hasta 14.000.- Ptas./día.

4.2. Si por cualquier causa el trabajador no pudiera justificar documentalmente el importe de los gastos de manutención, el importe fijo de dichas indemnizaciones será:

- a) Media manutención: 2.500.- Ptas./día.
- b) Manutención completa: 5.000.- Ptas./día.

4.3. Por gastos de desplazamiento: 24 Ptas. por kilómetro recorrido cuando se utilice vehículo propio en horario laboral, para atender o realizar asuntos o gestiones de la Empresa y con previa y expresa autorización de la misma; o el abono del billete en medio de transporte público. En caso de que se ponga a disposición del trabajador un vehículo de la Empresa, será obligatoria su utilización para la realización del desplazamiento.

Además, en concepto de compensación o indemnización por aseguramiento del vehículo propio utilizado, depreciación y riesgos de averías, los trabajadores percibirán 7 Ptas. más por kilómetro recorrido, cuando la utilización del vehículo propio se realice con carácter habitual.

En cualquier caso, los trabajadores que utilicen sus propios vehículos, deberán tener concertada por cuenta propia la correspondiente póliza de seguros que cubra cualquier riesgo o responsabilidad que pudiera derivarse de su utilización, tanto para sí mismos, como para sus vehículos, acompañantes y terceros. En consecuencia, la Empresa no asumirá

responsabilidad alguna derivada de la utilización por los trabajadores de sus propios vehículos.

4.4. Los gastos de desplazamientos y manutención por viajes que deban realizar los trabajadores fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o del territorio nacional serán convenidos, en cada caso, con la Empresa. En estos supuestos, los trabajadores podrán estar asistidos por el representante sindical que libremente designaren.

ARTICULO 45º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. La Empresa procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada laboral, bajo el principio de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por tiempo de descanso, siempre y cuando éste no perturbe el normal desarrollo del proceso productivo, a razón de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada. Excepcionalmente se compensarán con retribución dineraria, tomándose como valor de la hora extraordinaria el valor de la ordinaria multiplicado por 1,75.

3. En el caso de compensación de las horas extraordinarias con descansos, éstos podrán ser acumulados entre sí y a cualquier otro período de descanso, permiso o período de vacaciones, en el plazo de los treinta días siguientes a la realización de aquéllas, salvo en los casos en que motivadamente la empresa establezca que deban ser disfrutados por el trabajador en época de menor trabajo o cuando las necesidades de su unidad productiva lo permitan. En este caso, la Empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

4. Las horas extraordinarias compensadas con descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo máximo anual de horas extraordinarias establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

5. La realización de horas extraordinarias es de carácter voluntario, de acuerdo con la ley, excepto aquellas cuya no-realización pueda ocasionar a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción, así como aquellas que sean necesarias para reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

6. La Dirección de la Empresa informará mensualmente, a los representantes de los trabajadores y en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, sobre las horas extraordinarias realizadas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO IX

DERECHOS SINDICALES.

ARTICULO 46º.- DERECHOS GENERALES.

En materia de derechos sindicales, las partes se someten expresamente a lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 47º.- HORAS SINDICALES.

1. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal dispondrán de hasta 20 horas mensuales retribuidas para la realización de funciones sindicales.

2. Las horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán acumularse en uno o varios de ellos.

Toda acumulación de horas sindicales habrá de comunicarse a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas a su utilización.

3. El tiempo invertido en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa no será deducible del crédito de horas sindicales.

ARTICULO 48º.- LOCALES Y TABLONES DE ANUNCIOS.

El Comité de Empresa, Delegados de Personal y de las Secciones Sindicales, dispondrán de un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, dotado del material de oficina necesario. Asimismo, la Empresa facilitará tablones de anuncios para la difusión de información de carácter sindical, que deberán ser instalados en lugares visibles en los centros de trabajo.

ARTICULO 49º.- ASAMBLEAS DE TRABAJADORES EN PERIODOS DE NEGOCIACION COLECTIVA.

Dichas asambleas podrán ser convocadas una vez a la semana en períodos de negociación colectiva, utilizando en estos casos para su celebración la última media hora de la jornada laboral de la mañana o de la tarde.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cuyos puestos de trabajo figuren en la RPT de la empresa, conforman la plantilla estructural o funcional de "D'a p".

La Empresa procurará la estabilidad en el empleo de su plantilla, salvo lo previsto en los artículos 44, 49.1.h), y 52 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Las garantías que aseguran la estabilidad en el empleo se establecen en base a los siguientes criterios:

1. Reubicación de excedentes laborales por cese de la actividad principal o servicio, dentro del ámbito de la Empresa, en puestos de similares características, cuando fuera posible.
2. Preferencia de los trabajadores afectados para cubrir vacantes que estén sometidas a proceso de traslado o promoción.
3. Preferencia de los trabajadores afectados respecto de aquellos otros que estén contratados bajo modalidades puramente temporales. Igualmente gozarán de preferencia ante la creación y puesta en marcha de nuevas actividades y servicios.
4. Formación y reciclaje profesional, para asegurar la adecuación y desarrollo satisfactorio en los nuevos puestos de trabajo.
5. Preferencia en el mantenimiento del grupo, categoría profesional y retribución que tuviere asignados el trabajador, con excepción del complemento de puesto de trabajo que ocupaba con anterioridad.

II. Para todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

En Sevilla, a 30 de septiembre de 1.998.

anexo I salario base

CATEGORÍA	SALARIO BASE
Director de División	245.040
Jefe de Departamento	245.040
Coordinador Provincial	245.040
Jefe de Servicio	193.990
Director de Proyecto	193.990
Técnico Superior	193.990
Técnico Medio	173.570
Jefe Administrativo	153.150
Oficial Administrativo, Oficial de Laboratorio, Técnico Especialista	112.310
Auxiliar Administrativo, Auxiliar Pecuario, Auxiliar de Laboratorio, Mozo de Laboratorio, Limpiador/a, Ordenanza	91.890
Jefe de Obras	173.570
Encargado de Obras	173.570
Encargado de Explotaciones Agrarias	173.570
Patrón de Embarcación	112.310
Mecánico de embarcación	91.890
Marinero	79.638
Pastor, Casero	91.890
Conductor-ordenanza	91.890

anexo II antigüedad

CATEGORÍA	TRINIO
Director de División	12.252
Jefe de Departamento	
Coordinador Provincial	
Jefe de Servicio	9.700
Director de Proyecto	
Técnico Superior	8.679
Técnico Medio	
Jefe Administrativo	7.658
Oficial Administrativo, Oficial de Laboratorio, Técnico Especialista	5.652
Auxiliar Administrativo, Auxiliar Pecuario, Auxiliar de Laboratorio, Mozo de Laboratorio, Limpiador/a, Ordenanza	4.595
Jefe de Obras	8.679
Encargado de Obras	4.595
Encargado de Explotaciones Agrarias	4.595
Patrón de Embarcación	5.652
Mecánico de embarcación	5.652
Marinero	4.595
Pastor, Casero	4.595
Conductor-ordenanza	4.595

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 12 de enero de 1999, de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto para el ejercicio económico de 1998.

El Consejo de Administración de la Universidad de Almería, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 27 de noviembre de 1998, aprobó el Presupuesto de esta Universidad para el año 1998, a propuesta de la Comisión Gestora y previo informe favorable del Claustro Constituyente, según se establece en el art. 52 de la Normativa Provisional de la Universidad de Almería, aprobado por Decreto 2/1995, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, este Rectorado ha resuelto dar publicidad al anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Almería, 12 de enero de 1999.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACION	PARCIALES	TOTALES
A) OPERACIONES CORRIENTES			
CAPITULO 3. TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	Artículo 30. Tasas		24.000.000
303	Tasas Académicas	24.000.000	
	00 Tasas Académicas (Servicios Administrativos)	24.000.000	
	Artículo 31. Precios Públicos		1.284.600.000
310	Derechos Matrícula Cursos y Enseñanzas no Regladas	75.100.000	
	00 Cursos de Enseñanzas Propias	41.000.000	
	01 Cursos de Extensión Universitaria	8.500.000	
	02 Cursos Servicio de Deportes	2.000.000	
	03 Cursos de Acceso a la Universidad may.25 años	3.200.000	
	09 Otros Cursos y Seminarios	20.400.000	
312	Precios Públicos por Servicios Académicos	1.173.500.000	
	00 Precios Públicos 1º y 2º ciclo	798.000.000	
	01 Precios Públicos 3er ciclo	26.000.000	
	02 Precios Públicos por Compensación de Becarios	260.000.000	
	03 Precios Públicos por Compensación Matrícula Personal propio	9.000.000	
	06 Compensación Matrícula Familia numerosa curso 97/98	80.500.000	
319	Otros Precios Públicos	36.000.000	
	00 Matrícula Pruebas Selectividad	23.800.000	
	01 Matrícula Pruebas de Acceso Mayores de 25 años	2.200.000	
	02 Matrícula C.A.P.	10.000.000	
	09 Otros Precios Públicos	0	
	Artículo 32. Prestaciones de Servicios		87.000.000
320	Servicios Prestados (Capítulo 6º)	86.000.000	
	00 Contratos Art. 11 L.R.U.	81.000.000	
	01 Contratos menores Art.11 L.R.U.	5.000.000	
321	Servicios Prestados (Capítulo 2º)	1.000.000	
	09 Otras Prestaciones de Servicios (Capítulo 2º)	1.000.000	
	Artículo 33. Venta de Bienes		10.500.000
330	Venta de Publicaciones	6.000.000	
	00 Venta de Publicaciones	6.000.000	
331	Venta de Impresos	4.500.000	
	00 Venta de Impresos y sobres de Matrícula	4.500.000	
339	Venta de Otros Bienes	0	
	00 Venta de Otros Bienes	0	
	Artículo 38. Reintegros		0
380	Reintegros Ejercicios Anteriores	0	
	00 Reintegros Ejercicios Anteriores	0	
381	Reintegros Presupuesto Corriente	0	
	00 Reintegros Presupuesto Corriente	0	
	Artículo 39. Otros ingresos		8.300.000
390	Otros ingresos	8.300.000	
	02 Pruebas selectivas P.A.S.	3.000.000	
	03 Pruebas selectivas P.D.I.	1.200.000	
	04 Deportes (fichas deportivas)	1.000.000	
	06 Anuncios prensa	1.500.000	
	07 Prestamo Biblioteca	100.000	
	08 Consumo teléfono	500.000	
	09 Otros Ingresos	1.000.000	
TOTAL CAPITULO 3º			1.414.400.000

CONCEPTO	DENOMINACION	PARCIALES	TOTALES
CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	Artículo 40. De la Administración del Estado		19.500.000
400	Del M.E.C. Para Gastos Corrientes	19.500.000	
	00 Del M.E.C. Para Gastos Corrientes	15.000.000	
	01 Del M.E.C. Programa ERASMUS	4.500.000	
	Artículo 41. De Organismos Autónomos		4.045.920
410	Transferencias de Universidades	1.500.000	
	00 De Universidades	1.500.000	
413	Transferencias del I.N.E.M.	2.545.920	
	00 Del I.N.E.M. para la U.P.D.	2.545.920	
	Artículo 45. De Comunidades Autónomas		3.284.624.512
450	De la Junta de Andalucía	3.284.624.512	
	00 Subvención nominativa Junta Andalucía	2.935.900.000	
	01 Subvenciones Junta Andalucía para gastos corrientes	56.189.625	
	02 Subvención Junta Andalucía diversas atenciones	292.534.887	
	Artículo 46. De Corporaciones Locales		4.000.000
462	De La Diputación de Almería	4.000.000	
	00 Para Gastos Corrientes (Convenio Instituto Estud.Almeriens.)	4.000.000	
	Artículo 47. De empresas privadas		25.000.000
470	De Empresas privadas	25.000.000	
	00 De Empresas Privadas	25.000.000	
	Artículo 48. De Familias e Instituciones sin fines de lucro		0
480	De Familias e Instituciones sin fines de lucro	0	
	00 De familias e instituciones sin fines de lucro	0	
	Artículo 49. Del Exterior		0
490	Del Exterior	0	
	00 Del Exterior	0	
TOTAL CAPITULO 4º			3.337.170.432
CAPITULO 5º INGRESOS PATRIMONIALES			
	Artículo 52. Intereses de depósitos		5.000.000
520	Intereses de cuentas bancarias	5.000.000	
	00 Intereses de cuentas corrientes	5.000.000	
	Artículo 54. Rentas de Inmuebles		300.000
540	Rentas Alquiler de Inmuebles	300.000	
	00 Alquiler de Instalaciones Deportivas	100.000	
	01 Alquiler de Aulas	200.000	
	Artículo 55. Producto de concesiones y aprov. especiales		22.000.000
550	Productos de concesiones administrativas	22.000.000	
	00 Productos de concesiones administrativas	22.000.000	
TOTAL CAPITULO 5º			27.300.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	Artículo 70. De la Admón. del Estado		100.000.000
700	Del M.E.C. para Investigación científica	100.000.000	
	00 Del M.E.C. para Investigación científica	100.000.000	
	20 Para Inversiones Fondos FEDER.	0	
	Artículo 71. De Organismos Autónomos		45.443.860
710	De Organismos Autónomos	25.000.000	
	00 De Universidades	25.000.000	
713	Transferencias del I.N.E.M.	20.443.860	
	00 Del I.N.E.M. para la U.P.D.	20.443.860	
	Artículo 76. De Corporaciones Locales		4.000.000
762	Transferencias de la Diputación de Almería	4.000.000	
	00 De la Diputación para Investigación (Convenio Instit. Estud.Alm.)	4.000.000	
	Artículo 75. De Comunidades Autónomas		1.654.123.750
750	De la Junta de Andalucía	1.654.123.750	
	00 Para Investigación Científica	80.000.000	
	10 Para Inversión nueva	1.288.000.000	
	11 Para equipamiento de inversiones	209.424.000	
	12 Para Reforma y Mantenimiento de inversiones (R.A.M.)	76.699.750	
	20 Para Inversiones fondos FEDER	0	
	Artículo 78. De Familias E Instituc. Sin Fines de Lucro		0
780	De Fundaciones y Otras Instituciones	0	
	00 De Fundaciones y Otras Instituciones	0	
	Artículo 79. Del Exterior		100.000.000
790	Del Exterior	100.000.000	
	00 Del Exterior	100.000.000	
TOTAL CAPITULO 7º			1.903.567.610

CONCEPTO	DENOMINACION	PARCIALES	TOTALES
CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS			
Artículo 82. Reintegro préstamos concedidos al sector público			3.000.000
828	De Familias e Instit. sin fines de lucro	3.000.000	
	00 De Familias e Instit. sin fines de lucro	3.000.000	
Artículo 87. Remanente de Tesorería			870.543.663
870	Remanente de Tesorería	870.543.663	
	00 Remanente de Tesorería	870.543.663	
TOTAL CAPITULO 8º			873.543.663
CAPITULO 9º. PASIVOS FINANCIEROS			
Artículo 92. Operaciones de crédito			0
920	Operaciones de crédito en moneda nacional	0	
	00 Con Entidades Financieras	0	
TOTAL CAPITULO 9º			0
A) OPERACIONES CORRIENTES			4.778.870.432
B) OPERACIONES DE CAPITAL			2.777.111.273
TOTAL INGRESOS			7.555.981.705

GASTOS

	DENOMINACION	CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
	CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL			
	Artículo 12. Funcionarios.		2.120.527.940	
120	Retribuciones Básicas	1.034.207.388		
	00. Retribuciones Básicas P.A.S.	222.471.624		
	01. Retribuciones Básicas P.D.I.	697.274.872		
	04. Trienios P.A.S.	11.244.744		
	05. Trienios P.D.I.	103.216.148		
121	Retribuciones complementarias	1.086.320.552		
	00. Retribuciones Complementarias P.A.S.	249.690.764		
	01. Retribuciones Complementarias P.D.I.	836.629.788		
	Artículo 13. Laborales.		420.053.899	
130	Personal laboral	410.053.899		
131	Personal Laboral Eventual	10.000.000		
	Artículo 14. Otro personal.		617.087.856	
141	Personal contratado	617.087.856		
	Artículo 15. Incentivos al rendimiento.		19.500.000	
151	Gratificaciones	19.500.000		
	Artículo 16. Cuotas, prestac. y Gast.Social. a cargo empleador		541.338.919	
160	Seguridad Social	478.508.697		
162	Prestaciones y Gastos Sociales del Personal	62.830.222		
	00. Formación y Perfeccionamiento	9.000.000		
	01. Ayudas Acción Social	23.071.397		
	02. Fondo de Pensiones	30.758.825		
TOTAL CAPITULO 1º				3.718.508.614
	CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
	Artículo 20. Arrendamientos.		3.400.000	
202	Edificios y otras construcciones	400.000		
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	3.000.000		
	Artículo 21. Reparación y conservación		29.500.000	
212	Edificios y otras construcciones	2.000.000		
214	Material de transporte	2.500.000		
216	Equipos para procesos de información.	8.000.000		
219	De otro inmovilizado	17.000.000		
	Artículo 22. Material, suministros y otros.		781.098.748	
220	Material de oficina	193.300.000		
	00. Material oficina	120.000.000		
	03. Adquisiciones bibliográficas	73.300.000		
221	Suministros	175.000.000		
	00. Energía eléctrica	55.000.000		
	03. Combustibles	7.000.000		
	04. Vestuario	3.000.000		
	09. Otros suministros	110.000.000		
222	Comunicaciones	66.000.000		
223	Transportes	25.000.000		
224	Primas de seguros	10.000.000		
225	Tributos	3.000.000		
226	Gastos diversos	175.798.748		
	01. Atenciones protocolarias	10.000.000		
	06. Reuniones y Conferencias	71.000.000		
	09. Gastos diversos	94.798.748		
227	Trabajos realizados por otras empresas	133.000.000		
	Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.		61.000.000	
230	Dietas	27.600.000		
231	Locomoción	33.400.000		
TOTAL CAPITULO 2º				874.998.748

	DENOMINACION	CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
	CAPITULO 3º. GASTOS FINANCIEROS			
	Artículo 31. Intereses Préstamos		15.000.000	
310	Intereses Préstamos en moneda nacional	15.000.000		
	00. Gastos Préstamos a Corto Plazo	15.000.000		
	TOTAL CAPITULO 3º			15.000.000
	CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.		101.980.024	
480	Becas de Prácticas de Empresas	26.448.015		
	00. Becas Prácticas Empresas Junta Andál.	26.448.015		
	01. Becas Titulados Superiores	0		
481	Becas Colaboración Técnica	11.420.673		
	00. Deportes	1.902.666		
	01. Gabinete Relaciones Internacionales	40.007		
	02. Becas Formación Biblioteca	60.000		
	03. Vicerrectorado Estudiantes	3.836.000		
	04. Becarios Programa PEACE	110.000		
	05. Becas Formación Consejo de Administración	948.000		
	06. Practicum Magisterio	4.524.000		
482	Ayudas al estudio Junta de Andalucía	52.687.066		
485	Becas del Exterior	7.100.270		
	00. Programa ERASMUS	5.830.270		
	01. Programa TEMPUS	0		
	02. Becas Intercampus (Movilidad Profes. y Alumnos)	1.270.000		
487	A Fundaciones y otras instituciones	2.050.000		
489	Otras Ayudas (Atención Social al Estudiante)	2.274.000		
	TOTAL CAPITULO 4º			101.980.024
	CAPITULO 6º. INVERSIONES REALES			
	Artículo 60. Inversión Nueva		1.716.235.141	
602	Edificios y Otras Construcciones	1.176.773.431		
603	Infraestructura Científica (Servicios Técnicos)	50.000.000		
605	Mobiliario y Equipos oficina	198.943.279		
606	Equipos informáticos	134.402.521		
607	Inversión FEDER	55.191.931		
	00. Infraestructura FEDER	0		
	01. Equipamiento Científico FEDER	55.191.931		
608	Adquisiciones bibliográficas	65.468.297		
609	Inversiones en Promoción y Desarrollo	35.455.682		
	00. Unidad de Promoción y Desarrollo	20.443.860		
	01. O.T.R.I.	70.433		
	02. Becarios Formación P.D.I.	12.105.500		
	03. Proyecto CIEMAT Plataforma Tabernas	1.565.625		
	04. Prácticas Laboratorios Servicios Técnicos	1.074.227		
	05. S.I.P.E.-INEM	196.037		
	Artículo 61. Investigación Científica		903.213.333	
619	Investigación Científica	903.213.333		
	01. Proyectos de Investigación	348.803.209		
	02. Infraestructura de Investigación	34.074.587		
	03. Programa General	49.884.961		
	04. Contratos Art.º 11 L.R.U.	180.653.154		
	05. Grupos de Investigación	61.421.572		
	06. Plan propio de Investigación	140.676.823		
	07. Acciones Integradas	6.133.509		
	08. Becarios Junta de Andalucía	48.707.000		
	09. Servicios Internos U.A.L.	32.858.518		
	Artículo 66. Inversión y reposición		210.084.676	
662	Reposición y adecuación de edificios	210.084.676		
	TOTAL CAPITULO 6º			2.829.533.150

DENOMINACION		CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS				
	Artículo 86. Adquisición de Acciones fuera del sector público		0	
860	Compra de Acciones de empresas nacionales	0		
	00. Compra de Acciones de Empresas Privadas	0		
	Artículo 87. Prestaciones reintegrables por Acción Social		15.961.169	
871	Prestamos al Personal	15.961.169		
	00. Prestamos reintegrables de Acción Social	15.961.169		
TOTAL CAPITULO 8º				15.961.169
TOTAL ESTADO DE GASTOS				7.555.981.705

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

EDICTO sobre bases.

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1998, acordó aprobar la convocatoria y bases para la selección de tres plazas de Guardia de la Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales y Clase Policía Local, mediante oposición libre, las cuales se transcriben a continuación.

Santa Fe, 26 de enero de 1999.- El Alcalde.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. De acuerdo con la Oferta de Empleo Público, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 15 de septiembre de 1998, y publicada en el BOE núm. 289, de 3.12.98, se realiza la presente convocatoria, para la provisión por el sistema de selección de oposición libre de 3 plazas de Guardia de la Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales y Clase Policía Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 7/85; arts. 170 a 172 del R.D. Legislativo 781/86; R.D. 364/95, de 10 de marzo; R.D. 896/91, de 7 de junio, y Decreto 196/92, de 24 de noviembre, de Selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y Orden de 29 de enero de 1993, que establece las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo D del artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, pagas extraordinarias, trienios, y demás retribuciones complementarias establecidas con arreglo a la legislación vigente.

2. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

Para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a la plaza convocada será necesario:

a) Ser español y tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 30 años, ambos referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º grado o equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones, conforme al cuadro de exclusiones médicas que se prevén en la Base 5.ª de esta Convocatoria.

d) No haber sido condenado por delito doloso ni separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o institucionales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo solicita.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica, previstas en la legislación vigente.

f) Estar en posesión de los carnets de conducir A-2 y B-2 de los que sea titular el aspirante debiendo acompañar a su instancia fotocopia debidamente compulsada por la Secretaría General, previa exhibición del original.